



USAID
DEL PUEBLO DE LOS ESTADOS
UNIDOS DE AMÉRICA

Programa Regional de USAID de Comercio para CAFTA-DR

**MANUAL DE FISCALIZACIÓN DEL ORIGEN DE LAS MERCANCÍAS
IMPORTADAS BAJO TRATO ARANCELARIO PREFERENCIAL PARA
EL SALVADOR.**

Marzo de 2008

Este documento ha sido elaborado por Rafael Isunza con base en el “Manual Básico de Fiscalización de Origen de las mercancías en el marco del CAFTA-DR” que elaboró Juan Luis Zúñiga en el 2008 para Chemonics International Inc. y el “Manual de Verificación de Origen”, elaborado por Rafael Isunza en el 2007 para Booz Allen Hamilton, ambos bajo el patrocinio de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID).

CONTENIDO

ACRÓNIMOS.....	5
RESUMEN EJECUTIVO.....	6
1. INTRODUCCIÓN.....	8
2. OBJETIVOS.....	10
2.1. Objetivo general.....	10
2.2. Objetivos específicos.....	10
3. CONSIDERACIONES ACERCA DEL CONTROL ADUANERO Y LA FISCALIZACIÓN DEL ORIGEN DE LAS MERCANCÍAS.....	13
3.1. Tipos de control aduanero y sus implicaciones en el origen de las mercancías	13
3.2. La función de las aduanas en materia de origen de las mercancías	15
3.3. Actuaciones sobre origen que realiza el control inmediato.....	16
4. ELEMENTOS CLAVE PARA REALIZAR UNA FISCALIZACIÓN DEL ORIGEN DE LAS MERCANCÍAS EN EL MARCO DEL CAFTA-DR.....	20
4.1. ¿Cuándo se puede iniciar un procedimiento de fiscalización de origen?	21
4.2. Fuentes de información para la fiscalización de origen	23
4.3. Criterios a considerar antes de iniciar un proceso de fiscalización.....	27
4.4. Lugares para realizar las fiscalizaciones de origen a posteriori.....	29
4.5. Otros temas a considerar en materia de fiscalización de origen	30
5. LINEAMIENTOS BÁSICOS PARA FISCALIZAR ORIGEN: UNA GUÍA RÁPIDA DE LOS PASOS A SEGUIR.....	31
5.1. Fiscalización de origen de mercancías no textiles.....	32
5.2. Fiscalización de origen de mercancías textiles y del vestido.....	49
5.3. Procedimiento para la determinación y cobro de los tributos omitidos	57
6. HERRAMIENTAS TÉCNICAS PARA LA VERIFICACIÓN.....	62
6.1. Normas y procedimientos de auditoría	62
6.2. Normas de auditoría generalmente aceptadas	62
6.3. Alcance de las verificaciones	74
6.4. Programas de verificación.....	75
6.5. Creación de grupos de trabajo.....	163
7. ANÁLISIS DE RIESGOS Y PLANEACIÓN DE VERIFICACIONES.....	166
7.1. Identificación de sucesos, que pueden conducir a la materialización de una verificación de origen	166
7.2. Análisis de las causas por las que estos sucesos tienen lugar	168

PROGRAMA REGIONAL DE USAID DE COMERCIO PARA CAFTA-DR

7.3. Valoración de las consecuencias que pueden producirse	169
7.4. Valoración del costo beneficio de practicar una verificación de origen.....	170
8. OTRAS RECOMENDACIONES SOBRE LA FISCALIZACIÓN DE ORIGEN.....	172
8.1. De política aduanera	172
8.2. En aspectos operativos.....	173
9. RESOLUCIONES ANTICIPADAS	175
9.1. Personas que pueden solicitar una resolución anticipada	175
9.2. Forma de presentar una solicitud de una resolución anticipada.....	175
9.3. Cuestiones que serán objeto de una resolución anticipada.....	177
9.4. Bienes que no podrán ser objeto de una resolución anticipada	179
9.5. Información específica para solicitar una resolución anticipada	179
9.6. Solicitudes con información incompleta	181
9.7. Plazo para expedir una resolución anticipada	182
9.8. Fecha a partir de la cual surte efectos una resolución anticipada	182
9.9. Modificación o revocación de una resolución anticipada	182
9.10. Impugnación.....	184
10. CONFIDENCIALIDAD	185
10.1. Confidencialidad respecto a las resoluciones anticipadas y las verificaciones de origen	185
10.2. Confidencialidad respecto al intercambio de información.....	185
Anexo 1.....	187
Ficha de Origen.....	187
Anexo 2.....	190
Denuncias de origen	190
Anexo 3.....	193
Modelo de Cuestionario de Verificación de Origen – Caso de regla de cambio de clasificación arancelaria.....	193
Anexo 4.....	194
Modelo de Cuestionario de verificación de origen – Regla de origen de cambio en clasificación arancelaria	
Anexo 5.....	208
Modelo de Cuestionario de Verificación de Origen – Caso de regla de origen de cambio en clasificación arancelaria más un requisito de valor de contenido regional.	208
Anexo 6.....	223
ACTA DE NOTIFICACIÓN.....	223

PROGRAMA REGIONAL DE USAID DE COMERCIO PARA CAFTA-DR

<i>Anexo 7</i>	225
ACUSE DE RECIBO – FAX.....	225
<i>Anexo 8</i>	227
ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN DE ORIGEN	227
<i>Anexo 9</i>	230
RESOLUCIÓN INICIAL DE VERIFICACIÓN DE ORIGEN	230
<i>Anexo 10</i>	233
RESOLUCIÓN FINAL DE VERIFICACIÓN DE ORIGEN	233
<i>Anexo 11</i>	239
NOTIFICACIÓN AL EXPORTADOR.....	239
<i>Anexo 12</i>	241
FLUJO DE OPERACIÓN	241

ACRÓNIMOS

AFO	Avisos de potencial fraude en origen
B/L	Bill of lading (Conocimiento de embarque)
CAFTA-DR	Tratado de Libre Comercio entre Estados Unidos, Centroamérica y la República Dominicana
CCI	Cámara de Comercio Internacional
CIF	Cost, Insurance and Freight (Costo, seguro y flete)
DAI	Derechos Arancelarios de Importación
EE.UU.	Estados Unidos de América
FAO	Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación
FO	Fichas de Origen
FOB	Free on Board (Franco a Bordo)
INCOTERMS	Términos Internacionales de Comercio
IVA	Impuesto al Valor Agregado
NMF	Nación más favorecida
OMA	Organización Mundial de Aduanas
OMC	Organización Mundial de Comercio
ONG	Organización no gubernamental
PEPS	Primeros en entrar primeros en salir
SA	Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías
SIDUNEA	Sistema Aduanero Automatizado
SITEP	Sistema Integral de Tesoro Público
TLC	Tratado de Libre Comercio
UEPS	Últimos en entrar últimos en salir
UNCTAD	Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo
USAID	Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional
VCR	Valor de Contenido Regional

RESUMEN EJECUTIVO

La proliferación de acuerdos comerciales incrementa significativamente la participación del comercio preferencial generando, consecuentemente, una mayor necesidad de mecanismos para el control y verificación del origen posterior al despacho de las mercancías, así como la emisión de resoluciones anticipadas.

La “emisión de resoluciones” y la “verificación posterior” son instrumentos para controlar el funcionamiento adecuado de los regímenes de origen, cuyo objetivo es evitar el otorgamiento de preferencias arancelarias a aquellos productos que no reúnen los requisitos de origen exigidos por el CAFTA-DR y los demás Tratados Comerciales.

Las preferencias arancelarias buscan la eliminación total de los aranceles entre sus países signatarios; por tanto, los efectos de una incorrecta aplicación del régimen de origen impactan directamente a la industria nacional y a la recaudación aduanera. Esto ha sido de gran importancia para la Dirección General de Aduanas de El Salvador, por lo que se ha reconocido la necesidad de desarrollar un área que sea la responsable de la Verificación de Origen, cuyas funciones serán claramente establecidas en el presente manual.

El propósito de este documento es establecer una guía básica para que los verificadores de origen cuenten con el marco técnico para la planeación y verificación de las mercancías importadas bajo trato arancelario preferencial.

El manual está estructurado en diez secciones: en la primera y segunda secciones se encuentran la introducción y los objetivos del manual; en la sección tres se establecen los tipos de control aduanero, la función de las aduanas en materia de origen y las actuaciones del funcionario aduanero que realiza el control inmediato. En la sección cuatro se detallan los elementos clave para realizar una fiscalización del origen de las mercancías, incluyendo las fuentes de información de la fiscalización y los criterios para iniciar un proceso; en la sección cinco se proporciona una guía rápida de los lineamientos para fiscalizar el origen de mercancías textiles y no textiles. En la sección seis se mencionan algunas técnicas para la verificación incluyendo las normas y procedimientos de auditoría, así como los programas de verificación. En las secciones siete y ocho se dan

PROGRAMA REGIONAL DE USAID DE COMERCIO PARA CAFTA-DR

algunos consejos para el análisis de riesgos, la planeación de auditorías y otras recomendaciones para la fiscalización; y por último, en las secciones nueve y diez, se plantean los procedimientos para la emisión de resoluciones anticipadas y la confidencialidad que deben guardar las autoridades.

1. INTRODUCCIÓN

La práctica internacional ha demostrado que, conforme los países suscriben más tratados o acuerdos comerciales internacionales, especialmente con sus principales socios, se vuelve necesario que los Gobiernos estructuren o reestructuren las unidades de fiscalización para que incorporen el control del origen de las mercancías.

No cabe duda de que, para países en desarrollo, tales como los de Centroamérica y la República Dominicana, altamente dependientes de los aranceles aduaneros a la importación, hay un importante “sacrificio fiscal” cuando se comprometen a eliminar o desmontar dichos impuestos en el marco de los tratados comerciales.

Sin embargo, las obligaciones de liberalización arancelaria se limitan exclusivamente a las mercancías que se consideran legalmente como “originarias”. Las demás mercancías, procedentes de países CAFTA-DR o de otros países del mundo, que no cumplan las reglas de origen del CAFTA-DR deben continuar pagando los aranceles aduaneros que existen para productos provenientes de países que no reciben los beneficios tarifarios del acuerdo comercial.

Si a lo anterior sumamos los crecientes flujos comerciales de mercancías de importación que reciben estos países, además de las grandes limitaciones presupuestarias que normalmente tienen para poder atender la gestión aduanera, estamos frente a una situación compleja que debe ser abordada con soluciones pragmáticas cuya relación costo-beneficio sea positiva para los Estados.

En este contexto, una fiscalización aduanera del origen de las mercancías eficaz y eficiente, resulta fundamental para cumplir —entre otros— los siguientes objetivos de política aduanera:

- a. Asegurar el cumplimiento de las normas de comercio internacional (por ejemplo, las del CAFTA-DR), aplicando cuando sea necesario las sanciones administrativas, civiles y penales correspondientes a los operadores de comercio que no respeten las normas.

- b. Garantizar una exacta y justa recolección de los impuestos recaudados por las Aduanas.
- c. Facilitar, mediante medidas concretas, el flujo de mercancías, evitando al máximo los “cuellos de botella”, “tiempos muertos” y el exceso de trámites y documentos (burocracia excesiva). Colateralmente, estas medidas derivan en una reducción drástica de los tiempos para realizar el despacho aduanero y en ahorros de costos para los operadores de comercio; por ejemplo, en almacenaje y movilización de las cargas, entre otros.

La combinación de más comercio sujeto a nuevas normas, recursos limitados y mayores exigencias de facilitación del comercio y de control, obliga a las administraciones de aduanas a utilizar técnicas de fiscalización más selectivas, aplicadas básicamente post despacho aduanero o, de forma posterior, al levante de las mercancías, las cuales, por un lado, deben garantizar el control del cumplimiento, pero al mismo tiempo, deben procurar una mayor fluidez de los flujos de mercancías de importación y de exportación.

El CAFTA-DR es un tratado que, por sus dimensiones y alcance, ha venido a poner a flote esa realidad, por lo que en la actualidad, más que antes, la fiscalización aduanera y, en este caso, la de origen de las mercancías, debe ser apoyada mediante instrumentos que le permitan funcionar de una manera ordenada y sin mayor dilación.

Es así como este Manual de Fiscalización de Origen pretende convertirse en una guía para los auditores encargados de la verificación a posteriori del origen de las mercancías importadas bajo trato arancelario preferencial, con el propósito de establecer el marco técnico para la planeación y verificación. Por ello, es recomendable que las disposiciones incluidas sean tomadas en consideración y aplicadas según corresponda.

2. OBJETIVOS

2.1. OBJETIVO GENERAL

Especificar el proceso de auditoría de origen y los pasos recomendados para la revisión del cumplimiento de las reglas de origen, en los cuales el verificador debe basar su revisión, para que sus tareas sean realizadas de manera uniforme y en conformidad con las políticas y procedimientos establecidos.

2.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Las verificaciones de origen deben desarrollarse con base en el objetivo general de la verificación, la información recopilada, los riesgos identificados durante la fase de planeación y la preparación de la verificación.

A continuación se encuentran enunciados los objetivos específicos de la verificación:

a. Consideraciones acerca del control aduanero y la fiscalización del origen de las mercancías

Establecer los criterios que fundamenten la recolección y análisis de datos e información disponibles a nivel local y fuera del país, acerca de las transacciones de importación y/o exportación, con el fin de comprobar datos para realizar inspecciones en plantas de producción, bodegas de materiales y plantaciones de productos.

b. Elementos clave para realizar una fiscalización del origen de las mercancías en el marco del CAFTA-DR

Establecer los criterios que la autoridad competente debe conocer para iniciar una verificación de origen por medio de solicitudes escritas de información al importador, exportador o productor; practicar verificaciones de origen por medio cuestionarios escritos dirigidos al importador, exportador o productor; o bien, llevar a cabo visitas

en las instalaciones de un exportador o productor en el territorio de la otra Parte, con el propósito de examinar los registros que demuestren el origen e inspeccionar las instalaciones utilizadas en la producción de los bienes.

c. Lineamientos básicos para fiscalizar origen

Proporcionar una guía básica que permita seguir los pasos necesarios para ejecutar correctamente una verificación de origen, tanto para mercancías textiles y de la industria del vestido, como para cualquier otro tipo de mercancía.

d. Operaciones que no confieren origen

Comprobar que el bien no califica como originario por una simple disolución de agua u otra sustancia, o por una práctica de producción o de precios diseñada para evadir las normas de origen.

e. Cambio de clasificación arancelaria

Comprobar que todos los materiales no originarios empleados en la producción del bien han sufrido una transformación suficiente para conseguir el cambio de clasificación arancelaria requerido por la regla de origen específica, aplicable al bien exportado, asegurándose que el bien y los materiales no originarios están correctamente clasificados.

f. Requisito del valor del contenido regional

f.1. Método basado en el valor de los materiales no originarios (en adelante: método de reducción del valor)

Asegurar que un bien sujeto a un requisito de valor de contenido regional (VCR), según lo establecido en las reglas de origen específicas, ha cumplido con el porcentaje requerido en conformidad con los lineamientos del método de reducción de valor.

f.2. Método basado en el valor de los materiales originarios (en adelante: método de aumento del valor)

Asegurar que un bien sujeto a un requisito de valor de contenido regional, según lo establecido en las reglas de origen específicas, ha cumplido con el porcentaje requerido, en conformidad con los lineamientos del método de aumento del valor.

f.3. Método del costo neto

Asegurar que un bien sujeto a un requisito de valor de contenido regional, según lo establecido en las reglas de origen específicas, ha cumplido con el porcentaje requerido, en conformidad con los lineamientos del método del costo neto.

g. Tránsito y transbordo

Verificar que un bien originario no ha sido retirado del control de aduanas fuera de los territorios de los países parte y no ha experimentado algún proceso de producción, o cualquier otra operación posterior, fuera de los territorios de las Partes, con excepción de carga, descarga, limpieza o cualquier otra operación necesaria para preservarlo en buenas condiciones o transportarlo al territorio de una Parte.

3. CONSIDERACIONES ACERCA DEL CONTROL ADUANERO Y LA FISCALIZACIÓN DEL ORIGEN DE LAS MERCANCÍAS

3.1. TIPOS DE CONTROL ADUANERO Y SUS IMPLICACIONES EN EL ORIGEN DE LAS MERCANCÍAS

El control aduanero comprende todas las medidas adoptadas por una Administración Aduanera con el fin de verificar, comprobar, supervisar, evaluar y fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones aduaneras y de comercio exterior que regulan el ingreso, permanencia y salida de las personas, medios de transporte y mercancías del territorio de un país.

El control aduanero puede ser inmediato, permanente o a posteriori. Este manual se enfocará en el **Control a Posteriori** o **Control Post Despacho de Aduanas**, el cual se ejerce sobre las operaciones y regímenes aduaneros, los actos derivados de ellos, las declaraciones aduaneras, la determinación de las obligaciones aduaneras, el pago de tributos, y la actuación de las personas naturales y jurídicas que intervienen en las operaciones de comercio internacional.

Debido a la necesidad imperiosa de facilitar los flujos de comercio de mercancías y desahogar los puertos, aeropuertos y fronteras terrestres, cada día toma más fuerza la idea de fortalecer y promover el control a posteriori. Los otros tipos de control deben dejarse para aquellos casos donde el nivel de riesgo es considerado como alto, y donde esperar para la ejecución de un control posteriori puede implicar mayor riesgo para el Estado, las empresas y los ciudadanos.

El control a posteriori se fundamenta en la recolección y análisis de datos e información disponibles a nivel local y fuera del país, acerca de las transacciones de importación y/o exportación, así como en los operadores de comercio que las han realizado. En muchos casos, los fiscalizadores deberán auditar los libros y registros mercantiles y contables con el fin de comprobar datos, pero también deberán estar preparados para realizar inspecciones en plantas de producción, bodegas de materiales y plantaciones de productos.

El origen de las mercancías es una de las técnicas de aduanas y comercio exterior más complejas. La determinación o verificación del origen es una tarea que requiere de un estudio profundo y pormenorizado de las mercancías, procesos de producción, insumos utilizados, costos de mano de obra y materiales, operaciones de transporte y logística, etc., lo cual, en la gran mayoría de casos, no es factible realizarlo en un control inmediato al momento de pasar las mercancías por la línea aduanera. Por esa razón, los funcionarios de aduanas localizados en “primera línea” deben tener los conocimientos y elementos de juicio suficientes para ser capaces de trasladar aquellos asuntos relacionados con el origen de las mercancías que les generen dudas, a fin de que sean objeto de un control más riguroso y metódico post despacho de aduanas.

Normalmente, este control a posteriori debe ser hecho por una unidad especializada en fiscalización, donde auditores, contadores y expertos en aduanas y comercio exterior, con el apoyo de abogados especialistas en derecho procesal, desarrollen acciones específicas cuyo objetivo es verificar y comprobar si las declaraciones de aduanas fueron presentadas conforme a las normas aduaneras y comerciales vigentes. Esta labor, en lo que respecta al origen de las mercancías, puede implicar el desarrollo de largos procesos administrativos, durante los cuales la administración debe considerar y respetar fielmente las normas procesales y los derechos de los administrados, sin perder de vista la eficacia y la eficiencia de sus actuaciones.

Es recomendable que todo proceso de control a posteriori esté enmarcado dentro de un Plan o Programa Nacional de Fiscalización Aduanera, a fin de evitar la improvisación y el desperdicio de recursos humanos y materiales. En este contexto, los controles pueden afectar a una sola operación aduanera de importación, o bien, abarcar una serie de importaciones llevadas a cabo durante un período determinado.

En materia de origen, cuando se ejecuta un control a posteriori, en general no es factible hacer un control físico a las mercancías, salvo que se haya dejado durante el proceso de despacho aduanero una muestra para ese propósito. Ahora bien, pese a esa limitación, las autoridades aduaneras deben tomar las precauciones necesarias

para asegurarse que, durante el control inmediato, se recopiló la mayor cantidad de información para alimentar el control a posteriori.

En este documento se hará mención de ciertos elementos que los funcionarios de la “primera línea” deben considerar al momento de realizar el control inmediato.

3.2. LA FUNCIÓN DE LAS ADUANAS EN MATERIA DE ORIGEN DE LAS MERCANCÍAS

Este manual es una guía básica para los fiscalizadores que realizan el control y verificación del origen de las mercancías a posteriori; sin embargo, debe tomarse en cuenta que quienes tienen el primer contacto con los documentos y, en particular, con las mercancías, son los funcionarios de aduanas que se localizan en los puertos, aeropuertos, fronteras, almacenes, depósitos, bodegas, zonas francas, etc., donde usualmente se realizan las inspecciones documentales y físicas de las mercancías objeto de importación. Este primer control se desarrolla antes del retiro (levante) de las mercancías de los recintos aduaneros.

Por lo anterior, es de suma importancia que los técnicos aduaneros que se encuentren en esos lugares conozcan bien las reglas de origen, sus alcances y las implicaciones de una correcta declaración del origen. Por ese motivo, estos funcionarios deben ser tomados en cuenta durante la planificación de los procesos de creación de capacidades, pues mal haríamos en tener funcionarios a nivel central bien capacitados, si los oficiales aduaneros de la “primera línea” conocen poco o nada sobre origen de mercancías.

No obstante, en términos generales, es muy difícil y, en la mayoría de casos, prácticamente imposible, que un funcionario del control inmediato (revisor, aforador, inspector, etc.) tenga toda la información y disponga de los elementos suficientes para determinar que una mercancía **no** califica como originaria, a través de la simple revisión de rutina de los documentos de importación y/o mediante la realización de una inspección física de las mercancías. Además, como se ha dicho y se analizará a lo largo de este manual, existe una creciente presión hacia las aduanas, en el

sentido de realizar controles más expeditos al momento del levante, permitiendo el retiro de las cargas de forma más rápida y con la menor cantidad de atrasos posibles.

Por ese motivo, los funcionarios de aduanas que realizan el control inmediato deben estar capacitados e informados de cómo proceder en aquellos casos en que haya duda acerca del país de origen declarado por el importador.

3.3. ACTUACIONES SOBRE ORIGEN DEL FUNCIONARIO ADUANERO QUE REALIZA EL CONTROL INMEDIATO

A continuación se menciona una lista de actuaciones sobre el origen de las mercancías que debe realizar un funcionario aduanero encargado de aplicar el control inmediato, al momento de tener el primer contacto con los documentos y las mercancías. Se hace la aclaración de que dichas actuaciones no son exhaustivas ni taxativas, y tienen simplemente el carácter de recomendación. Cada Administración de Aduanas puede utilizar estas recomendaciones en la elaboración de sus manuales de funciones o puestos, eliminando o adicionando lo que estime oportuno.

1. El funcionario aduanero realiza la verificación documental y/o física de las mercancías correspondientes a la importación amparada por los beneficios arancelarios del CAFTA-DR, de acuerdo con los criterios de selección que cada aduana aplique para tales casos.
2. En casos de verificación documental, el funcionario debe asegurarse de verificar que los documentos de importación —en especial, la certificación de origen— reúna todos los requisitos y cumpla con las formalidades establecidas en el CAFTA-DR y las reglamentaciones de aplicación. Para poder hacerlo, los funcionarios deben haber recibido capacitación especializada.
3. Durante la revisión documental, el funcionario debe poner especial atención a cualquier mención al origen y procedencia de las mercancías, a fin de

compararla con el origen y procedencia que haya sido declarado en los restantes documentos de importación.

En caso de detectar diferencias entre el origen declarado y el señalado en los embalajes o en las mercancías, debe comunicarlo a las autoridades de fiscalización, para que éstas evalúen si procede o no realizar un control a posteriori. En esos casos, si el funcionario no cuenta con todos los elementos de hecho que permitan fundamentar una resolución de determinación de origen, debe autorizar el levante de las mercancías bajo preferencia arancelaria, y limitarse a remitir el expediente a la autoridad fiscalizadora.

4. Cuando, en conformidad con los procedimientos internos, tenga la obligación de realizar una revisión física de las mercancías, el funcionario debe:
 - a. Revisar marcas, etiquetas, embalajes, placas, calcomanías y cualquier otra señal o indicación acerca del origen de las mercancías, a fin de tener más elementos sobre el origen declarado, o encontrar elementos adicionales que permitan fundamentar o descartar cualquier duda sobre el origen de las mercancías; por ejemplo, la existencia de re-etiquetado o re-marcado de origen.
 - b. Extraer catálogos y/u hojas de instrucciones de uso y manejo de las mercancías, con el mismo propósito antes señalado.
 - c. Tomar fotos y/o videos de las mercancías y de los documentos que las amparan.
 - d. Extraer muestras, cuando ello sea materialmente factible, y en conformidad con los procedimientos aduaneros vigentes en el país de que se trate.
 - e. Recolectar cualquier otro tipo de indicio o prueba (fotografías, videos, catálogos, instructivos, etc.) que le permita a los fiscalizadores apoyar y

dar soporte al proceso de verificación de origen a posteriori de las mercancías.

En términos generales, se considera muy riesgoso que un funcionario aduanero proceda a denegar el origen solamente con la revisión de las marcas de origen, debido a que las normas de marcado de país de origen de determinada nación pueden ser sustancialmente diferentes a las normas de origen de un Tratado de Libre Comercio como el CAFTA-DR y, en ciertos casos, pueden conducir a error al funcionario aduanero al momento de constatar el origen de una mercancía.

5. Toda información sobre marcado de origen que sea incongruente, antagónica, diferente y se preste a confusión con respecto al origen declarado en los documentos de importación, podría resultar básica y fundamental para las actuaciones de los fiscalizadores durante el control a posteriori, en el marco de un proceso de investigación de origen.
6. Para que haya un mejor aprovechamiento del trabajo realizado durante el control inmediato, los funcionarios de aduanas que no tengan los elementos suficientes y las pruebas fehacientes para denegar y fundamentar legalmente la negación de origen de las mercancías, mediante una resolución de determinación de origen, deben preparar una "Ficha de Origen", en la cual incluyan las referencias de la importación, las actuaciones realizadas y las dudas específicas surgidas durante el control inmediato, en lo que respecta al origen de las mercancías declaradas. Ver sugerencia de Ficha de Origen en el Anexo 1 de este manual. Se recomienda que este formulario se automatice y que su uso sea de carácter obligatorio para los revisores de las aduanas, de manera que el sistema de la aduana no permita concluir el despacho de la mercancía en tanto no sea completado el formulario electrónico. Cabe mencionar que la Ficha de Origen podría complementarse con documentos escaneados, fotos y/o videos digitales anexos.
7. Esta "Ficha de Origen" debe ser notificada, junto con una copia del expediente de la importación, a la unidad o departamento encargado de la Fiscalización de

PROGRAMA REGIONAL DE USAID DE COMERCIO PARA CAFTA-DR

Origen, con el fin de que ahí sea evaluado el caso, y se determine si, de acuerdo a las políticas y procedimientos internos, procede considerarse o desestimarse la “duda de origen” emanada del funcionario que realizó el control inmediato.

8. La actuación subsiguiente y su justificación (inicio de verificación de origen o archivo de la solicitud) deben quedar plasmadas en el expediente, mediante la firma o autorización expresa del jefe de la unidad, gerencia o departamento de Fiscalización encargado de verificar el origen de las mercancías de importación.
9. Las unidades de Fiscalización deben retroalimentar constantemente a los funcionarios del control inmediato, mediante el envío de comunicaciones, aclaraciones o recomendaciones respecto a las mejores prácticas para recolectar indicios, para detectar posibles fraudes de origen, y así subsanar las deficiencias en los avisos de posibles fraudes, entre otras eventualidades.

4. ELEMENTOS CLAVE PARA REALIZAR UNA FISCALIZACIÓN DEL ORIGEN DE LAS MERCANCÍAS EN EL MARCO DEL CAFTA-DR

En los capítulos de “Procedimientos Aduaneros” o “Procedimientos de Origen” de los diferentes Tratados de Libre Comercio, se especifica que los países deben establecer e implementar, a través de sus respectivas leyes, los procedimientos necesarios para lograr un marco legal adecuado que respalde las verificaciones de origen que se pretendan realizar.

Dentro de los capítulos de “Procedimientos Aduaneros” o “Procedimientos de Origen” de los Tratados, se establece que la Parte importadora, por conducto de su autoridad competente, podrá verificar el origen de los bienes importados a su territorio aplicando trato arancelario preferencial, para lo cual, la Parte importadora podrá:

- a. Enviar solicitudes escritas de información al importador, exportador o productor.
- b. Practicar verificaciones de origen por medio de cuestionarios escritos dirigidos al importador, exportador o productor.
- c. Llevar a cabo visitas en las instalaciones de un exportador o productor en el territorio de la otra Parte, con el propósito de examinar los registros que demuestren el origen e inspeccionar las instalaciones utilizadas en la producción de los bienes.
- d. Llevar a cabo la verificación por otros procedimientos que la autoridad de la Parte importadora y la autoridad de la Parte exportadora puedan acordar.

Para dar validez a las verificaciones de origen, la condición legal es que en la Ley de Aduanas, el Código Tributario y las regulaciones internas, se faculte expresamente a un área dependiente de la aduana como la responsable de la verificación del origen.

En conformidad con las disposiciones de los tratados, sólo la autoridad competente puede exigir a los exportadores, productores, despachantes aduanales e importadores, que proporcionen la información con respecto del origen de los bienes importados sujetos a verificación.

Es recomendable que el área de responsable del origen también esté facultada para llevar a cabo la liquidación de los aranceles, impuestos y multas correspondientes a los importadores ubicados en su territorio, cuando, derivado de la verificación de origen, dicha autoridad determine que no procede el trato arancelario preferencial, por no haberse cumplido con las disposiciones de origen que establecen los Tratados de Libre Comercio.

4.1. ¿CUÁNDO SE PUEDE INICIAR UN PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN DE ORIGEN?

Una de las mayores ventajas del control a posteriori radica en que los funcionarios aduaneros cuentan con más espacio y tiempo para realizar las auditorías. En el control tradicional, esto normalmente es imposible, debido a que los funcionarios están sujetos a la presión por llevarse la mercancía que generalmente ejercen los importadores y sus agentes de aduanas.

En un ambiente más distendido, es factible realizar controles más efectivos, pudiéndose recopilar y analizar datos, informaciones y pruebas antes de tomar una decisión final. Asimismo, se cuenta con la ventaja de poder planificar, estructurar y ejecutar los procesos de fiscalización de manera más ordenada y metódica, a la luz de un enfoque basado en prioridades, en el cual es factible hacer un monitoreo sosegado de las operaciones de importación y de operadores de comercio sospechosos o considerados como de “alto riesgo”. Incluso, se tiene la posibilidad de iniciar la verificación o las auditorías para varias transacciones realizadas durante un período previamente definido por la propia administración.

En este último aspecto, es importante focalizar la fiscalización en grupos de transacciones, y no en transacciones particulares. Esa manera de operar reduce

costos y provoca que los resultados sean más visibles, desde un punto de vista de impuestos recuperados y, en especial, por el impacto y carácter ejemplarizante que pudiera tener para el operador de comercio investigado y para los demás operadores de comercio del mismo sector, o de otros sectores de productos.

No obstante, siempre surge la pregunta: “¿Cuándo debo iniciar una verificación de origen?” Es muy difícil dar una receta como respuesta a dicha pregunta. La decisión final debe ser el resultado del análisis y ponderación de varios factores. Lo que sí es posible afirmar es que todo inicio de fiscalización de origen puede tener su génesis en alguno de los siguientes elementos:

- **Programa Nacional de Fiscalización:** Las mejores prácticas aduaneras a nivel internacional recomiendan que las administraciones de aduanas fundamenten sus actuaciones de control aduanero en un Plan o Programa Nacional de Auditorías o Fiscalizaciones, normalmente con una vigencia de un año. En este Plan se incluyen una serie de variables y criterios basados en perfiles de riesgo, los cuales deberían ser tomados en consideración antes de desarrollar las fiscalizaciones. Sin duda, este tipo de instrumento ayuda a realizar controles planificados y ordenados a lo largo de un período, sin caer en la improvisación. En materia de origen de las mercancías, deben incluirse los criterios necesarios que sirvan de guía a los tomadores de decisiones de fiscalización.
- **Denuncias y quejas:** La Dirección General siempre debe estar abierta a recibir, procesar y responder a las denuncias sobre aparentes certificaciones o declaraciones falsas de origen. Todo funcionario aduanero debe tener claro que sus actuaciones deben estar guiadas por los intereses de la colectividad y deben estar dirigidas al logro del cumplimiento cabal de la legislación de aduanas y de comercio exterior de parte de los operadores de comercio y al resguardo del comercio leal. Una denuncia mal atendida o desatendida por aparente origen falso o tendencioso puede poner en peligro la reputación del país, de la propia institución, y afectar gravemente a una industria o empresa nacional, pudiendo llevarla incluso a la quiebra. La administración de aduanas

debe estar preparada para atender de forma eficiente y expedita todas las denuncias que se presenten en materia de origen. Para recibir denuncias sería útil y transparente informar a los usuarios en qué oficina de la aduana se reciben las denuncias de origen. Además, sería muy importante incluir un hipervínculo para “Denuncias” en la página de Internet que posean las aduanas.

Una manera de ordenar y encauzar las denuncias, de forma tal que estén basadas en un formato similar y que incluyan información básica, podría ser a través de la creación y divulgación de un formulario o forma para “denuncias de origen”. Este formulario debería estar disponible en formato papel y también en formato electrónico, para que los usuarios lo puedan completar y remitir vía electrónica a la dirección que la administración haya dispuesto para ese propósito. En el Anexo 2 de este manual se aporta una sugerencia de formulario.

- **Actas, fichas de origen (FO) y avisos de potencial fraude de origen (AFO):** Provenientes de funcionarios localizados en las aduanas, puestos aduaneros, o delegaciones de aduanas, este tipo de documentos puede dar lugar al inicio de un proceso de fiscalización de origen. Por ello, es crucial que los funcionarios de la “primera línea” tengan los conocimientos sobre la materia y puedan completar este tipo de documentos con el mayor rigor y calidad. En el Anexo 1 de este manual, se propone una “Ficha de Origen” para los funcionarios del control inmediato, que puede ser la base de posibles decisiones de fiscalización de origen.

4.2. FUENTES DE INFORMACIÓN PARA LA FISCALIZACIÓN DE ORIGEN

Las mejores prácticas aduaneras recomiendan que el control a posteriori no implique grandes erogaciones de recursos del presupuesto aduanero.

Lo que sí es medular es invertir en la formación y especialización del personal. Los procesos de creación de capacidades y la formación continua de los funcionarios de

aduanas relacionados con el control del origen de las mercancías deben formar parte de la política aduanera de los Gobiernos. Los fiscalizadores deben entender las ventajas de la labor que ellos ejecutan, deben conocer a profundidad acerca del origen y acerca de las técnicas de fiscalización y auditoría, así como poseer habilidades de análisis, procesamiento y síntesis de información y datos. También deben tener los suficientes conocimientos en informática para sacarle el máximo provecho al sistema de información que utiliza la administración de aduanas y, asimismo, para navegar con facilidad en la red Internet, una fuente inagotable de información para las fiscalizaciones de origen.

A continuación se mencionan algunas fuentes de información que podrían ser utilizadas en las auditorías de origen:

1. Documentos de importación, principalmente las Declaraciones de Aduanas, sean éstas en formato papel o electrónico, así como todos aquellos documentos que las acompañan o que deriven de ellas: por ejemplo, facturas comerciales, documentos de embarque (*Bill of Lading* - B/L; Guías Aéreas - *Air Waybill*, o cartas de porte), permisos sanitarios o de otros tipos, certificados de contingente, certificados de análisis de laboratorio, aduanálisis, certificados de libre venta y consumo, listas de empaque, hojas de datos de seguridad, certificados de origen, declaraciones de valor aduanero, declaraciones aduaneras de importación, documentos de tránsito, documentos *In Bond*, documentos de ingreso en almacenes, zonas francas y zonas portuarias, entre otros.

En esta materia, se recomienda que, periódicamente, los funcionarios fiscalizadores y de las aduanas reciban capacitación especializada sobre los diferentes documentos que se utilizan en el comercio internacional, incluyendo cómo leerlos correctamente, cuáles son las últimas innovaciones, cómo consultarlos electrónicamente, etc.

2. Datos, cifras y estadísticas de importación y exportación de mercancías disponibles en los programas informáticos de aduanas o en bases de datos que se hayan adquirido para ese propósito. En algunos países, es posible utilizar

herramientas de análisis y consultas de datos, tales como, los sistemas *Data Warehouse*, que permiten almacenar y consultar grandes cantidades de datos y transformar información bruta en información útil para la toma de decisiones de control aduanero.

3. Documentos presentados por las empresas importadoras o sus intermediarios ante otras instituciones, tales como solicitudes de autorización de permisos o autorizaciones de importación, *dossiers* en departamentos de registros de alimentos, cosméticos o químicos presentados ante Ministerios o Departamentos de Agricultura, Salud u otras oficinas gubernamentales (Industria, Comercio, Economía).
4. Información y documentos en poder de la autoridad nacional responsable de la administración de la tributación interna; por ejemplo, la Dirección General de la Tributación, la Dirección General de Impuestos Internos o la Dirección General de Rentas Internas. Con esta entidad, es conveniente que la Administración Aduanera tenga convenios de intercambio de información para fines de control, y que realice acciones coordinadas de beneficio mutuo para ambas instituciones.
5. Información derivada de contratos de compraventa, seguros o de transporte; cartas de crédito o cualquier otro acuerdo de pago en poder del importador.
6. Noticias y reportajes sobre localización de empresas, fraudes, contrabandos, movimientos de capitales, compras, recompras, fusiones y adquisiciones de empresas, que hayan sido publicadas en revistas, diarios, periódicos y semanarios (nacionales e internacionales).
7. Información recabada de entrevistas personales, comunicaciones telefónicas o vía internet con personas de negocios de la misma rama de la industria o manufactura de la mercancía que está siendo objeto de la fiscalización de origen (por ejemplo, productores locales o comercializadores del producto en el país). Lo mismo se podría hacer con proveedoras de esa misma mercancía o de mercancías similares de otros mercados, y de funcionarios bancarios que

conozcan de transacciones comerciales de la empresa objeto de investigación. En ciertos casos, si existen plantas de fabricación del mismo producto o de un producto similar a nivel local, podría ser valioso para el auditor visitar alguna de esas fábricas para observar y conocer de cerca el proceso de manufactura de las mercancías y, de esa manera, tener mayor claridad al momento de realizar la verificación de origen de la mercancía importada.

8. En ciertos casos, si las circunstancias lo permiten, sería útil que los auditores tengan encuentros con los agentes de aduanas que realizan la gestión aduanal en nombre del importador, y con las personas de la empresa importadora que se encargan de administrar las importaciones (Gerente de Comercio Exterior, Gerente de Importaciones, Gerente de Compras, o alguno de sus subalternos). Este tipo de contacto tiene como finalidad constatar el nivel de conocimiento de estas personas acerca del origen de las mercancías y de sus regulaciones en el marco del CAFTA-DR. También serviría para cerciorarse si la temática es manejada a nivel interno o si, por el contrario, delegan la asesoría en ese tema en consultores o especialistas externos a la empresa.
9. Puede resultar muy valiosa la información derivada de acuerdos con cámaras, asociaciones empresariales o importadores individuales, para que, en ciertos casos, presenten estudios, informes o análisis sobre potenciales fraudes de origen. Para ello, la Administración Aduanera podría incluso suscribir convenios de cooperación y apoyo para la fiscalización.
10. Información disponible en la red Internet, por ejemplo en páginas web de:
 - a. Empresas exportadoras, proveedoras, productoras, fabricantes y comercializadoras, localizadas dentro o fuera de la Zona CAFTA-DR.
 - b. Oficinas de Gobierno (ministerios, secretarías, coaliciones o Unidades de Apoyo a la Inversión o la Promoción del Comercio).

- c. Asociaciones, cámaras, gremiales, ONG's que reúnan o asocien a empresas de sectores industriales, agrícolas, químicos, tecnológicos, agroalimentarios, textiles, metalmecánicos, etc.
 - d. Organizaciones de Zonas Francas (asociaciones, corporaciones, departamentos, unidades, etc.).
 - e. Organismos especializados a nivel mundial; por ejemplo, la Organización Mundial de Aduanas (OMA), la Organización Mundial del Comercio (OMC), la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD), la Cámara de Comercio Internacional (CCI), etc.
11. Solicitudes de información y datos a otras administraciones aduaneras, en el marco de Programas o Convenios de Asistencia Aduanera Mutua que se hayan suscrito en el pasado.

4.3. CRITERIOS A CONSIDERAR ANTES DE INICIAR UN PROCESO DE FISCALIZACIÓN DE ORIGEN

La administración de aduanas o la autoridad competente de la fiscalización de origen en los países de Centroamérica y la República Dominicana deben asumir el control a posteriori, utilizando las mejores prácticas en técnicas de control que existen a nivel internacional. Para lograrlo, las decisiones de fiscalización deben ser organizadas, coherentes y ajustadas a las prioridades nacionales de control aduanero.

En primer término, es básico que la administración cuente con un sistema de administración del riesgo, y dentro de él, un apartado para la gestión del riesgo relacionada con el origen. Ahí está la clave de una buena gestión de fiscalización, tanto en el control inmediato como en el control a posteriori. Por ejemplo, no tiene el mismo nivel de riesgo un producto cuyo arancel preferencial sea de un 2%, si se

compara con otro producto cuyo arancel preferencial (beneficio arancelario) al amparo del CAFTA-DR asciende a un 50%. Tampoco puede compararse el nivel de riesgo entre una mercancía sujeta a una regla de origen muy estricta; por ejemplo, la regla del café tostado, que exige que el país de origen sea el país de cosecha y cultivo del café (alto riesgo), con una mercancía cuya regla de origen es sumamente laxa, como por ejemplo, la regla de origen del jugo de melocotón, que le permite al fabricante utilizar frutas frescas no originarias, e incluso, concentrados de la fruta importados de cualquier país del mundo (bajo riesgo). También varía el riesgo en origen, cuando en el país existen productores de la mercancía importada que pudieran verse afectados seriamente por las importaciones de productos sujetos a una eventual “triangulación ilegal de origen” (alto riesgo), al compararlo con el riesgo-país que tendría importar productos con falso origen que no se producen localmente. En este último caso, el riesgo sería únicamente de naturaleza fiscal sin afectación a los productores locales.

En este contexto, los criterios que determinan cuándo fiscalizar origen, o cuándo no hacerlo, representan una guía para la decisión final. Algunos de los principales criterios son los siguientes:

- a. Empresas o personas importadoras.
- b. Categoría de riesgo de las personas o empresas, según la clasificación que la administración aduanera tenga en aplicación.
- c. Procedimientos aduaneros y regímenes aduaneros utilizados.
- d. Actividades de las empresas (giro comercial).
- e. Aduanas utilizadas para realizar las importaciones (concentración vs. dispersión).
- f. Volumen de importaciones (consideradas en peso y valor CIF de importación).
- g. Tipos de mercancías.

- h. Clasificación arancelaria de las mercancías.
- i. Reglas de origen específicas que afectan a las mercancías (con base en nivel de exigencia).
- j. País de origen.
- k. País de procedencia.
- l. Operaciones de tránsito, transbordo o almacenamiento de las mercancías.
- m. Valor CIF de importación (patrones / comportamientos).
- n. Tratamiento arancelario preferencial.
- o. Diferencia entre los impuestos NMF aplicados y los desgravados.
- p. Agentes de aduanas u operadores de comercio involucrados.
- q. Proveedores (localización en el mundo y su actividad comercial).

4.4. LUGARES PARA REALIZAR LAS FISCALIZACIONES DE ORIGEN A POSTERIORI

Las autoridades aduaneras responsables del control del origen de las mercancías importadas deben tener la posibilidad de realizar verificaciones del origen en el país de importación, pero también, de acuerdo al CAFTA-DR, pueden hacerlo en el país de exportación de las mercancías, donde se localiza el productor y/o exportador. Algunos sitios donde se pueden ejercer estas labores son:

- Locales de las empresas exportadoras y/o productoras situadas en el país de exportación de las mercancías; por ejemplo, oficinas, plantas de producción, bodegas de materiales y productos terminados, plantaciones, áreas de cultivo, estanques de acuicultura, bodegas de producto para comercialización, etc.

- Locales de las empresas importadoras, tales como bodegas de productos para fines de comercialización, almacenes, tiendas, etc.
- Zonas portuarias de almacenamiento de carga, patios, bodegas, almacenes de depósito, pistas de aterrizaje, andenes de carga, etc.
- Zonas Francas, Parques de Servicios y Parques Industriales.

4.5. OTROS TEMAS A CONSIDERAR EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE ORIGEN

4.5.1. Recepción de pruebas provenientes del exterior

- a. Es recomendable que la legislación correspondiente (legislación aduanera, ley orgánica, etc.), autorice a las unidades de verificación de origen a contactar a proveedores, exportadores o fabricantes localizados en el extranjero, con el propósito de fundamentar sus actuaciones en el extranjero, como podrían ser la recolección de pruebas, notificaciones y visitas.
- b. Las unidades fiscalizadoras también deberán poder hacer lo anterior con otras autoridades aduaneras (importancia de los Convenios de Asistencia Administrativa Mutua y de la cooperación inter-aduanas).

5. LINEAMIENTOS BÁSICOS PARA FISCALIZAR ORIGEN: UNA GUÍA RÁPIDA DE LOS PASOS A SEGUIR

Tal y como se ha mencionado antes en este manual, una de las mayores dificultades que enfrentan los funcionarios fiscalizadores del origen de las mercancías es quizás el no contar con una guía básica que les permita seguir los pasos necesarios para ejecutar correctamente una verificación de origen, cuando se haya optado por ese mecanismo de control. No se debe olvidar que no toda duda de origen debe necesariamente desencadenar en una fiscalización de origen; sin embargo, cuando se haya tomado la decisión de fiscalizar, los funcionarios encargados de la tarea deben saber cómo iniciar el proceso, cómo conducirlo, pero sobre todo, saber cómo finalizarlo con éxito.

Una de las mayores críticas que reciben algunas Administraciones Aduaneras es que, en muchos casos, comienzan procesos administrativos que no finalizan, o que deben archivar o reiniciar por causa de errores administrativos y procesales durante alguna de las fases del procedimiento.

El desarrollo del proceso de fiscalización de origen a posteriori tiene como propósito determinar la verdad real acerca del origen declarado para las mercancías importadas. Para ello, durante todo el proceso, las autoridades responsables deben investigar y verificar el cumplimiento de las disposiciones de origen de los tratados comerciales correspondientes.

A continuación se presenta una propuesta de secuencia de pasos que un fiscalizador debería tener en cuenta al momento de realizar una verificación de origen. La idea básica del manual es que esta lista no taxativa de lineamientos se constituya en una base que puede ser modificada, adaptada o enriquecida por la administración aduanera que haga uso de ella. Nunca debe verse como una receta a la cual no se le pueden cambiar los ingredientes.

5.1. FISCALIZACIÓN DE ORIGEN DE MERCANCÍAS NO TEXTILES

De acuerdo al CAFTA-DR las mercancías no textiles pueden ser objeto de verificaciones de origen por parte de las autoridades aduaneras u otras autoridades competentes del país importador. Estas verificaciones pueden ser practicadas al importador, exportador o al productor de las mercancías (Artículo 4.20.1 del CAFTA-DR). Se hace la distinción con respecto a las mercancías textiles o del vestido, pues el origen de estas últimas debe ser verificado en conformidad con los procedimientos que para ese fin establece el Artículo 3.24 del CAFTA-DR. Más adelante en este manual, en el apartado 5.2, también se desarrollarán los pasos para llevar a cabo una verificación de origen de mercancías textiles y del vestido.

En el CAFTA-DR, a diferencia de otros Tratados de Libre Comercio que los países de Centroamérica y República Dominicana tienen en vigencia, es posible fiscalizar a los importadores, quienes son los responsables de demostrar el cumplimiento de origen preferencial declarado para acogerse al trato arancelario.

5.1.1. Pasos para llevar a cabo una fiscalización de origen de mercancías no textiles:

Fase 1: Investigación previa de información de la empresa y de los datos disponibles relacionados con la importación de las mercancías.

5.1.1.1. Análisis de la empresa

1. Los fiscalizadores deben conocer la empresa que será investigada, iniciando con un estudio de los antecedentes de cumplimiento dentro de la propia administración aduanera. Estos datos son relevantes, en tanto que permiten conocer si la empresa ha sido objeto de controles de origen en el pasado y, de ser así, interesa conocer los resultados de tales controles. En esta fase debe recopilarse toda la información posible acerca de la compañía; por ejemplo, localización, giro comercial, calificación de riesgo aduanero, tiempo de existencia en el mercado,

agentes de aduanas que utiliza, antecedentes de controles aduaneros en otros temas diferentes al origen, etc.

5.1.1.2. Análisis de la normativa aduanera y de comercio exterior sobre origen de mercancías

2. Los fiscalizadores de origen, a partir de ciertos datos de la mercancía (específicamente, de la descripción y la clasificación arancelaria), deben realizar un estudio sobre las reglas de origen aplicables, haciendo hincapié en los siguientes elementos: el tipo de regla que afecta a la mercancía y las alternativas que tiene el productor para acceder a insumos no originarios; el nivel de exigencia (a mayor complejidad de la regla, mayor riesgo) y el análisis de posibles “huecos” que ofrecen las reglas. Entender las reglas de origen específicas que afectan al producto, así como sus alcances e implicaciones, es un requisito necesario para el análisis de las importaciones que se debería realizar seguidamente.

5.1.1.3. Análisis de la mercancía y de las importaciones realizadas durante el período definido para la fiscalización

3. Antes de realizar el análisis documental de las mercancías importadas declaradas como originarias al amparo de alguno de los regímenes preferenciales incorporados en el CAFTA-DR, es necesario que los fiscalizadores definan el período de investigación. Este lapso debe estar dentro del plazo legal de prescripción de las obligaciones tributario-aduaneras que establece la legislación nacional, con el fin de evitar el inicio de investigaciones que estén prescritas o muy cercanas a la prescripción. Una vez definido el período para realizar las investigaciones, los auditores deben determinar cuáles serían las declaraciones aduaneras de importación que estarían cubiertas por el proceso de fiscalización de origen, además de cuantificar cuál sería el probable monto de impuestos a recuperar en caso de hallazgos de fraude o de incorrectas declaraciones de origen que conduzcan al éxito del proceso de fiscalización. En esta tarea, la Unidad de Fiscalización puede optar por incluir al proceso únicamente a las declaraciones de

aduanas cuyo valor en aduanas tenga de un monto mínimo, a fin de evitar incluir declaraciones de aduanas con valores muy bajos que no sean relevantes.

4. Una vez determinado el conjunto de declaraciones, se deberá recolectar y procesar toda la información para cada tipo de mercancía sujeta a la verificación: entre otras, clasificación arancelaria, volúmenes de mercancías en términos de peso, cantidad de bultos, valor CIF de importación, tipo o tasa de cambio utilizada, impuestos pagados, impuestos reducidos o desgravados, país de origen, país de procedencia, proveedor, agentes de aduanas, etc. Sería útil comparar los datos de las importaciones de mercancías amparadas a preferencias arancelarias bajo el CAFTA-DR ingresadas durante el período seleccionado con las importaciones de la misma mercancía en un período similar anterior; esto tendría el fin de detectar probables cambios abruptos en los patrones de importación. El análisis de dichos datos puede ayudar a constatar posibles desviaciones de las declaraciones del origen —vía triangulación— de una mercancía, únicamente con el propósito de acogerse a las preferencias arancelarias.

5. Para las declaraciones aduaneras seleccionadas dentro del período de investigación, los fiscalizadores verificarán la existencia, en el expediente de importación de cada una de las declaraciones, de los documentos de origen necesarios para cumplir con las disposiciones del CAFTA-DR y de las reglamentaciones de aduanas y comercio exterior vigentes en el país. El fiscalizador debe asegurarse que, en el expediente físico o electrónico, según sea caso, se encuentren documentos, tales como:

- a. Certificación de origen en formato físico o electrónico utilizada por el importador para demostrar el cumplimiento del origen de las mercancías objeto de importación. Este documento debe cumplir a cabalidad con los requisitos y formalidades establecidas en el CAFTA-DR y las reglamentaciones nacionales.
- b. Documentos de origen (oficios, cartas, solicitudes, etc.) que, durante el control inmediato, los funcionarios de aduanas pudieron haber solicitado

al importador, productor o exportador de las mercancías. Por ejemplo: documentos de embarque, certificaciones o documentos de ingreso y salida de aduanas en países de tránsito de las mercancías; información acerca de la localización de la planta de producción o las plantaciones donde se encuentran los cultivos; información acerca del proceso productivo; origen de materiales primas, etc.

- c. Fichas de origen, avisos de fraude, actas y cualquier otra comunicación preparada y remitida por los revisores, aforadores u oficiales de aduanas localizados en la “primera línea” de control aduanero.
- d. Certificados de contingente de importación utilizados para acceder a un beneficio arancelario bajo ese sistema, en el que se mencione el origen de las mercancías declaradas bajo contingente.

6. Analizar y corroborar la información sobre el origen de las mercancías en los siguientes documentos aduaneros y comerciales:

Factura comercial:

- a. Determinar el valor de las mercancías y el término INCOTERM, declarado en la factura comercial.
- b. Constatar si el valor aduanero total (es decir, el valor de la factura, adicionando el costo del flete y del seguro, cuando no estén incluidos en factura) suma más de US\$ 1,500.00, asegurándose de analizar valor total, valor por unidad o unitario, etc. Lo anterior tiene como fin descartar el análisis de certificaciones de origen para importaciones con un valor en aduanas inferior o igual a ese monto, que no requieren la presentación de certificación de origen o de información que demuestre documentalmente el cumplimiento del origen, según el Artículo 4.17 del CAFTA-DR.

PROGRAMA REGIONAL DE USAID DE COMERCIO PARA CAFTA-DR

- c. Verificar el lugar y fecha de emisión de la factura comercial, con el fin de conocer si las mercancías fueron facturadas en un país CAFTA-DR o en un tercer país fuera de la zona de libre comercio.
- d. Verificar la descripción de las mercancías y compararla con la incluida en la certificación de origen y la declaración aduanera de importación.
- e. Revisar si la factura comercial incluye códigos arancelarios basados en la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de mercancías (conocido como SA, por sus siglas en español; o HS, por sus siglas en inglés). En el caso de Estados Unidos, estos códigos están normalmente precedidos de las siglas HTS. En caso de encontrarse información al respecto, ésta puede ser utilizada con fines de comparación respecto a la clasificación arancelaria que sea declarada en la certificación de origen y en la declaración aduanera de importación.
- f. Verificar número de factura, cantidad de bultos, peso neto y bruto, y clase de bultos, y compararla con los datos de la certificación de origen, cuando estos datos se hayan agregado en esta última.
- g. Verificar el país de origen o país de procedencia declarado en la factura y cualquier otra señal o indicación que pueda hacer referencia al origen de las mercancías; por ejemplo, menciones de operaciones productivas o logísticas, tales como embalaje, envasado, almacenamiento, ensamble, distribución, manufactura, cosecha, etc.
- h. Verificar la existencia de frases que hagan pensar en la presencia de insumos de terceros países; por ejemplo, “vino español envasado en Guatemala”, “espárragos canadienses empacados en los Estados Unidos”.

Nota importante: El fiscalizador debe confrontar, cotejar y comparar los datos de la factura comercial antes constatados, con los datos e información contenida en las certificaciones de origen y declaraciones de aduanas. En caso de encontrar

diferencias que pudieran afectar el origen de las mercancías declarado, debe tomar nota de las diferencias e incluirlas en el expediente de la investigación.

Documento de embarque (conocimiento de embarque, carta de porte o guía aérea):

El análisis de los siguientes elementos, en muchos casos, tiene como fin verificar el cumplimiento de la regla de “Tránsito y Transbordo” del CAFTA-DR.

- a. Verificar el nombre de de la compañía de transporte.
- b. Constatar el nombre del exportador y/o embarcador, así como el del consignatario.
- c. Verificar el puerto de embarque y puerto de destino del barco (buque) que transporta las mercancías. En caso de duda sobre la ruta del viaje, asegurarse de contar con esta información, incluyendo puertos de tránsito y transbordo de las mercancías contenidas en el buque y los tiempos de la travesía total.
- d. Verificar la fecha de salida del puerto de embarque y la fecha de llegada al puerto de destino.
- e. Revisar indicaciones sobre el país de origen o de procedencia de las mercancías que pudiera contener el documento de transporte.
- f. Revisar descripción de las mercancías, a fin de buscar posibles diferencias respecto a lo declarado en facturas, certificados de origen y declaraciones de importación.
- g. Constatar los números de los contenedores (*containers*) en los que se transportaron las mercancías.

- h. Revisar el peso bruto, peso neto y la tara (diferencia entre peso bruto y neto) de las mercancías transportadas y compararlas con los demás documentos de la importación.
- i. Utilizar los datos de costos de transporte y seguros que pudiera contener el documento de embarque para construir el valor aduanero de las mercancías de importación, tomando en cuenta la base imponible establecida en la legislación interna del país de que se trate.

Certificación de origen CAFTA-DR:

- a. Constatar que la certificación contiene los elementos (datos) mínimos exigibles en el CAFTA-DR y sus reglamentaciones de aplicación.
- b. Verificar que la empresa exportadora y/o productora se encuentra localizada en un país CAFTA-DR.
- c. Verificar si la certificación de origen ampara mercancías de un solo embarque o, por el contrario, incluye mercancías idénticas que podrían importarse en varios embarques durante el período señalado en la propia certificación.
- d. Revisar y comparar con los demás documentos de importación los siguientes datos:
 - Descripción (designación) de las mercancías, incluyendo nombre comercial (o nombre según patente).
 - Clasificación arancelaria a 6 dígitos del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (SA), salvo que la regla de origen del CAFTA-DR incorpore una clasificación arancelaria a un nivel de 8 dígitos.

PROGRAMA REGIONAL DE USAID DE COMERCIO PARA CAFTA-DR

- Criterio para trato arancelario preferencial, método utilizado para determinar el valor de contenido regional o referencia a los otros métodos accesorios para determinar origen, etc. Es importante que esta información se confronte con la regla de origen específica a la cual está sujeta la mercancía que estuviere siendo objeto de la importación.
- Peso bruto y neto de las mercancías, cuando haya sido incluido en la certificación de origen.
- Número de factura, orden de compra, lote, etc., cuando alguno de estos datos haya sido incluido en la certificación de origen.
- Cantidad de bultos, unidades y tipo de bultos, cuando hayan sido incluidos en la certificación de origen.

Otros documentos de importación:

Se incluyen en este rubro, los permisos o autorizaciones sanitarias y fitosanitarias, permisos de salud, declaración de valor aduanero, certificados de seguros, certificados de contingente, listas de empaque, manifiestos de embarque, documentos de ingreso y salida de puertos y aeropuertos, etc. Para cada uno de ellos es necesario lo siguiente:

- Constatar cualquier información que haga referencia al país de origen o procedencia de las mercancías, incluyendo información sobre país de producción, cosecha, cultivo, manufactura, procesamiento o ensamble de la mercancía.
- En el caso de productos agrícolas, constatar la información presente en los certificados sanitarios y fitosanitarios acerca del lugar de cosecha o cultivo puede incluir datos relevantes para los fiscalizadores de origen. Igualmente, los certificados de análisis, los certificados de libre venta y consumo, las hojas de datos de seguridad y los catálogos de las mercancías pueden tener un valor

incalculable. Es posible que mucha de esta información esté disponible en Internet.

Fase 2: Análisis de la información disponible y adopción de la decisión de remisión de cuestionarios o solicitudes de información y análisis de los resultados obtenidos.

El CAFTA-DR establece diferentes métodos o criterios para la determinación del origen de una mercancía y, consecuentemente, la administración de aduanas debe estar preparada para la verificación del origen declarado con cualquiera de dichos métodos. El proceso de fiscalización debe desarrollarse teniendo en cuenta dos elementos básicos:

- a. El criterio de origen declarado por el importador en la certificación de origen en papel o vía electrónica, o la simple declaración del importador, basada en su propio conocimiento o en la confianza razonable acerca del origen declarado.
- b. La regla de origen aplicable a la mercancía objeto de la fiscalización (criterios de origen susceptibles de aplicarse, exigencias, formalidades documentales, etc.).

Para una mayor comprensión de los lectores, los criterios de origen se pueden subdividir en criterios principales y criterios secundarios.

Los criterios principales son los siguientes:

- a. Mercancías totalmente obtenidas o completamente producidas.
- b. Mercancías producidas a partir de mercancías que califican como originarias.
- c. Cambio en la clasificación arancelaria o “salto arancelario”.
- d. Valor agregado regional o de Valor de Contenido Regional.

- e. Las combinaciones de “salto arancelario” con requisitos de valor de contenido regional (reglas mixtas).
- f. Los requisitos técnicos; por ejemplo, exigencia de aplicación de un proceso productivo específico.

Los criterios secundarios son los siguientes:

- a. *De minimis*.
- b. Materiales Fungibles.
- c. Juegos o surtidos de mercancías.
- d. Accesorios, repuestos y herramientas.
- e. Materiales indirectos.
- f. Envases y materiales de empaque para la venta al por menor.
- g. Contenedores y materiales de embalaje para embarque.

También debe tomarse muy en consideración la demostración de la norma de “tránsito y transbordo” contemplada en el Artículo 4.12 del CAFTA-DR, la cual encierra el principio de “expedición directa”.

Algunos elementos a tomar en cuenta al momento de la fiscalización se esbozan a continuación:

1. Una vez finalizado el desarrollo de la Fase 1, los fiscalizadores ya deberían estar en capacidad de desechar la idea de avanzar más allá en el proceso de fiscalización de origen o, por el contrario, es posible que hayan decidido continuar el proceso hasta el final. Es justamente aquí donde los auditores deben estar preparados para analizar con cuidadoso detalle las disposiciones sobre reglas de origen, a fin de saber cuál es el mejor camino a tomar a partir de este momento. En ciertos casos, una solicitud de información puntual puede ser suficiente. En otros casos, es muy

probable que se requiera la remisión de uno o más oficios o cuestionarios de verificación a los importadores, exportadores y/o productores de la mercancía. Incluso, como última instancia en casos excepcionales, puede que sea necesaria la realización de una visita de verificación de origen en las instalaciones del exportador en el país de exportación. Esta última opción es de carácter excepcional, y debe verse como una especie de “auditoría de cierre” de grandes fiscalizaciones, cuya “rentabilidad” para las Aduanas es muy superior a los costos administrativos que entrañaría su realización.

2. Tomando en cuenta los criterios de origen antes expuestos, los fiscalizadores deben analizar el caso concreto y decidir qué método de solicitud de pruebas utilizarán. En ese aspecto es muy difícil dar una receta mágica de carácter procesal, pues cada caso es diferente. Lo que se presentará a continuación son los aspectos básicos que, para cada criterio, el auditor debe conocer; y si no cuenta con la información, debe tratar de obtenerla de los diferentes operadores de comercio (productores, exportadores y/o importadores). Dichos operadores, en ciertos casos, están legalmente obligados a proporcionarla a la administración aduanera (importadores), y en otros casos, son quienes tienen la información; y pese a que no existe una obligación legal para proporcionarla, podrían estar interesados en hacerlo para asegurar que sus mercancías sigan recibiendo las preferencias arancelarias del CAFTA-DR.

3. En el Anexo 3 de este manual se presenta un ejemplo de cuestionario de verificación que puede servir de base para verificar el origen de una mercancía que fue declarada como originaria bajo el criterio de cambio en la clasificación arancelaria. Como puede notarse en el Anexo, se trata de un cuestionario que una administración aduanera le estaría notificando, por ejemplo, a un importador, exportador y/o productor de concentrado de tomate clasificado en la subpartida arancelaria 2002.90. Como se dijo anteriormente, cada producto debe analizarse caso por caso; sin embargo, este modelo de cuestionario puede ser adaptado a fiscalizaciones de otras mercancías sujetas a reglas de cambio en la clasificación arancelaria. En el Anexo 4 se presenta un modelo de cuestionario, mediante el cual, la autoridad aduanera busca información y datos para verificar el origen de una

mercancía cuya regla de origen está basada en un criterio de cambio de clasificación arancelaria más un requisito de valor de contenido regional. Sea cual sea el tipo de cuestionario que se utilice, es fundamental respetar todas las normas del debido proceso (plazos, notificaciones, claridad en cuanto a quién investiga, qué se investiga, medios de notificación, etc.). Recuérdese que un error procesal puede tirar por la borda el trabajo de mucho tiempo y de muchas personas.

4. Un aspecto que debe resaltarse es el tema de la clasificación arancelaria de la mercancía objeto de verificación y de los insumos que, de acuerdo al importador, exportador o productor, fueron utilizados en su producción. Este dato es clave para saber cuál es la regla de origen aplicable a la mercancía y para determinar el cumplimiento de la misma; en particular, cuando la regla de origen específica es de cambio en la clasificación arancelaria. Por esas razones, debe tenerse especial cuidado en asegurarse que los códigos arancelarios declarados sean los correctos. De encontrarse diferencias entre la opinión del auditor y lo declarado por los interesados, debe recurrirse a un criterio experto dentro de la misma administración, a fin de apoyar una decisión de origen que incluya un rechazo a información relativa a la clasificación arancelaria.

5. Una vez recibido el cuestionario contestado, los auditores deben cotejar los datos contenidos en el mismo, con la información analizada en la Fase 1. El producto de este análisis debe redactarse en un reporte que incluya las inconsistencias, diferencias o puntos que aún requieren ser aclarados, sea mediante el envío de notas, oficios o cuestionarios subsecuentes, o, en última instancia, mediante la realización de una visita de verificación de origen. Un resumen de los asuntos que despiertan preocupación es muy valioso para las etapas subsiguientes, en especial, para la visita de verificación, en los casos en que se llegue a decidir la realización de la misma.

6. Hay que tomar en cuenta que un cuestionario mal respondido o incompleto podría generar más dudas de las que se tenían en un principio, por lo que se debe tener presente la posibilidad de elaborar un cuestionario subsecuente donde se hagan preguntas más concretas sobre dudas específicas. El cuestionario

subsecuente es muy útil en aquellos casos donde no se tienen todos los elementos para asegurar que la mercancía cumple o no cumple con el origen, o para decidir hacer una vista al extranjero.

7. El análisis del cuestionario (o los cuestionarios) y la documentación anexa a éste o éstos, es prácticamente una revisión de escritorio donde puede concluir la revisión, por lo que es necesario que los auditores expongan claramente sus preguntas en los cuestionarios, tratando de no utilizar modismos o lenguaje típico de su país, ya que el exportador o productor podría no entender las preguntas y, en consecuencia, responder de manera incorrecta o incompleta.

8. Se debe pensar muy detenidamente qué es lo que se va a solicitar en los cuestionarios, tratando de pedir solamente lo que se requiere para determinar el origen y las pruebas que demuestren que el productor o exportador se está conduciendo con la verdad.

9. La verificación de escritorio se basará en el análisis documental de las respuestas obtenidas en los cuestionarios y las pruebas aportadas, tratando de aplicar las técnicas de auditoría necesarias para lograr un resultado satisfactorio. Cabe mencionar que una revisión de escritorio, al igual que la verificación en el extranjero, implica la elaboración de papeles de trabajo y la aplicación de las herramientas técnicas descritas en la Sección 6 de este manual.

Fase 3: Toma de decisión de solicitud de visita de verificación de origen y desarrollo de la visita.

1. Una vez finalizada la Fase 2, y con toda la información recopilada, los fiscalizadores deben hacer un análisis minucioso y metódico de toda la información, documentos y datos disponibles. Si estiman que debe solicitarse más información aclaratoria o que permita fortalecer la investigación, pueden hacerlo aún dentro de la propia Fase 2, a través de la remisión de oficios, notas u otro cuestionario.

No obstante, en ciertos casos, aún con la información a mano, resulta determinante la realización de una visita *in situ* en las instalaciones, plantas de manufactura, plantaciones, bodegas y oficinas del exportador y/o productor de las mercancías.

2. Por tratarse de una visita de verificación que normalmente representa un alto costo para la administración, la utilización de esta herramienta de fiscalización de origen se recomienda dejarla para casos especiales donde la relación costo-beneficio tiene un balance altamente positivo para la Administración Aduanera. Además, es aconsejable que se aplique solamente en casos en que se esté investigando una cantidad importante de transacciones de importación que fueron hechas durante un largo período. Utilizarla para transacciones individuales podría no resultar de interés para la Administración.

Normalmente, la aprobación de la visita de verificación se inicia en un proceso interno, donde la unidad de verificación de origen debe exponer el caso a sus superiores para obtener el consentimiento. Es recomendable que se prepare un documento que contenga la explicación detallada del caso, conforme a lo siguiente:

- Antecedentes.
- Detalle de la presunción del no cumplimiento de la regla de origen.
- Pruebas documentales o físicas.
- Beneficios de la verificación, incluyendo la posible recaudación.
- Costo de la verificación.
- Tiempo estimado, y auditores que participarán.

Si se acepta practicar la verificación en las instalaciones del productor, es necesario notificar por algún medio que establezca la legislación interna o, en caso de que la Ley sea omisa al respecto, por algún medio que haga constar la recepción, la

intención de visita al productor, a través de un comunicado que identifique la autoridad verificadora, especifique claramente la mercancía que será sujeta de revisión, el período a revisar, la fecha propuesta de la visita, el nombre de los auditores, los días que durará la visita y, finalmente, el horario y el lugar donde se llevará a cabo la revisión.

Cabe mencionar que la intención de visita también se debe hacer del conocimiento del importador y de la autoridad competente del país exportador, para que estén enterados del inicio de facultades de revisión.

3. Desde el momento en que se toma la decisión de realizar la visita, los fiscalizadores deben realizar una planificación de la misma, incluyendo, entre otros aspectos, la división de las funciones de revisión para cubrir completamente los objetivos de la visita, el tiempo que se designará a cada parte del proceso de auditoría, el grado de detalle que se dará a la revisión, etc.

4. Se reitera que las normas del debido proceso y los derechos de los administrados deben estar presentes en todo momento en la mente de los fiscalizadores. En este tipo de actuaciones, donde las autoridades de un país ejecutan verificaciones en la jurisdicción de otro país, también es importante que se estudie la legislación del país donde se encuentra localizada la empresa a visitar.

5. Durante la visita debe evitarse al máximo la improvisación. Usualmente, cuando se llega a la visita, los funcionarios ya están muy familiarizados con el caso y el expediente, por lo tanto deben conocer muy bien los detalles. La idea de recurrir a la visita es constatar algunos hallazgos cuya prueba es débil o aspectos que sólo se pueden corroborar a través del examen visual.

6. Los fiscalizadores deben iniciar la verificación con una entrevista a un empleado de la alta dirección de la empresa (gerente o director), y luego realizar otras entrevistas con empleados de nivel medio, por ejemplo, encargados o gerentes de planta, bodegas, exportaciones, compras, importaciones, logística, cadena de suministro, etc.

7. Debe realizarse un recorrido por toda la línea de producción de la mercancía objeto de la verificación, con el fin de conocer el proceso productivo, el ingreso de materiales, la salida del producto terminado y los procesos de etiquetado, embalaje y empaque. También deben visitarse las bodegas de materiales, de materiales en proceso, y de producto terminado.

8. Para utilizar a discreción durante la visita, los auditores deben preparar una lista de preguntas claves, las cuales serán planteadas a los operarios de la línea de manufactura, del área de empaque y/o de la bodega. Esas preguntas de constatación son útiles, sobre todo, cuando en los otros niveles se ha intentado dar información inexacta o falsa acerca de alguno de los aspectos investigados.

9. Una vez concluida la visita debe redactarse un acta donde se incluyan los principales aspectos abordados, los sitios visitados, las constataciones y una descripción de todo el proceso. Este tipo de acta es importante que sea totalmente fáctica y objetiva y no debe incluir apreciaciones personales de los fiscalizadores. Es conveniente que la figura del acta sea reglamentada entre todos los países del CAFTA-DR para que se constituya en un documento que tenga un formato lo más uniforme posible.

Fase 4: Análisis de toda la información, datos y pruebas disponibles, y adopción de la decisión final.

1. Cuando se hayan agotado una o más de las instancias o medios de verificación anteriormente abordados, los fiscalizadores ingresan en la fase final del proceso. Es aquí donde se debe ponderar toda la información recabada y se debe tomar la decisión final acerca de si las mercancías objeto de verificación califican o no como originarias.

2. En esta fase los fiscalizadores deben tratar de buscar “la verdad real” sobre el origen declarado por el importador, valorando para tal efecto todos los documentos, pruebas, datos e informaciones que hayan sido recopiladas a lo largo de todo el proceso de investigación.

3. La redacción del informe final, que servirá de base para la resolución de determinación final de origen debe contener con suprema claridad los elementos de hecho y de derecho que fundamentan la decisión final. Todo informe final debe ser aprobado por el gerente o director de la Unidad de Fiscalización, antes de pasar a la redacción de la resolución final de determinación. Su presentación para revisión y aprobación puede estar precedida de un informe oral de parte de los fiscalizadores que llevaron a cabo la investigación.

4. Los informes de verificación deben contener como mínimo los siguientes elementos:

- a. **Alcance:** Empresa investigada (número de identificación fiscal, período de investigación, declaraciones aduaneras de importación investigadas, aranceles pagados, valor aduanero declarado y referencias generales del proceso de investigación: por ejemplo, cartas y oficios, cuestionarios, visitas, etc.).
- b. **Propósito:** En este punto se indica de qué se trata el informe y los componentes del mismo.
- c. **Objetivos:** Se reseñan los objetivos de la investigación.
- d. **Detalle de los errores o inconsistencias sobre el origen (cuando proceda):** En esta parte del informe se incluye una explicación detallada de los hallazgos para cada declaración aduanera de importación, incluyendo errores que pudiesen ser de forma, y los errores o diferencias de fondo,
- e. **Diferencias de impuestos (cuando proceda):** Si se determina que los errores o diferencias sobre el origen afectan las obligaciones tributario-aduaneras debe incluirse un detalle de la liquidación de cada declaración aduanera de importación (con y sin la aplicación de la preferencia arancelaria del CAFTA-DR).

- f. **Sanciones aplicables (cuando procedan):** Debe hacerse mención de las posibles multas o sanciones que podrían afectar al importador, declarante o su agente de aduanas, en conformidad con la legislación vigente del país importador.
- g. **Recursos a disposición de los administrados:** Mencionar los posibles recursos administrativos de que dispone el importador o su agente aduanal para recurrir o apelar la decisión de la aduanas.
- h. **Ajustes de las estadísticas:** Si se determina que las mercancías no calificaban como originarias, la Autoridad Aduanera debe establecer un procedimiento para corregir en los sistemas de información, el dato del país de origen y así actualizar las estadísticas de comercio de importación que se encuentran en los sistemas.
- i. **Anexos:** Adjuntar todos los documentos, cuadros de datos e información relevante que se hayan recopilado a lo largo del proceso de verificación de origen.

5.2. FISCALIZACIÓN DE ORIGEN DE MERCANCÍAS TEXTILES Y DEL VESTIDO

Tal y como se mencionó en el anterior punto 5.1, el origen de las mercancías textiles o del vestido debe ser verificado en conformidad con los procedimientos que para ese fin establece el Artículo 3.24 del CAFTA-DR. El proceso de fiscalización difiere respecto al de las mercancías no textiles, en tanto que la verificación de origen la realizan en su totalidad las autoridades competentes del país exportador, las autoridades del país importador, o conjuntamente entre ambas cuando las autoridades del país exportador así lo soliciten.

De acuerdo al CAFTA-DR, la autoridad de un país importador puede solicitar por escrito a su similar de un país exportador, que efectúe una verificación por su cuenta. De darse este tipo de solicitud, la autoridad del país importador debe indicar la razón por la cual está solicitando la verificación de origen y señalar con claridad

qué pretende constatar. Sin embargo, también las propias autoridades del país importador pueden participar de verificación a solicitud de sus contrapartes del otro país.

La finalidad de la verificación de origen es determinar si las solicitudes de preferencias arancelarias para mercancías textiles y del vestido han sido presentadas en conformidad con las reglas de origen del CAFTA-DR, o si el exportador o productor están cumpliendo con las leyes, regulaciones y procedimientos aduaneros aplicables en relación con el comercio de mercancías textiles o del vestido, que un país haya adoptado o mantenido, en conformidad con el tratado; o bien, aquellos que dicho país implemente a través de otros acuerdos internacionales que incidan sobre el comercio de mercancías textiles o del vestido. En muchos casos el objetivo último de la verificación y, especialmente, en el caso de los Estados Unidos, es descubrir la existencia de “triangulación” o “*transshipment*” para intentar evadir normas no preferenciales o disposiciones de acuerdos internacionales (por ejemplo, aplicación de salvaguardias, cuotas o medidas antidumping).

Como puede notarse, una verificación de origen bajo estos procedimientos no necesariamente busca determinar el origen de la mercancía que recibió preferencia arancelaria, sino que sus alcances son mucho más amplios (véase Artículo 3.24.2 (c) del CAFTA-DR).

En resumen, el procedimiento de verificación de origen de mercancías textiles y del vestido puede darse de las siguientes maneras:

- a. Que la autoridad del país exportador realice directamente la verificación, a solicitud de la autoridad del país importador (Artículo 3.24.2 (a)). Por ejemplo, la autoridad de los Estados Unidos (país importador) le solicita a la autoridad de El Salvador (país exportador) hacer la verificación de origen de los embarques de camisas de algodón realizadas en un período determinado.

- b. Que la autoridad del país importador participe en la verificación que realiza la autoridad del país exportador (Artículo 3.24.3). Por ejemplo, la autoridad de los Estados Unidos (país importador) le solicita a la autoridad de El Salvador (país exportador) hacer la verificación de origen de los embarques de camisas de algodón realizadas en un período determinado, pero, al mismo tiempo, solicita participar del proceso de verificación.
- c. Que la autoridad del país importador se encargue de la verificación, a solicitud de la autoridad del país exportador (Artículo 3.24.3). Por ejemplo, la autoridad de El Salvador (país exportador) le solicita a la autoridad de los Estados Unidos (país importador) realizar directamente la verificación de origen de los embarques de camisas de algodón realizadas en un período determinado. En este último caso, pueden participar las autoridades de El Salvador si así lo estiman oportuno.

5.2.1. Pasos para el proceso de fiscalización

Para realizar el proceso de fiscalización se propone la siguiente secuencia de pasos:

1. Decidir qué forma de fiscalización de origen será utilizada: a) solicitud a la autoridad del país exportador para que realice la verificación de origen; b) fiscalización directa al exportador y/o productor del otro país del CAFTA-DR por parte de la autoridad del país importador; c) fiscalización conjunta entre las autoridades del país importador y las del país exportador.

Fiscalización de origen de la autoridad del país exportador a solicitud de las autoridades del país importador:

2. En caso de utilizarse el método de fiscalización mediante “solicitud a la autoridad del país exportador” es necesario preparar una nota y oficio en el que claramente se especifique el nombre de la autoridad competente que realiza la solicitud, el nombre de la(s) empresa(s) productora(s) y/o exportadora(s) a verificar, descripción de las mercancías, clasificación arancelaria a 6 dígitos del SA, indicándose, cuando se tengan disponibles,

referencias de orden de compra, contratos de compraventa, facturas de exportación, declaraciones de exportación, fecha de las exportaciones, nombre de los importadores, y valor FOB de las exportaciones, entre otros.

Fiscalización de origen de la autoridad del país exportador a solicitud de las autoridades del país importador, con presencia de las autoridades del país importador:

3. Este caso es similar al anterior, solo que aquí participan las autoridades fiscalizadoras del país importador. La participación puede incluir visitas a las instalaciones del exportador y/o productor o de cualquiera otra empresa relacionada con el movimiento de mercancías textiles o del vestido desde el país exportador hasta el país importador.

Fiscalización de origen de la autoridad del país importador a solicitud de las autoridades del país exportador, con presencia de las autoridades del país exportador:

4. Éste es el medio de verificación usualmente utilizado por los auditores de los EE.UU. En este caso, el proceso sería similar al aplicado para mercancías no textiles, con la sola diferencia de que, en este caso, la verificación se haría directamente al exportador o productor y no al importador de las mercancías. Hay que tomar en cuenta todos los pasos sugeridos para verificar mercancías no textiles, haciendo uso de aquellos que sean aplicables a la verificación de origen de mercancías textiles y del vestido.
5. Cuando se utilice este procedimiento, las autoridades del país importador deben tomar en consideración que en el CAFTA-DR, particularmente en el Artículo 3.20, hay una serie de solicitudes y plazos que deben ser respetados a cabalidad, a sabiendas de que la verificación de origen por ese método se estaría escenificando en un país extranjero. Igualmente, las autoridades del país exportador deben estar listas para responder las solicitudes que les sean planteadas.

6. Sin importar el procedimiento de fiscalización que se decida utilizar ante un caso concreto, y sin perjuicio de todos los aspectos aplicables del apartado 4.1 de este manual, es relevante que las autoridades aduaneras estén preparadas para realizar la fiscalización del origen de bienes textiles y del vestido. Por ello, a continuación se hará referencia a algunos elementos, documentos y acciones que los fiscalizadores deben analizar y realizar en el caso de una auditoría de mercancías textiles y del vestido.

7. Cuando se realiza la visita a una planta de producción, deben realizarse varias entrevistas, por ejemplo, al gerente de la planta y a los gerentes de producción, exportación, materiales, logística, etc. Estas entrevistas tienen como propósito, de primera entrada, conocer mejor las operaciones de la empresa y evaluar cuál es la situación general de la compañía respecto al cumplimiento de las reglas de origen del CAFTA-DR. Es recomendable preparar con anticipación una lista de preguntas a realizar, relacionadas con diversos temas: fecha de creación de la empresa, localización de la casa matriz y filiales, mercancías que manufacturan en la casa matriz y en las filiales, mercados de exportación, accionistas, capacidad de producción, cantidad total de empleados y por unidad de producción (corte, pegado, cosido, control de calidad, empaque), jornadas laborales, tipo de máquinas que poseen, subcontrataciones, procesos o subprocesos que se realicen fuera de la planta, incentivos fiscales que reciben, países de los cuales importan materias primas, adquisición de materiales en el mercado local (de fabricación doméstica o importados), entre otros.

8. Los fiscalizadores, al momento de estas entrevistas y de la visita a la planta y bodegas, deben ser muy observadores y hacer relaciones; por ejemplo, entre capacidad de producción vs. tipos de máquinas, capacidad de producción vs. cantidad de empleados, presencia de embalajes o materiales cuyo origen es diferente al de países CAFTA-DR, presencia de etiquetas sospechosas, mezclas de materiales originarios y no originarios en una misma línea de producción, diferencias e inconsistencias en las respuestas dadas por un entrevistado respecto a las obtenidas de otra entrevista, etc.

9. Los documentos a solicitar dependen de cada tipo de fiscalización, y deben tomar en cuenta aspectos tales como tipo de mercancía, clasificación arancelaria, preferencia arancelaria y el tipo de regla de origen aplicable. No obstante a lo anterior, durante un proceso de fiscalización a posteriori de origen aplicado a una mercancía textil o del vestido, en términos generales, se podría solicitar los siguientes documentos e información:

Sobre los materiales utilizados en el proceso de producción:

- a. Facturas de materiales (compras locales e importaciones).
- b. Especificaciones técnicas de los materiales utilizados en el proceso de producción.
- c. Análisis de laboratorio aduanero o criterios de clasificación arancelaria (resoluciones anticipadas) de los materiales.
- d. Declaraciones aduaneras de importación de los materiales originarios y no originarios.
- e. Documentos de embarque de los materiales importados (conocimientos de embarque, guías aéreas o carta de porte).
- f. Listas de empaque.

Sobre el proceso de producción del producto terminado:

- a. Lista de los pasos del proceso de producción (diagrama de flujo).
- b. Ordenes de producción.
- c. Registros de producción.
- d. Otros documentos que permitan seguir la pista de un material que ingresa a la línea de producción hasta que sale de ella para ser

empacado y embarcado (registros de corte, ensamble, cosido, pegado, lavado, planchado, empacado, embarque, etc.).

- e. Contratos / subcontratos con terceros.

Acerca de los productos terminados (mercancía exportada):

- a. Orden de compra de los clientes.
 - b. Facturas de exportación.
 - c. Declaraciones aduaneras de exportación.
 - d. Listas de empaque.
 - e. Especificaciones técnicas de la mercancía final de exportación.
 - f. Análisis de laboratorio aduanero o criterios de clasificación arancelaria o de origen (resoluciones anticipadas) del producto terminado.
 - g. Certificaciones de origen.
 - h. Documentos de embarque de productos terminados (conocimientos de embarque, guías aéreas o carta de porte).
 - i. Contratos de transporte.
10. Tomando en cuenta que las reglas de origen para productos textiles y del vestido —especialmente en el caso de prendas de vestir— exigen, como regla general, el uso de materiales originarios de países CAFTA-DR (hilados, tejidos, hilo, cintas elásticas, tela para bolsillos, etc.), los fiscalizadores deben estar prestos a realizar los controles necesarios para realizar la trazabilidad de los materiales que ingresen a la línea de producción en el área de materiales (ingreso de materiales, tales como hilos, hilados y tejidos); unidades de corte y tejido, pegado, formado o ensamblado de las prendas;

unidades de acabado y empaque; unidades de almacenamiento para exportación y unidades de transporte para exportación. Debe hacerse un vínculo de los materiales con el producto final a lo largo de toda la cadena, donde se incluya el suministro, producción, empaque, almacenamiento y exportación.

11. Si el proceso de producción se encuentra totalmente automatizado, es conveniente solicitar informes con los registros de ingreso y procesamiento de los materiales, así como los de salida de los productos textiles terminados.
12. Durante la fiscalización es importante consultar información sobre procedimientos que la empresa haya instaurado para asegurar el cumplimiento de las reglas de origen (auditorías preventivas, contratación de asesores externos, capacitación del personal local, pre-inspecciones, etc.).
13. En los casos en que las autoridades aduaneras del país importador realicen una visita al país exportador, éstas deben respetar el ordenamiento jurídico de ese país y contar con las aprobaciones necesarias para visitar empresas o recabar documentos o registros. Una vez finalizada la visita, los funcionarios del país importador deben preparar un resumen oral de los resultados de la visita y entregarlo a las autoridades del país exportador. Posteriormente, aproximadamente 45 días después de la visita, deben proporcionar un informe escrito con los resultados de la visita, el cual debe contener, como mínimo, el nombre de la empresa visitada, las particularidades de los cargamentos inspeccionados, las observaciones hechas a la empresa y una evaluación de si los registros de producción y otros documentos de la empresa apoyan sus reclamos para tratamiento arancelario preferencial para las mercancías objeto de la visita.

5.3. PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN Y COBRO DE LOS TRIBUTOS OMITIDOS

Es recomendable que el área responsable de la verificación del origen de las mercancías importadas con arancel preferencial sea la responsable de todo el proceso de la verificación de origen y la fiscalización a importadores involucrados en el proceso, operando bajo un esquema más ágil y que evite la duplicidad de funciones.

Para ello, es necesario llevar a cabo las siguientes funciones:

1. Elaboración y notificación del requerimiento de información a todos los importadores involucrados en el proceso de verificación de origen.
2. Determinación y notificación de los derechos e impuestos omitidos por negación de origen.
3. Gestión de cobro al importador para que subsane los derechos e impuestos omitidos (antes de llegar a una etapa de apelación).
4. En caso de que el importador este de acuerdo con la resolución de origen y sufrague los derechos e impuestos omitidos, la Unidad de Origen deberá monitorear los pagos efectuados.
5. En caso de que el importador no esté de acuerdo en pagar, se debe elaborar y remitir el informe a la División Jurídica, para iniciar proceso administrativo sancionador.

5.3.1. Elaboración y notificación del requerimiento de información a todos los importadores involucrados en el proceso de verificación de origen

Durante el proceso de planeación de la verificación de origen, se practicaron una serie de análisis y evaluaciones de cada uno de los importadores involucrados

en el proceso de verificación de origen, por lo que se cuenta con toda la información sobre las importaciones que han realizado los importadores involucrados en el proceso de verificación, en el período sujeto a revisión.

Es importante que esta información haya sido confirmada mediante un requerimiento al importador, cuya finalidad sea conocer, de propia declaración del importador, el detalle de todas sus transacciones correspondientes al período sujeto a verificación.

El requerimiento debe solicitar al importador, entre otras cosas, los siguientes documentos relativos al período en revisión:

- a. Copia de todas las declaraciones de las importaciones y formularios aduaneros de las mercancías sujetas a revisión, incluyendo aquellas que hayan sido importadas de manera temporal, ya que en el momento que se revisen las ventas del exportador, se deben cuadrar la cifras.
- b. Copia de todas las facturas comerciales que correspondan a las declaraciones de importación solicitadas.
- c. Copia de todas las guías o conocimientos de embarque que correspondan a las declaraciones de importación solicitadas.
- d. Copia de todos los certificados de origen que correspondan a las declaraciones de importación solicitadas.
- e. Cualquier otra información o documentación que se requiera en particular para el caso examinado.

En esta etapa también se debe elaborar el auto de designación para el importador, donde el Director General designa al auditor que llevará a cabo el proceso de fiscalización y, además, se establece el alcance de la verificación.

El auditor que se haya designado para el caso debe llevar a cabo la notificación del requerimiento y del auto de designación, por medio de un acta donde se establece la dirección, la fecha, la hora y los datos del auditor que notifica, así como aquellos asuntos que tengan que ser destacados, como por ejemplo, el domicilio donde se llevará a cabo la diligencia, si es diferente al de notificación.

5.3.2. Determinación y notificación de los derechos e impuestos omitidos por negación de origen

Con la información obtenida del SIDUNEA, se elabora la determinación de los derechos e impuestos omitidos por negación de origen con los siguientes datos:

- a. Número de declaración de mercancías o formularios aduaneros.
- b. Fecha de registro.
- c. Fecha de liquidación.
- d. Descripción de las mercancías.
- e. Valor CIF.
- f. Fracción arancelaria de la declaración de mercancías o formularios aduaneros.
- g. Fracción arancelaria del certificado de origen.
- h. Detalle por declaración de mercancías o formularios aduaneros de los Derechos Arancelarios de Importación (DAI) y el Impuesto al Valor Agregado (IVA) omitidos.
- i. Cálculo por declaración de mercancías o formularios aduaneros de la multa correspondiente.
- j. Determinación total de los adeudos por declaración de mercancías o formularios aduaneros.

5.3.3. Gestión de cobro al importador para que subsane los derechos e impuestos omitidos

Una vez que la Unidad de Verificación de Origen determinó los adeudos, deberá comunicarlo a los importadores, invitándolos a subsanar los derechos e impuestos omitidos.

En esta etapa el importador podría pagar el total del adeudado, o bien, hacer valer sus derechos de apelación.

En caso de que el importador manifieste que está de acuerdo con la liquidación, el cobro de los derechos e impuestos omitidos se realizará a través de la Dirección General de Tesorería.

5.3.4. Monitoreo de los pagos efectuados

El auditor designado al caso debe monitorear que los importadores efectivamente efectuaron los respectivos pagos a la Dirección General de Tesorería, para lo cual debe solicitar que se le informe cuando se hayan realizado los pagos.

De ser factible, para este monitoreo, el auditor se podría auxiliar del Sistema Integral del Tesoro Público (SITEP), el cual es administrado por la Dirección General de Tesorería. Para esto, se debe solicitar el acceso limitado al sistema por medio de una clave que sólo permita el monitoreo de los pagos derivados de la actuación de la Unidad de Origen.

Con esta información, sería recomendable que el auditor elabore un informe sobre la producción efectiva, con el propósito de llevar el control de la recaudación de la Unidad de Origen.

5.3.5. Informe de fiscalización para la División Jurídica

En caso de que no exista amnistía o que, bajo el período de la amnistía, el importador no esté de acuerdo en pagar, se debe elaborar y remitir el informe de fiscalización a la División Jurídica para iniciar proceso administrativo sancionador.

Cuando los auditores designados concluyen su investigación, elaboran el informe de fiscalización dirigido al Director General. El informe debe contener, entre otros, los siguientes puntos:

- a. La información general del contribuyente.
- b. La descripción de las mercancías sujetas a revisión y el período fiscalizado.
- c. El detalle de la información solicitada al importador.
- d. La descripción completa de los procedimientos de la Verificación de Origen efectuada, incluyendo los hechos, acontecimientos y resultados obtenidos.
- e. La determinación de los derechos e impuestos omitidos, incluyendo la multa correspondiente. Para estos efectos, sería conveniente anexar el cálculo detallado por cada declaración de mercancías o formularios aduaneros.

Una vez que el informe de fiscalización haya sido revisado por el jefe del departamento, se debe remitir a la División Jurídica para que continúe con el procedimiento administrativo sancionador.

6. HERRAMIENTAS TÉCNICAS PARA LA VERIFICACIÓN

6.1. NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA

Es recomendable que exista similitud en las reglas de comprobación del origen para que las autoridades de los países que practiquen verificaciones mantengan la consistencia entre la metodología de la comprobación y los procedimientos de auditoría. Para estos efectos, las visitas de verificación a los productores y exportadores, deben ser realizadas en conformidad con las Normas y Procedimientos de auditoría.

6.2. NORMAS DE AUDITORÍA GENERALMENTE ACEPTADAS

6.2.1. Normas de auditoría

En El Salvador se ha implementado la normativa básica para las auditorías, misma que debe ser aplicada por el verificador de origen al realizar su trabajo.

Las Normas de Auditoría son los requisitos mínimos indispensables de calidad que deben cumplir las revisiones que realiza un auditor. Dentro de ellas, se mencionan las siguientes:

- a. Normas relativas a la personalidad del auditor (Normas personales).
- b. Normas relativas al trabajo que desempeña (Normas de ejecución de trabajo).
- c. Normas relativas a la información que rinde como resultado del trabajo desempeñado (Normas de información).

Normas personales:

El entrenamiento técnico es el medio indispensable para desarrollar la habilidad práctica necesaria para el ejercicio de una profesión y, junto con el estudio y la

investigación constantes, se integran todos como fundamentos de la capacidad profesional.

La actividad profesional, como todas las actividades humanas, está sujeta a la apreciación personal y, por ende, al error. El hombre es falible y, siendo consciente de ello, el profesionista debe esforzarse para reducir a un mínimo ese grado de error mediante un trabajo minucioso; es decir, con cuidado y diligencia profesionales.

Además, el auditor debe ser libre de cualquier prejuicio externo a su independencia en todos los asuntos relacionados con el trabajo de auditoría; es decir, debe tener independencia mental para expresar juicios y opiniones imparcialmente, sin alterarlos en ningún sentido por presiones económicas, familiares, sociales o de cualquier otra índole.

La independencia de criterio tiene importancia relevante en el caso del auditor, porque sus expresiones u opiniones tienen repercusiones, tanto en el área de fiscalización como en la Aduana Nacional, por lo que una afirmación contraria a la realidad puede acarrear graves consecuencias.

Normas de ejecución de trabajo:

Son resultantes de la segunda norma personal: el cuidado y la diligencia profesionales, ya que, aunque puede resultar difícil establecer los lineamientos para determinar cuándo el auditor es cuidadoso y diligente, sí existen algunos aspectos que, si se cumplen, responden con la obligación de cuidado y diligencia comentados.

Si se planea el trabajo a desarrollar, se establece una situación que garantiza razonablemente la atención de los puntos más importantes, así como la aplicación de los procedimientos mínimos para la obtención de elementos de juicio suficientes para determinar el origen de los bienes importados que aplicaron a preferencias arancelarias.

En la práctica, el auditor se auxilia de ayudantes para ejecutar el trabajo; esto implica delegación de funciones, la cual, sin embargo, no lo releva de su responsabilidad total. Esta circunstancia hace necesaria la supervisión del trabajo, para que el auditor pueda estar seguro de que el trabajo desarrollado por los ayudantes cumple su objetivo y proporciona información completa y adecuada.

Al formular el programa de trabajo, el auditor debe establecer los procedimientos, su alcance y su oportunidad; pero de esto depende mucho el tipo de empresa y sus particularidades operativas. Ello hace necesario el estudio y evaluación del control interno existente en la empresa, para, que basado en el resultado obtenido de la revisión, se determinen claramente dichos procedimientos, su alcance y su oportunidad.

Los resultados que obtenga el auditor deben ser suficientes y competentes; en otras palabras, que den la certeza moral de que los hechos que se están tratando de probar, o los criterios cuya corrección se están juzgando, han quedado satisfactoriamente comprobados y se refieren a aquellos hechos, circunstancias o criterios que realmente tienen importancia en relación con lo examinado.

Normas de información:

El resultado final del trabajo del auditor es el reporte o resolución escrita acerca de si la mercancía es originaria. Por medio de este reporte, todas las partes interesadas podrán ser informadas de los hallazgos de la auditoría, así como de los fundamentos de hecho y los jurídicos. El reporte provee confiabilidad en asegurar que la información obtenida y resultados de las operaciones revisadas son correctos.

Hay que tener presente que el reporte es muy importante en la auditoría, porque, en la mayoría de los casos, el reporte es la única parte del trabajo de auditoría que está al alcance de las partes interesadas.

La fase del reporte de la verificación al exportador y/o al productor dirigida por la Autoridad Aduanera, involucra el escrito de la determinación del origen y la

notificación formal a los importadores nacionales. Dependiendo de cada caso, esta notificación podría extenderse a las aduanas regionales.

El reporte del auditor será también la base para que la Dirección General de Aduanas emita al importador las liquidaciones de aranceles e impuestos omitidos, así como las multas correspondientes.

La forma y el tiempo de las notificaciones emitidas como resultado de las verificaciones, se llevan a cabo de la siguiente forma:

Después de cada verificación, una resolución escrita debe ser emitida dentro del plazo que establezca la legislación interna, y notificada al exportador o productor. Por lo general, la resolución escrita debe ser emitida después de que los papeles de trabajo y la determinación de origen han sido revisados, para fines de control de calidad, y aprobados por el jefe del área responsable del origen.

La determinación escrita pretende identificar los objetivos y el alcance de la verificación, explicando formalmente los hallazgos de la auditoría e indicando si el producto califica o no califica como originario, incluyendo las circunstancias de hecho y la base legal para la determinación.

Si los productos no califican como originarios, la determinación escrita servirá de base para la notificación informal, para negar trato arancelario preferencial a los importadores. Esta notificación le debe permitir al exportador o productor conocer el fundamento y los motivos que llevaron al auditor a negar el origen de los bienes sujetos a verificación.

Una vez que la determinación escrita es notificada al exportador o productor, la Aduana enviará, conforme a las disposiciones legales aplicables, notificaciones a los importadores de los bienes sujetos a verificación. Esta notificación debe indicar si los bienes sujetos a verificación cumplen o no cumplen con las disposiciones de origen.

Conforme a la legislación interna, esta notificación le debe permitir al importador proveer por escrito comentarios o información adicional con respecto al contenido de la notificación, en cuyo caso, la Autoridad Aduanera deberá evaluar las pruebas aportadas y, dependiendo del resultado del análisis de la información adicional (si es recibida), se podrá emitir una liquidación de los aranceles e impuestos omitidos por la importación preferencial de los bienes que han sido hallados como no originarios.

6.2.2. Papeles de trabajo

El trabajo del auditor queda anotado en una serie de papeles que constituyen, en principio, la prueba material del trabajo realizado; además, en ellos se deja constancia de la profundidad del análisis de las pruebas aportadas por el auditado y de la suficiencia de los elementos en que se apoyó la opinión. En otras palabras, son evidencia de la calidad profesional del trabajo.

Los papeles de trabajo proveen información detallada que apoya los hallazgos de la auditoría y las conclusiones estipuladas en la determinación escrita. Para establecer una fácil relación entre los papeles de trabajo y la determinación escrita, se debe ejercer un juicio considerable, teniendo en cuenta que el objetivo es explicar tan simple y claramente como sea posible lo que se hizo durante la verificación, lo que se encontró, las conclusiones a las que se llegaron y las recomendaciones hechas.

Los papeles de trabajo son propiedad de la Autoridad Aduanera y se debe asegurar la custodia y la confidencialidad de la información obtenida durante el transcurso de la verificación; sin embargo, esta información debe ser revelada a las autoridades responsables de la administración y cumplimiento de las determinaciones de origen.

6.2.3. Objetivos de los papeles de trabajo

Los objetivos básicos de los papeles de trabajo son:

- a. Proveer una explicación de la naturaleza y el alcance del trabajo de verificación desempeñado.

- b. Facilitar las posibles discusiones futuras con el exportador o productor.
- c. Apoyar las conclusiones y ayudar en la preparación de la evaluación.
- d. Constatar los elementos que se tomaron en cuenta para la determinación de origen.
- e. Cubrir cualquier situación especial que el auditor desea registrar, como:
 - Una explicación de un cálculo complejo.
 - Cualquier dificultad presentada durante la revisión, etc.
- f. Proveer evidencias y pruebas que sustenten un fraude o evasión.
- g. Identificar elementos críticos que requieren de seguimiento en las verificaciones subsiguientes.

6.2.4. Uso de los papeles de trabajo

Es imperativo preparar informes de trabajo, de tal manera que éstos puedan ser comprendidos y utilizados por otras personas con el fin de que:

- a. Otros funcionarios puedan resolver problemas futuros.
- b. Los funcionarios tengan apoyo documental para verificaciones subsiguientes.
- c. Las personas de rangos superiores tengan elementos para poder evaluar el desempeño del personal y la identificación de necesidades de capacitación.
- d. Los jefes y gerentes puedan monitorear la calidad del trabajo de verificación y el apego a los estándares establecidos.

6.2.5. Requisitos de preparación de los papeles de trabajo

Los papeles de trabajo preparados manualmente o generados por computador deben reunir por lo menos los siguientes requisitos:

- a. Cada informe de trabajo requiere lo siguiente:
 - El nombre de la compañía y el número asignado al archivo.
 - Las iniciales del auditor que preparó el informe de trabajo, así como con la fecha.
 - El número de página (de acuerdo con el índice), en la esquina inferior o superior derecha.
 - El nombre del archivo y la referencia de la ubicación en un disco o en el disco duro.
 - El objetivo del trabajo, una referencia del procedimiento realizado, una descripción del contenido, la fuente de información, la metodología y las conclusiones obtenidas (algunas veces esto puede aplicarse a un grupo claramente identificable de informes de trabajo).
- b. Anexar fotocopias de la documentación existente, evitando copias innecesarias. Todos los documentos fotocopados por el auditor deberán indicar la fuente de la información (por ejemplo: “preparado por la empresa” o “basado en los datos de la empresa”, etc.).
- c. La información debe ser presentada de forma ordenada, concisa, legible y lógica; además, debe ser clara, entendible y libre de errores administrativos.
- d. Los informes de trabajo deben ser indexados y contra-referenciados (cruzados) a medida que son preparados, utilizando de preferencia un lápiz rojo.

- e. El archivo debe estar debidamente organizado, sin material viejo, obsoleto o irrelevante.
- f. Las marcas de auditoría utilizadas por el revisor deben ser discretas, limpias y legibles. Estas nunca deben hacerse sobre los documentos originales.
- g. Todos los procedimientos de verificación utilizados por el auditor deben ser revelados por completo en los papeles de trabajo.
- h. Las técnicas de verificación empleadas por el auditor deben estar indicadas en los papeles de trabajo.
- i. El contenido de los informes de trabajo debe revelar claramente la legislación aplicable y su concordancia con la revisión.
- j. Los auditores deben confirmar por escrito los consejos verbales en los papeles de trabajo, para así evitar malentendidos en el futuro.
- k. A menudo, los informes de trabajo contienen información confidencial, y ésta debe ser tratada como tal.

6.2.6. Marcas e índices en los papeles de trabajo

a. Marcas:

Para facilitar la transcripción e interpretación del trabajo realizado en la auditoría, usualmente se acostumbra a usar marcas que permiten transcribir de una manera práctica y de fácil lectura algunos trabajos repetitivos. Por ejemplo: la actividad de cotejar cifras que provienen de los registros auxiliares contra los auxiliares mismos se puede dejar transcrita en los papeles de trabajo, anotando una marca cuyo significado sea, justamente, el de haber verificado las cifras correspondientes contra el auxiliar relativo.

En la práctica, la utilización de marcas de trabajo es de lo más común y facilita, por un lado, la transcripción del trabajo que realiza el auditor ejecutante, y por otro, la interpretación de dicho trabajo como el proceso de revisión por parte del supervisor.

También en la práctica, cuando hay ciertos trabajos repetitivos de una manera constante, se recomienda establecer una marca estándar; es decir, una marca que signifique siempre lo mismo.

La forma de las marcas debe ser lo más sencilla posible, pero a la vez distintiva, de manera que no haya confusión entre las diferentes marcas que se usen en el trabajo. Normalmente, las marcas se transcriben utilizando color rojo o azul, de tal modo que, a través del color, se logre su identificación inmediata en las partidas en las que fueron anotadas.

b. Índices:

Para facilitar su localización, los papeles de trabajo se marcan con índices que indiquen claramente la sección del expediente donde deben ser archivados y, en consecuencia, dónde podrán localizarse cuando se los necesite.

En términos generales, el orden que se les da en el expediente es el mismo que presentan las cuentas en el estado financiero. Así, los relativos a caja estarán primero; los relativos a cuentas por cobrar, después; y así sucesivamente, hasta concluir con los que se refieran a las cuentas de gastos y cuentas de orden.

Los índices pueden ser asignados de acuerdo con el criterio anterior y pueden usarse, para este objeto, números, letras o la combinación de ambos. Lo importante es que siempre haya consistencia en el uso de los mismos índices.

A continuación se presenta un ejemplo de índices usando el método alfabético-numérico, por ser el de uso más generalizado en las auditorías. En este sistema, las letras simples indican cuentas de activos, las letras dobles indican cuentas de pasivo y capital, y la combinación de letras con números indica cuentas de resultados:

PROGRAMA REGIONAL DE USAID DE COMERCIO PARA CAFTA-DR

- A: Caja y bancos
- B: Cuentas por cobrar
- C: Inventarios
- D: Activo fijo
- E: Cargos diferidos y otros
- AA: Documentos por pagar
- BB: Cuentas por pagar
- II: Impuestos por pagar
- HH: Pasivo a largo plazo
- LL: Reservas de pasivo
- CC: Capital y reservas
- Z1: Ventas
- Z2: Costos de ventas
- Z3: Gastos operativos
- Z4: Gastos y productos financieros
- Z5: Otros gastos y productos.

6.2.7. Alcance y cobertura de la verificación

El alcance de la verificación estará indicado en el escrito de intención para llevar a cabo una visita de verificación, o en el escrito que acompaña al cuestionario de Verificación de Origen.

Los papeles de trabajo deben incluir las áreas cubiertas, áreas examinadas a fondo y áreas excluidas, justificadas con razones, y de acuerdo con la planeación propuesta.

El trabajo de verificación de origen no es, ni puede ser exhaustivo: no es posible realizar en un período corto de tiempo (de 3 a 5 días), con un grupo de tres o cuatro auditores, lo que a la empresa le lleva un año con un personal más o menos abundante.

Hay que tomar en cuenta que es factible comprobar selectivamente, de manera que, al verificar algunas muestras, se pueda concluir respecto al todo. Por ejemplo: el saldo de la cuenta de inventarios puede ser considerado correcto cuando la verificación del 50% de los saldos individuales arroje resultados en ese sentido.

Los resultados que arrojen las pruebas selectivas deben ser sopesados cuidadosamente para poder generalizarlos con respecto al todo. Los resultados satisfactorios deben dar seguridad, en tanto que los resultados negativos pueden provocar una extensión del trabajo: bien ampliando la muestra o cambiando el enfoque, o simplemente pueden considerarse plenamente aplicables al universo y, en consecuencia, considerarlo erróneo.

A las partes que integran el todo a probar se le llama **universo**, mientras que a las partes seleccionadas se les llama **muestra**. La relación entre la muestra y el universo depende de muchos factores: entre otros, el control interno, la homogeneidad de las partidas, y las características mismas del universo a examinar. En auditoría, la experiencia es fundamental para determinar cuántas y cuáles

partidas deben integrar la muestra o, de otro modo, cuál deberá ser el alcance en la aplicación de los procedimientos.

6.2.8 Formularios de control

Los siguientes formularios deberán ser completados y anexados en cada archivo de auditoría para fines de control:

- a. Un documento completo y firmado de la planeación de la Verificación de Origen y de la notificación a importadores, con fecha previa a la verificación. El objetivo de estos procedimientos es calcular el monto de los ingresos si los bienes importados son determinados como no originarios, e identificar a todos los importadores para que sean notificados de la Verificación de Origen que se va a practicar al exportador o productor.
- b. Una hoja sumaria deberá ser elaborada y ubicada al principio del archivo. Este documento debe contener:
 - Las fechas propuestas de inicio y de terminación proyectadas.
 - Los costos estimados y el tiempo.
 - El monto de la posible recaudación.
 - Los importadores afectados por la revisión.

Las desviaciones deberán ser explicadas por el auditor.

- c. Una bitácora de la verificación firmada por el auditor deberá estar ubicada al principio de la sección aplicable del archivo. La idea es tener la constancia escrita de que los puntos de la planeación fueron respetados. Estos programas pueden ser modificados para reflejar de mejor manera

el trabajo de verificación realizado. Esta bitácora no se refiere a las actas de inicio y término de la visita: debe ser un documento adicional que refleje las desviaciones de la verificación en relación con la planeación.

- d. Al término de la verificación, se debe anexar al inicio del archivo una lista de comprobación para asegurar que el archivo completo será sometido a revisión. Esta lista indicará, con fecha y firma, que el jefe de departamento o el gerente han revisado cada punto del expediente.

6.3. ALCANCE DE LAS VERIFICACIONES

El alcance de las verificaciones señala el grado de cobertura de una revisión por parte de la autoridad aduanera para un importador, exportador o productor. El alcance debe ser predefinido, incluyendo el período de la verificación, la cobertura de los bienes a verificar, la identificación de los importadores y el uso de procedimientos de verificación recomendados.

6.3.1. Período de verificación

El período sujeto a verificación normalmente es el año fiscal del exportador o productor; sin embargo, no es forzoso que la revisión se haga por años completos ni es limitativa a un solo año fiscal.

Habitualmente, los bienes importados deben coincidir con el período en el que fueron producidos. En los casos que involucren un proceso de producción complejo, o donde exista un lapso de tiempo entre la producción y los períodos de importación, se deben tomar las medidas apropiadas para satisfacer razonablemente este requisito, revisando el período de producción de los bienes sujetos a verificación.

En este caso en particular, se debe tener especial cuidado para que el período sujeto a revisión propuesto en la carta de intención de visita, no sea un impedimento para revisar el período de producción de los bienes sujetos a verificación.

6.3.2. Cobertura

Para determinar la cobertura de las verificaciones dirigidas por la autoridad aduanera, en la medida de lo posible, se deberán incluir todos los tipos o modelos de bienes manufacturados por ese exportador o productor que son exportados a El Salvador y certificados como originarios.

6.4. PROGRAMAS DE VERIFICACIÓN

Las verificaciones deben ser dirigidas por medio de equipos de verificación. Estos equipos deben preparar los programas de revisión con base en factores de riesgo identificados durante la fase de planeación.

El programa de verificación es un documento que va evolucionando, ya que es creado durante la fase de planeación y se enriquece durante el desarrollo de la verificación, en la medida en que nuevos riesgos son identificados. Lo anterior nos lleva a concluir que no hay procedimientos en los programas de verificación que puedan ser estandarizados.

En el presente manual se incorporan programas de verificación que pueden servir de base para la revisión del origen de las mercancías. Estos procedimientos fueron encontrados útiles durante múltiples verificaciones ya ejecutadas. La inclusión de estos procedimientos en un programa de verificación dependerá de los riesgos detectados y de las inquietudes particulares que tenga el auditor en cada caso.

Se recomienda que el área responsable de la verificación de origen aplique los siguientes programas de verificación:

- Programa de verificación para operaciones que no confieren origen.
- Programa de verificación de clasificaciones arancelarias.
- Programa de verificación del valor de contenido regional.

Este último programa incluye tres métodos para la verificación del contenido regional, los cuales, a su vez, contienen los elementos que se detallan de manera subsecuente a cada uno de dichos métodos:

1. Método de reducción de valor

- a. Elegibilidad para el método de reducción de valor.
- b. Información general del valor de contenido regional.
- c. El valor ajustado del bien.
- d. Materiales originarios y no originarios.
- e. Valor de los materiales.
- f. Materiales de fabricación propia.
- g. Materiales de empaque y contenedores de venta al por menor.
- h. Materiales de empaque y contenedores para embarque.
- i. Accesorios, repuestos y herramientas.
- j. Sistema de administración de inventarios.
- k. Cálculo del valor de contenido regional.

2. Método de aumento de valor

- a. Elegibilidad para el método de aumento de valor.
- b. Información general del valor de contenido regional.
- c. El valor ajustado del bien.
- d. Materiales originarios y no originarios.
- e. Valor de los materiales.

- f. Materiales de fabricación propia.
- g. Materiales de empaque y contenedores de venta al por menor.
- h. Materiales de empaque y contenedores para embarque.
- i. Accesorios, repuestos y herramientas.
- j. Sistema de valuación de inventarios.
- k. Cálculo del valor de contenido regional.

3. Método de costo neto

- a. Información general del valor de contenido regional.
- b. Materiales originarios y no originarios.
- c. Valor de las mercancías.
- d. Materiales de fabricación propia.
- e. Cálculo del costo neto.
 - Costos totales.
 - Costos excluidos.
- f. Materiales de empaque y contenedores de venta al por menor.
- g. Materiales de empaque y contenedores para embarque.
- h. Accesorios, repuestos y herramientas.
- i. Sistema de valuación de inventarios.
- j. Acumulación.
- k. Cálculo del contenido del valor regional.

6.4.1. Programa de verificación para operaciones que no confieren origen

El objetivo de la verificación es asegurar que el bien no califica como originario por una simple dilución con agua u otra sustancia, o por una práctica de producción o de fijación de precios diseñada para evadir las reglas de origen.

Un bien no debe ser considerado como originario cuando:

- Su fabricación sólo involucre una operación de producción simple que consiste en mera dilución. Para estos propósitos, la dilución consiste en la mezcla de un material con agua o cualquier otra sustancia que materialmente no altera las características del bien disuelto.
- Existe evidencia de que se creó una práctica de producción o de fijación de precios con el propósito de evadir las reglas de origen. Una práctica de producción inaceptable es, por ejemplo, cuando la fabricación o el ensamble realizado en el territorio de otra Parte es reversado o alterado sustancialmente luego de que los bienes fueron importados, y esa fabricación o ensamble fue realizado con el único objetivo de que los bienes califiquen como originarios para obtener el trato arancelario preferencial. Esto será considerado como una evasión a las reglas de origen.

6.4.1.1. Operaciones de producción o ensamble que no confieren origen

1. Durante la visita, se recomienda entrevistar al personal de la compañía para entender las operaciones de producción o ensamble. Algunas de las preguntas que ayudarán al verificador son:

- ¿Alguna parte del proceso de producción es realizado por subcontratistas?
- ¿Alguna parte del proceso de producción es realizado por empresas con programas de maquila en zonas libres o francas?

PROGRAMA REGIONAL DE USAID DE COMERCIO PARA CAFTA-DR

Es necesario documentar cualquier evidencia de que se creó una práctica de producción con el propósito de evadir las reglas de origen, lo cual debe ser confirmando durante la visita a la planta.

2. Obtener una copia de las facturas de los materiales y, si es posible, una muestra del bien. Si no es posible, cualquier bosquejo, folleto o documento que describa detalladamente a bien sujeto a verificación podría servir.

Es importante documentar cualquier inquietud que requiera ser confirmada durante la visita a la planta.

3. Dirigir una visita a la planta, solicitando una explicación detallada de cada proceso y documentar dicho proceso de producción.

De ser posible, lo mejor es obtener algún documento explicativo del proceso de producción que muestre esquemáticamente cada paso, o bien, tomar fotografías y elaborar un documento explicativo apoyado con dichas fotografías.

4. Revisar los documentos relacionados con el transporte; por ejemplo, la guía de embarque, etc., documentando cualquier riesgo que el revisor detecte.

Es importante que la documentación revisada sea cotejada con los documentos originales, ya que en cuestiones de embarque, es muy común que se presenten documentos de transporte correspondientes a otras mercancías.

5. Con base en las entrevistas del personal, las facturas de los materiales, las muestras o folletos del bien, los documentos de transporte y la visita a la planta, se debe preparar una evaluación escrita de la operación de producción o ensamble no calificada, y evaluar la evidencia recopilada.

También es necesario analizar la posibilidad de que pueda existir algún bien fungible.

6.4.1.2. Prácticas de fijación de precios no calificadas.

1. Al terminar los procedimientos de verificación para los métodos de costo neto, reducción de valor y aumento del valor, es necesario verificar si existe cualquier práctica que pueda constituir una práctica de fijación de precios, la cual haya sido efectuada por la compañía con el propósito de evadir los requisitos de las reglas de origen, para que así el bien exportado pueda calificar como originario.
2. Se debe analizar la consistencia en las prácticas de fijación de precios de la compañía, comparando selectivamente los precios de un período con los precios del período sujeto a verificación, a través de las facturas de ventas, contratos de ventas, etc.

La práctica de fijación de precios es más común cuando la venta del producto se lleva a cabo entre Partes vinculadas, por lo que se debe realizar una verificación selectiva de precios pactados entre Partes vinculadas versus el precio pactado con terceros independientes. La comparación debe ser con bienes idénticos y se deben tener en cuenta elementos tales como volumen de ventas, fecha de la operación, forma de pago, y cualquier otro elemento que pudiera afectar la comparación.

3. En la medida de lo posible, se deben obtener listas de precios de los bienes vendidos a clientes no vinculados, tanto para el mercado interno como para el mercado externo, durante el mismo período de tiempo. Para estos efectos, es necesario documentar cualquier inquietud o riesgo potencial.
4. Se debe investigar si se realizaron ajustes a las ventas al final del año, o al principio del año siguiente, revisando las notas de cargo y de crédito que pudieran afectar el precio del bien.
5. Es necesario preparar una apreciación escrita de las prácticas de fijación de precios no calificadas y evaluar el grado de la evidencia recopilada.

6. Una vez realizados los procedimientos anteriores, se debe concluir sobre los resultados de los procedimientos de verificación para las operaciones no calificadas.

6.4.2. Programa de verificación de clasificaciones arancelarias

El objetivo de la verificación es asegurar que todos los materiales no originarios sean suficientemente transformados en el territorio de un tratado, para así cumplir con el cambio necesario de su clasificación arancelaria, tal como lo requiere la regla de origen específica aplicable a los bienes exportados.

La única manera de asegurarse de que el salto arancelario ha sido cumplido es por medio de la revisión de la clasificación arancelaria del bien final y de los materiales no originarios utilizados en la producción de bien.

Procedimientos generales.

1. Entrevistar a la(s) persona(s) responsables de la clasificación arancelaria, para analizar cómo fue determinada la clasificación. En su caso, se debe obtener copia de cualquier resolución de clasificación emitida por la autoridad competente.
2. Evaluar de manera general el conocimiento arancelario de la persona responsable, sus antecedentes en los temas de clasificación arancelaria, capacitación, etc.
3. Antes de la visita de verificación, y como parte de la fase de planeación de la verificación, se debe revisar la factura de los bienes o cualquier otro documento para tratar de conocer el empaque, además de los materiales usados en el empaque y los repuestos, herramientas y accesorios que no deben ser considerados para verificar si se cumple con el requisito del cambio arancelario.

4. Durante la visita a la planta, se recomienda documentar el potencial que existe del uso de materiales fungibles utilizados en la producción de bienes y/o cualquier material de fabricación propia.
5. En caso de que existan materiales de fabricación propia, es necesario obtener evidencia de dichos materiales con sus correspondientes clasificaciones arancelarias conforme al Sistema Armonizado.
6. Se debe evaluar si es aplicable la regla *de minimis*, en caso de que algunos de los materiales empleados en la fabricación del bien, no cumplan con el cambio arancelario requerido.

Clasificación arancelaria del bien terminado.

1. Obtener y revisar la documentación que ayude a identificar plenamente el bien sujeto a verificación; por ejemplo, facturas, manual del usuario, catálogos, croquis, bosquejos, etc.

Sería recomendable obtener una muestra del bien, siempre que sea factible.

2. Obtener información con respecto a la producción del bien durante la visita a la planta, para contar con más elementos que ayuden en la identificación de la clasificación correcta y la regla de origen correspondiente al bien sujeto a revisión.
3. Analizar físicamente el bien sujeto a revisión y analizar la información técnica del bien, para ayudar en la confirmación de la clasificación arancelaria correcta.
4. Con la información anterior, se debe asegurar que el bien sujeto a revisión está correctamente clasificado en el Certificado de Origen a nivel de subpartida arancelaria (seis dígitos) o a nivel de fracción arancelaria (ocho dígitos), dependiendo de la regla de origen específica.

En caso de que la información recopilada no sea suficiente para asegurarse de que la clasificación arancelaria del bien sujeto a verificación es correcta, o si se trata de una mercancía de difícil clasificación, es recomendable apoyarse en expertos en la materia.

5. Una vez que ha sido correctamente determinada la clasificación del bien, se debe identificar la regla de origen específica para ese bien.
6. Concluir si la clasificación arancelaria declarada por la compañía para el bien sujeto a revisión es correcta o, en su defecto, proponer una nueva clasificación, documentando y explicando los motivos.

Clasificación arancelaria de materiales de fabricación propia.

(Sólo aplica si el exportador tiene materiales de fabricación propia.)

1. Durante la visita a la planta, se deben observar y documentar los procesos de transformación aplicables a los materiales de fabricación propia.
2. Verificar que los materiales de fabricación propia están correctamente clasificados al nivel de subpartida arancelaria (seis dígitos) o a nivel de fracción arancelaria (ocho dígitos), dependiendo de la regla de origen específica.
3. Utilizando la clasificación arancelaria determinada anteriormente, identificar la regla de origen específica para cada material de fabricación propia.
4. Verificar que los materiales utilizados para producir cada material de fabricación propia cumplen con el cambio arancelario requerido por la regla de origen específica para dicho material de fabricación propia.
5. Concluir si la clasificación arancelaria de los materiales de fabricación propia es correcta o en su defecto, proponer una nueva clasificación, documentando y explicando los motivos. En su caso, se podrá concluir respecto a si los

materiales de fabricación propia son originarios o no originarios por cumplir con el cambio de clasificación requerido por la regla de origen específica.

Clasificación arancelaria de materiales originarios.

1. Obtener una descripción completa de los materiales, utilizando información como facturas, manual del usuario, catálogos, croquis, bosquejos, documentos de ingeniería, contratos y un examen físico que permita clasificar a cada uno de los materiales a nivel de subpartida arancelaria (seis dígitos) o a nivel de fracción arancelaria (ocho dígitos), dependiendo de la regla de origen específica.
2. Identificar los materiales que no cumplen con el cambio arancelario requerido, si fueran determinados como no originarios. Estos materiales deben ser considerados como de alto riesgo en el programa de verificación.
3. Utilizando la clasificación arancelaria determinada anteriormente, identificar la regla de origen específica para los materiales originarios.

Esta práctica nos dará una idea de la factibilidad de que, efectivamente, se trata de materiales originarios.

4. Confirmar el origen de los materiales que han sido considerados como originarios y de alto riesgo.

Para estos efectos, es de gran utilidad obtener certificaciones de los productores, por medio de certificados de origen, declaraciones escritas o incluso verificaciones por cuestionario.

Clasificación arancelaria de materiales no originarios y verificación del cumplimiento de la regla de origen con base en un cambio clasificación (incluyendo *de minimis*).

1. Obtener una descripción completa de los materiales no originarios, utilizando información como facturas, manual del usuario, catálogos, croquis, bosquejos, documentos de ingeniería, contratos y un examen físico que permita clasificar a cada uno de los materiales a nivel de subpartida arancelaria (seis dígitos) o a nivel de fracción arancelaria (ocho dígitos), dependiendo de la regla de origen específica. Durante el período de verificación se debe comprobar que la compañía ha sido consistente en la clasificación arancelaria de cada material importado.
2. Verificar que todos los materiales no originarios cumplen con el cambio arancelario requerido.
3. Si el valor de todos los materiales no originarios que no cumplen con el cambio de clasificación arancelaria no supera el porcentaje del valor ajustado del bien (a la base FOB) que establece la regla *de minimis*, el bien seguirá siendo considerado como originario.

En este caso, se debe asegurar que el cálculo es correcto y que para el bien no hay prohibiciones o restricciones para la utilización de la regla *de minimis*.

4. Se debe preparar una conclusión sobre la clasificación arancelaria de los materiales no originarios y determinar si los materiales no originarios cumplen con el cambio específico de la clasificación arancelaria.

Es importante que la conclusión haga referencia al valor ajustado de los materiales y del bien final.

6.4.3. Programa de verificación del cálculo del valor de contenido regional

6.4.3.1. MÉTODO DE REDUCCIÓN DE VALOR

Procedimientos de verificación.

6.4.3.1.1. Elección del método de reducción de valor

Se debe determinar si el método de reducción de valor puede ser aplicado para determinar el valor de contenido regional (VCR) del bien. Si alguno de los siguientes supuestos ocurre, entonces se debe evaluar la posibilidad de calcular el VCR con base en el método de costo neto (sólo si las disposiciones de origen lo permiten).

- a. Cuando no existe un valor para el bien o cuando no haya datos objetivos y cuantificables con respecto a los ajustes requeridos al precio pagado o por pagar.
- b. Cuando el valor es inaceptable, en conformidad con el Artículo 1 del Código de Valoración Aduanera, debido a que:
 - b.1. Existen restricciones a la cesión o utilización del bien por el comprador, con excepción de las que:
 - son impuestas o requeridas por ley o por autoridades públicas en el país de importación.
 - limiten el territorio geográfico donde puede revenderse el bien.
 - no afecten sensiblemente el valor del bien.
 - b.2. La venta o el precio realmente pagado o por pagar esté sujeto a una condición o contraprestación cuyo valor no pueda determinarse con relación al bien.
 - b.3. Parte del producto de la reventa, cesión o utilización ulteriores del bien por el comprador, revierta directa o indirectamente al productor, y no pueda efectuarse la debida adición al precio realmente pagado o por pagar. Revisar documentos específicos como el libro mayor general,

comunicaciones con los clientes, correspondencia, contratos de venta, etc.

- b.4. El productor y el comprador están relacionados, y la relación entre ellos influyó el precio realmente pagado o por pagar. Revisar las minutas de las asambleas de los accionistas, los registros generales, los registros de ventas, el cuadro de cuentas, etc.
- c. Por disposición expresa del tratado comercial, el bien no puede calcular el VCR con base en el método de reducción de valor; por ejemplo, un bien de la industria automotriz.
- d. El exportador o productor elige acumular el VCR del bien.
- e. Otras restricciones particulares que se establezcan en los tratados comerciales.

6.4.3.1.2. Cálculo del valor de contenido regional - General

- a. Obtener información de los funcionarios de la compañía sobre el VCR para cada bien sujeto a revisión.
- b. Verificar que los cálculos estén correctos y que el bien ha cumplido con el requisito de VCR.
- c. Verificar si la provisión *de minimis* aplica.

6.4.3.1.3. Método de reducción de valor

El valor ajustado significa el valor determinado en conformidad con los Artículos 1 al 8, Artículo 15 y las correspondientes notas interpretativas del Acuerdo de Valoración Aduanera, ajustado, en caso de ser necesario, para excluir costos, cargas o gastos incurridos por concepto de transporte, seguro y

servicios relacionados con el embarque internacional de la mercancía desde el país de exportación hasta el lugar de importación.

Por lo tanto, se deben tomar en cuenta los siguientes puntos para la aplicación de este método:

- a. Determinar el precio realmente pagado o por pagar para el bien, a través de la revisión de los documentos aduaneros que sustenten las facturas comerciales, las órdenes de compra, los cheques, etc.

Se debe asegurar que los siguientes valores no están incluidos en el precio pagado o por pagar: cargos por re-manufactura, ensamble, mantenimiento, o asistencia técnica relacionada con el bien, luego de que el bien fue vendido al comprador; aranceles e impuestos pagados en el país en donde el comprador está ubicado; dividendos u otros pagos del comprador al productor que no se relacionan con la compra del bien.

- b. Al precio realmente pagado o por pagar de los bienes importados se les debe agregar lo siguiente, en la medida en que estos hayan sido incurridos por el comprador o por una persona relacionada con el comprador, y que no estén incluidos en el precio realmente pagado o por pagar de los bienes:

- b.1. Comisiones, excepto las comisiones de compra.

- b.2. Los costos de transporte del bien al punto de embarque directo del productor, y los costos de carga, descarga, manejo y seguros que están asociados con ese transporte.

- b.3. El costo de materiales de empaque y contenedores en los que los bienes son empacados para su venta al por menor, siempre que estén clasificados con el bien, bajo el Sistema Armonizado.

b.4. El valor, razonablemente asignado, de los siguientes bienes y servicios, si fueron provistos directa o indirectamente sin cargo al productor por un comprador o a un costo reducido para su utilización en la producción y la venta del bien:

- Un material diferente a los materiales indirectos, utilizados en la producción del bien.
- Herramientas, tintes, moldes y materiales indirectos utilizados en la producción del bien (una rápida revisión de los registros de activos fijos puede ayudar a verificar la existencia de estos elementos y su valor).
- Materiales indirectos utilizados en la producción del bien.
- Ingeniería, desarrollo de proyectos, trabajo artístico, diseños, planos y esbozos necesarios para la producción del bien, sin importar de donde hayan sido realizados.

b.5. Las regalías relacionadas con el bien, salvo los cargos con relación al derecho de reproducir el bien en el territorio de uno o más de los países Parte del tratado, que el comprador tenga que pagar directa o indirectamente como condición de venta de dicho bien, en la medida en que dichas regalías no estén incluidas en el precio realmente pagado o por pagar.

b.6. El valor de cualquier parte del producto de la reventa, cesión o utilización posterior del bien que revierta directa o indirectamente al productor.

6.4.3.1.4. Materiales originarios y no originarios

Se debe verificar el uso de los materiales para asegurar que todos los materiales originarios y no originarios han sido identificados entre los materiales utilizados para la producción del bien.

6.4.3.1.4.1. Lista de materiales

Verificar que la lista de materiales suministrada por el exportador del bien objeto de revisión incluya todos los materiales utilizados en la producción del bien y, además, identifique cualquier cambio realizado durante el período de verificación.

- a. Obtener una copia del cálculo del VCR de la compañía del bien sujeto a revisión. También, obtener la lista de materiales y cualquier documentación adicional utilizada por el exportador en la preparación del cálculo del VCR. Re-calcular los valores de los materiales utilizando la lista de materiales y la documentación adicional. Comparar los resultados.
- b. Identificar cualquier material de empaque para embarque que pudiera haber sido incluido en el cálculo VCR del bien final. Excluir estos materiales de trabajos de verificación futuros en el valor de los materiales no originarios.
- c. Asegurarse de que la lista de materiales del bien esté completa, y comparar con las salidas del inventario, especificaciones de ingeniería del bien (para determinar cuáles materiales son necesarios para producir el bien), listas con partes de repuestos y manuales. En caso de haber diferencias, se debe obtener una explicación de los funcionarios de la compañía.
- d. Para asegurarse de que los costos estándar o predeterminados para los materiales usados en la fabricación de bien son consistentes a lo largo del año, se debe:
 - d.1. Revisar las políticas de costos de la compañía.

- d.2. Investigar con los funcionarios de la compañía si ha habido cambios grandes en el proceso de producción, lista de materiales, o en los costos estándar durante el año.
- d.3. Comparar la lista de materiales con otras listas de materiales que se hayan utilizado durante el año e investigar con los funcionarios de la compañía las diferencias encontradas.
- e. Si más de un año está bajo verificación, comparar la lista de materiales con la lista de materiales de otro año, para determinar si ha habido cambios significativos en las descripciones o el valor de los materiales empleados.
- f. En su caso, asegurarse de que hayan sido registrados los ajustes propuestos, derivados de la verificación de la lista de materiales.
- g. Concluir sobre si la lista de materiales estaba completa y si fue consistente durante el período de verificación.

6.4.3.1.4.2. Origen de los Materiales

Asegurarse de que todos los materiales no originarios hayan sido identificados dentro de todos los materiales utilizados en la producción del bien. Para ello, se deben tomar en cuenta los siguientes puntos:

- a. Obtener información de los manuales de políticas y procedimientos de los exportadores y realizar una visita completa a la planta productiva, para así identificar de la fuente de los materiales utilizados en la producción del bien final.
- b. Para cada bien:
 - b.1. Determinar los materiales que el exportador haya considerado como originarios.

PROGRAMA REGIONAL DE USAID DE COMERCIO PARA CAFTA-DR

- b.2. Entrevistar a los funcionarios de la compañía, para poder determinar quién es el responsable de esta decisión y qué procedimientos fueron utilizados para verificar el origen de los materiales. Documentar las fortalezas y debilidades del procedimiento que sigue la compañía para recopilar la información y la manera en que determina el origen de los materiales.
- b.3. Entrevistar a la persona responsable de determinar el origen, analizando la capacitación que ha recibido, el conocimiento que tiene de los materiales, etc.
- b.4. Si la empresa ha recibido certificados o declaraciones para determinar el origen de los materiales que utiliza para la producción de bienes, hay que revisarlos y determinar si son adecuados para los propósitos de la verificación (si no, puede ser necesario confirmar esta información).
- c. Identificar cualquier parte del proceso de producción que pueda estar subcontratada y determine el origen del producto resultante.
- d. Obtener una lista de los proveedores de todos los materiales empleados en la fabricación del bien.

Se deben llevar a cabo los siguientes procedimientos de producción, sólo para los proveedores de los materiales originarios:

- d.1. Determinar si alguno de los proveedores tiene compañías en un país no Parte, o si los proveedores únicamente son distribuidores (por no ser productores deben ser considerados como de alto riesgo).
- d.2. Investigar con los funcionarios de la compañía si hubo cambios de proveedores durante el período de verificación. Por ejemplo, para un material, la compañía cambió a un proveedor del territorio por

PROGRAMA REGIONAL DE USAID DE COMERCIO PARA CAFTA-DR

un proveedor de fuera del territorio durante el período de verificación (o viceversa); o bien, la compañía cambió de un proveedor que era un productor a un proveedor que es distribuidor.

- d.3 Para determinar si los materiales son fungibles, examinar la lista de proveedores autorizados e investigar también si el mismo material es provisto desde un país Parte o de un país no Parte.

- e. Si el exportador no tiene certificaciones de los proveedores, o las certificaciones no son confiables:
 - e.1. Seleccionar una muestra de proveedores para confirmar el origen de los materiales y documentar el criterio que se utilizó para seleccionarlos. Los factores que se deben considerar para seleccionar la muestra incluirán:
 - 1. Proveedores de materiales originarios que el grupo de trabajo encargado del programa de verificación de clasificación arancelaria haya identificado como aquellos que no han experimentado un cambio en el arancel, si fuesen no originarios (tener en mente la posibilidad de aplicar la regla *de minimis*).
 - 2. Proveedores de materiales originarios de alto valor.
 - 3. Proveedores que tiene plantas en un país no Parte del tratado.
 - 4. Proveedores que sólo son distribuidores.
 - 5. Una selección del valor de materiales.
 - 6. Una muestra selectiva de los proveedores restantes, la cual se llevará a cabo por medio del siguiente procedimiento:

PROGRAMA REGIONAL DE USAID DE COMERCIO PARA CAFTA-DR

- Utilizando el papel membretado de la compañía, enviar una confirmación a los proveedores seleccionados.
 - Preparar un informe de trabajo para el control del proceso de confirmación, incluyendo el nombre y la dirección del proveedor, el material confirmado, la fecha de envío, la fecha de la respuesta, la fecha de la segunda carta enviada, comentarios u observaciones, etc.
 - Si no se recibe respuesta del proveedor, se debe considerar el material como no originario.
 - Preparar una determinación escrita para a cada material con base en la confirmación del proveedor.
- f. Comprobar si el especialista en clasificación arancelaria determinó si alguno de los materiales que había sido designado como originario por el exportador fue hecho realmente por un país no miembro del Tratado; por ejemplo, información de los catálogos de los proveedores y marcas durante la visita a la planta.
- g. Se debe seleccionar una muestra de materiales originarios y no originarios y realizar lo siguiente:
- g.1. Digitalizar o copiar las facturas de compra, la guía de embarque, el cheque bancario y cualquier nota de crédito, con el propósito de verificar el valor de los materiales empleados en la fabricación del bien.
 - g.2. Realizar una muestra selectiva de los materiales para verificar las marcas.
 - g.3. Anotar las conclusiones y dar seguimiento a todas las observaciones.

- h. Se debe asegurar que todos los ajustes requeridos a los materiales como resultado de los procesos de verificación estén registrados.
- i. Concluir si el origen de los materiales es correcto.

6.4.3.1.5. Valor de los materiales

Asegurarse de que el valor de los materiales no originarios haya sido calculado en conformidad con las disposiciones de los Tratados.

Excepto en el caso de los materiales indirectos y los materiales de fabricación propia, para calcular el VCR de un bien, el valor del material que es utilizado en la producción de un bien será:

- a. El valor ajustado del material con respecto a la importación, cuando el material originario y no originario es importado por el productor de un bien.
- b. En el caso de que el material originario y no originario sea adquirido por un tercero, distinto al productor de un bien, que se encuentre localizado en su territorio, dicho valor será:
 - El valor con respecto a la transacción en la cual el productor adquirió el material.
 - El valor determinado en conformidad con las disposiciones del Tratado, cuando no hay un valor o el valor no es admisible.

El valor también deberá incluir los siguientes costos, si no están incluidos en los literales (a) o (b):

1. Los costos de carga, seguro y empaque y todos los demás costos incurridos en el transporte del material a la ubicación del productor.

PROGRAMA REGIONAL DE USAID DE COMERCIO PARA CAFTA-DR

2. Aranceles e impuestos pagados o por pagar con respecto al material, incluso aquellos por los que se haya renunciado, consolidado, reembolsado o de otra manera sean recuperables.
3. Comisiones y servicios aduanales incurridos, con respecto al material en el territorio de uno o más países Parte.
4. El costo de desechos y desperdicios resultantes de la utilización del material en la producción del bien, menos el valor de cualquier desecho reutilizable.

Los siguientes costos deberán ser sumados al precio pagado o por pagar:

5. Comisiones, excepto la comisión de venta incurridos por el productor.
6. Los costos incurridos por el productor de los empaques que están clasificados con el material bajo el Sistema Armonizado.
7. El valor de los siguientes elementos, cuando estos son provistos libres de cargo o a un costo reducido, directa o indirectamente al vendedor por el productor para utilizarlos en la producción y la venta del material:
 - Un material, diferente a un material indirecto, utilizado en la producción del material.
 - Herramientas, tintes, moldes y materiales similares utilizados en la producción del material.
 - Un material indirecto.

PROGRAMA REGIONAL DE USAID DE COMERCIO PARA CAFTA-DR

- Ingeniería, desarrollo, trabajo de arte, trabajo de diseño, planos y esbozos, realizados fuera del territorio de un país Parte que son necesarios para la producción del material.
8. Las regalías relacionadas con el material y otros cargos con respecto a los derechos de reproducir el material en el territorio de un país Parte, por los cuales el productor deba pagar directa o indirectamente como una condición de la venta del material, en el grado en que esas regalías no estén incluidas en el precio pagado o por pagar.
 9. El valor de cualquier parte de los procedimientos de cualquier disposición o utilización del material que se incrementa directa o indirectamente al vendedor.

En el caso de CAFTA-DR, el valor de un material será:

- a. En el caso de un material importado por el productor de la mercancía, el valor ajustado del material¹.
- b. En el caso de un material adquirido en el territorio donde se produce la mercancía, dicho valor se determinará en conformidad con lo dispuesto en los Artículos 1 al 8, Artículo 15 y las correspondientes notas interpretativas del Acuerdo de Valoración Aduanera, de la misma manera que para las mercancías importadas, con las modificaciones razonables que sean requeridas debido a la ausencia de importación.

¹ Valor Ajustado significa el valor determinado en conformidad con los Artículos 1 al 8, Artículo 15 y las correspondientes notas interpretativas del Acuerdo de Valoración Aduanera, ajustado, en caso de ser necesario, para excluir cualesquiera costos, cargos o gastos incurridos por concepto de transporte, seguro y servicios relacionados con el embarque internacional de la mercancía desde el país de exportación hasta el lugar de importación.

- c. En el caso de un material de fabricación propia:
- Todos los gastos incurridos en la producción del material, incluyendo los gastos generales.
 - Un monto por utilidades equivalente a las agregadas en el curso normal del comercio.

Procedimiento de revisión:

- a. Revisar los cálculos preparados por la compañía, incluyendo la documentación de apoyo. Entrevistar al personal de la compañía con el propósito de identificar cómo se calculó el valor de los materiales. Identificar todos los tipos de costos incluidos en los cálculos, la ubicación de los procedimientos y las cuentas de las que la información fue extraída.
- b. Determinar si el valor de los materiales utilizados por la compañía para calcular el porcentaje de VCR concuerda con los valores incluidos en la lista de materiales, y verificar que esos valores sean razonables.
- c. Valorar los controles internos para evaluar la calidad y la exactitud de los datos disponibles, a través de la revisión de las políticas y de los manuales de procedimientos con respecto a la compra de materiales, los reportes del auditor interno, establecimiento de estándares y la identificación de las diferencias, realizando un análisis de las funciones de compra, recepción y la documentación del material (orden de compra, recibimiento, contabilidad, y desembolso de efectivo).
- d. Determinar si hay algún proveedor relacionado, por medio de:
- d.1. Revisión de documentos de la compañía; por ejemplo, lista de vendedores, reportes anuales, organigramas, y la investigación de los funcionarios de la compañía.

- d.2. Determinación de la influencia de esta relación en los costos de los materiales comprados, examinando los contratos de compra, las facturas u otra documentación y por la investigación de los funcionarios de la compañía. Si es posible, comparar el precio de compra pagado por la compañía con compañías no relacionadas.
- e. Si se llega a la conclusión de que la relación ha influenciado el precio, entonces el valor es inaceptable. En este caso, uno de los métodos alternos de evaluación deberá ser utilizado (por ejemplo, el valor de materiales idénticos o similares).
- f. Determinar si alguno de los siguientes supuestos ocurrieron, provocando que sea inaceptable el valor del material:
 - f.1. Restricciones en la disposición o el uso de los materiales, por parte del productor diferente al impuesto por ley.
 - f.2. Que se limite el área geográfica donde los materiales deberán ser utilizados.
- g. Identificar si hay desechos o desperdicios del uso de materiales no originarios haciendo lo siguiente:
 - g.1. Investigar, por medio de entrevistas, a los funcionarios de la compañía.
 - g.2. Observar, mientras se hace la visita a la planta, si se encuentran indicios de desechos o residuos.
 - g.3. Revisar el sistema de costeo para determinar si hay desechos reutilizables, y asegurarse de que éstos son restados del precio pagado por los materiales.

PROGRAMA REGIONAL DE USAID DE COMERCIO PARA CAFTA-DR

- g.4. Analizar las variaciones de los precios y determinar si éstas son producto de los desechos y residuos de producción, y valorar el impacto.
- g.5. Asegurarse de que la cantidad de desechos y residuos de materiales originarios y no originarios es razonable, comparándolos con otros productos.
- h. Identificar y examinar cualquier documento que auxilie en la verificación.
 - h.1. Revisar contratos de compra, archivos de proveedores.
 - h.2. Investigar, por medio de entrevistas, a los funcionarios de la compañía.
- i. Seleccionar una muestra de, por lo menos, dos materiales originarios y no originarios que formen parte del cálculo de VCR o de la lista de materiales, y documentar bajo qué criterio fueron seleccionados, asegurándose de que los materiales de alto valor estén incluidos en la muestra. Para ello, tomar en cuenta los siguientes puntos:
 - i.1. Hacer un seguimiento a la muestra de contratos de compra y de las facturas para determinar el precio real pagado por el exportador/productor.
 - i.2. Realizar un seguimiento de cheques cancelados, notas de crédito o notas de débito.
 - i.3. Para materiales importados no originarios (y para los materiales importados originarios, si es aplicable), seleccionar una muestra de materiales para verificar los documentos de importación de la Aduana. Comparar el valor de estos documentos con el valor identificado en la información del cálculo del VCR y las facturas de

compra. Documentar las bases con que estos materiales fueron valorados (por ejemplo, valor de aduanas, valor de transacción, etc.).

- i.4. Calcular la diferencia entre el costo actual y el estándar (estimado) y compararlo con la variación del precio.
- i.5. Remontarse al monto total facturado según los registros contables y a los registros de almacén, para verificar que las compras hayan sido registradas correctamente por el exportador.
- i.6. Determinar que los costos incurridos por el transporte del material a la planta del productor hayan sido identificados y correctamente registrados (por ejemplo, maniobras, seguros, fletes, etc.). Si estos costos son contabilizados por separado en la factura, se tendrá que verificar que estos costos están correctamente asignados al material.
- i.7. Determinar que los impuestos y las comisiones de compra hayan sido correctamente identificados y reportados, haciendo los ajustes necesarios.
- i.8. Determinar la existencia de apoderados aduanales de la compañía y verificar la correcta asignación de los costos y los salarios, especialmente, en el caso de materiales no originarios.

Nota: Se deberá observar si existen materiales fungibles.

- j. Asegurarse de que todos los ajustes determinados durante la verificación del valor de los materiales hayan sido registrados.
- k. Concluir si el valor de los materiales es correcto y consistente durante el período de verificación.

6.4.3.1.6. Materiales de fabricación propia

Revisar cualquier material de fabricación propia. Si los materiales de fabricación propia cumplen con el origen, su valor es considerado 100% originario para efectos del cálculo del VCR.

Procedimiento de revisión:

- a. Verificar que los costos de los materiales empleados en la producción del material de fabricación propia no estén doblemente contabilizados en los costos del bien final.
- b. Asegurar que los procedimientos de verificación haya sido completos con respecto a:
 - b.1. Verificar la clasificación arancelaria de los materiales de fabricación propia.
 - b.2. Determinar la regla de origen correcta.
 - b.3. Asegurar que los materiales no originarios utilizados en la producción de material de fabricación propia han sufrido el cambio arancelario requerido.
- c. Si la regla de origen contiene un requisito de VCR, se debe realizar una prueba VCR, con base en el método de costo neto. Sin embargo, se debe tener presente que, en el caso particular del CAFTA, quizás no sea posible aplicar el método de costo neto al bien sujeto a revisión, en cuyo caso se tendrá que utilizar el método de aumento o el de reducción de valor.
- d. Si más de un material de fabricación propia ha sido identificado, verificar lo anterior para cada uno de ellos.
- e. Concluir si el material de fabricación propia es un material originario.

PROGRAMA REGIONAL DE USAID DE COMERCIO PARA CAFTA-DR

En el caso del CAFTA, se establece que el valor de un material de fabricación propia será igual a:

- Todos los gastos incurridos en la producción del material, incluyendo los gastos generales.
- Un monto por utilidades equivalente a las agregadas en el curso normal del comercio.

Para revisar si el monto de las utilidades es correctamente asignado al material de fabricación propia, se recomienda lo siguiente:

- a. Entrevistar a los empleados correspondientes para tratar de obtener información de productores o importadores que comercialicen bienes idénticos al material de fabricación propia.
- b. Tratar de obtener información escrita de los productores o importadores sobre los bienes idénticos al material de fabricación propia, verificando que efectivamente se trata de bienes idénticos.
- c. Obtener listas de precios, folletos, catálogos, etc., con el propósito de comparar esos valores versus los costos y gastos de fabricación del material de fabricación propia.
- d. La diferencia resultante podría ser considerada como una utilidad razonable para determinar el valor de un material de fabricación propia.

Nota: Al realizar la comparación, se deberá considerar que la utilidad de referencia es la venta de primera mano.

En caso de no contar con información de bienes idénticos, será necesario hacer el mismo procedimiento con bienes similares.

6.4.3.1.7. Contenedores y materiales de empaque para ventas al por menor

Se debe asegurar que los contenedores y el material de empaque en el que el bien es empacado para su venta al por menor, sean tomados en cuenta cuando se determine el VCR, sin importar si todos los materiales no originarios utilizados en la producción del bien sufren el cambio aplicable en la clasificación arancelaria.

Procedimiento de revisión:

- a. Identificar a los materiales de empaque (por ejemplo, cajas decorativas para la venta al por menor) y determinar el origen de esos materiales por medio de:
 - Entrevistas al personal de la compañía.
 - Revisión de la factura de los materiales.
- b. Verificar que el valor de estos materiales estén incluidos en el cálculo del VCR del bien.

6.4.3.1.8. Material de empaque y contenedores para embarque

Se deben identificar los materiales de empaque y los contenedores en los cuales el bien es embarcado, para asegurar que el valor de estos materiales no sean incluidos el cálculo del VCR del bien, ni sean considerados para determinar si los materiales no originarios utilizados en la producción del bien cumplen con el cambio aplicable en la clasificación arancelaria.

Procedimiento de revisión:

- a. Identificar los materiales de empaque y los contenedores en los cuales el bien es embarcado, a través de:

- Entrevistas al personal de la compañía.
 - Revisión de la factura de los materiales.
- b. Verificar que el valor de los materiales de empaque y los contenedores en los cuales el bien es embarcado estén incluidos en el cálculo del VCR del bien.

6.4.3.1.9. Accesorios, refacciones y herramientas

Cerciorarse de que los accesorios, refacciones y herramientas entregadas con el bien sean considerados cuando se determine el VCR del bien, y que no se tomen en cuenta para determinar si todos los materiales no originarios utilizados en la producción del bien cumplen con el cambio aplicable en la clasificación arancelaria.

Procedimiento de revisión:

- a. Identificar los materiales considerados como accesorios, refacciones y herramientas, y determine el origen y el valor de cada uno de esos materiales, a través de:
- Entrevistas con el personal de la compañía.
 - Revisar las facturas de los materiales.
 - Revisar el “manual del propietario”.
 - Revisar los contratos de ventas.
- b. Verificar que el valor de los accesorios, refacciones y herramientas entregadas con el bien, estén incluidos en el cálculo del VCR del bien.

6.4.3.1.10. Sistema de control de inventario

Se deberá determinar si es aceptable el sistema de control del inventario para el control de los materiales, los bienes fungibles, para separar físicamente los materiales originarios y no originarios utilizados en la producción del bien, y para identificar el origen de los bienes de un embarque específico.

Si no existe un sistema aceptable para el control del inventario, todos los materiales fungibles deberán ser considerados **no originarios** para efectos del cálculo del VCR.

Procedimiento de revisión:

- a. Si existen materiales fungibles que se encuentren mezclados, se debe determinar el impacto en el origen del bien final. Si el material es determinado como no originario porque el sistema no es aceptable para el control del inventario, se debe considerar el uso de la provisión *de minimis*.
- b. Si existen materiales fungibles originarios y no originarios, determinar si la compañía utilizó uno de los siguientes sistemas de valuación de inventarios para determinar el origen de los materiales:
 - Identificación específica.
 - Primeras entradas primeras salidas (PEPS).
 - Últimas entradas primeras salidas (UEPS).
 - Promedio.

PROGRAMA REGIONAL DE USAID DE COMERCIO PARA CAFTA-DR

- c. Documentar todo el sistema de control del inventario; por ejemplo, compras, recepción de materiales, almacenamiento de materiales, salidas para producción de bienes, almacenamiento de bienes y salidas de bienes para embarque, etc.
- d. Si se utilizó el método de la identificación específica, se debe asegurar que los materiales fungibles originarios y no originarios fueron separados físicamente, o asegurarse de la existencia de una identificación del origen de los materiales.
- e. Si el método PEPS fue utilizado, se deben revisar las entradas y salidas del registro del sistema de inventarios. Asegurarse de que el origen de los primeros materiales fungibles recibidos fue considerado como los primeros materiales fungibles retirados.
- f. Si el método UEPS fue utilizado, se deben revisar las entradas y salidas del registro del sistema de inventarios. Asegurarse de que el origen de los últimos materiales fungibles recibidos fue considerado como los primeros materiales fungibles retirados.
- g. Sí el método de promedios fue utilizado, se debe asegurar que la compañía aplicó el porcentaje correcto del promedio de los materiales (en el caso de los bienes fungibles, el porcentaje se aplica al embarque).
- h. Sin importar qué método fue elegido, se debe verificar que éste haya sido utilizado desde el momento que fue elegido, hasta el final del año fiscal.
- i. Determinar si la compañía identificó correctamente los materiales originarios en el inventario inicial, a través de los registros del productor.
- j. Revisar el sistema de control del inventario, realizando pruebas selectivas de las transacciones de compra. La muestra deberá incluir las transacciones que incluyen materiales fungibles.

- k. Si la empresa lleva a cabo pruebas de la eficacia de su control de inventarios, se debe obtener una descripción de la prueba periódica y evaluarla.
- l. Analizar una muestra de inventarios de material fungible, identificando el origen del inventario inicial, añadiendo las entradas de los materiales y reduciendo salidas, y comparar su resultado con los registrados por la compañía.
- m. Concluir si el exportador o productor cuenta con un sistema de control de inventario aceptable.
- n. Concluir si:
 - n.1. El sistema de control de inventario utilizado por la compañía es aceptable.
 - n.2. El sistema de control de inventario utilizado por la compañía requiere mejoras. En tal caso, documentar el efecto sobre el origen del material, o bien, documentar las debilidades del sistema.
 - n.3. El sistema de control de inventario no es confiable y la compañía no puede concluir el origen de los bienes o materiales fungibles. Documentar el efecto sobre el origen del material o bien.

6.4.3.1.11. Cálculo del porcentaje del contenido del valor regional

Procedimiento de revisión:

- a. Restar el valor de todos los materiales no originarios adquiridos y utilizados por el productor en la producción de la mercancía (incluyendo

el empaque, los accesorios, las refacciones y las herramientas) del valor ajustado del bien.

- b. Dividir la diferencia por el valor ajustado del bien.
- c. Multiplicar el resultado por 100.
- d. Concluir si el bien satisface el requisito de VCR que exige la regla de origen específica.

6.4.3.2. MÉTODO DE AUMENTO DE VALOR

6.4.3.2.1. Elección del método de aumento de valor

Se debe determinar si el método de aumento de valor puede ser aplicado para determinar el valor de contenido regional (VCR) del bien. Si alguno de los siguientes supuestos ocurre, entonces el VCR debe ser calculado con base en el método de costo neto:

- a. Cuando no existe un valor para el bien o cuando no haya datos objetivos y cuantificables con respecto a los ajustes requeridos al precio pagado o por pagar.
- b. El valor es inaceptable en conformidad con el Artículo 1 del Código de Valoración Aduanera, debido a que:
 - b.1. Existen restricciones a la cesión o utilización del bien por el comprador, con excepción de las que:
 - son impuestas o requeridas por ley o por autoridades públicas en el país de importación.
 - limite el territorio geográfico donde puede revenderse el bien.

- no afecten sensiblemente el valor del bien.
- b.2. La venta o el precio realmente pagado o por pagar esté sujeto a una condición o contraprestación cuyo valor no pueda determinarse con relación al bien.
- b.3. Parte del producto de la reventa, cesión o utilización posteriores del bien por el comprador, revierte directa o indirectamente al productor, y no puede efectuarse la debida adición al precio realmente pagado o por pagar. Revisar documentos específicos como el libro mayor general, comunicaciones con los clientes, correspondencia, contratos de venta, etc.
- b.4. El productor y el comprador están relacionados y la relación entre ellos influyó el precio realmente pagado o por pagar. Revisar las minutas de las asambleas de los accionistas, los registros generales, los registros de ventas, el cuadro de cuentas, etc.
- c. Por disposición expresa del tratado comercial, el bien no puede calcular el VCR con base en el método de reducción de valor; por ejemplo, un bien de la industria automotriz.
- d. El exportador o productor elige acumular el VCR del bien.
- e. Otras restricciones particulares que se establezcan en los tratados comerciales.

6.4.3.2.2. Cálculo del valor de contenido regional - General

- a. Obtener información de los funcionarios de la compañía sobre el VCR para cada bien sujeto a revisión.

- b. Verificar que los cálculos estén correctos y que el bien ha cumplido con el requisito de VCR.
- c. Verificar si la provisión *de minimis* aplica.

6.4.3.2.3. Método de aumento de valor

El valor ajustado significa el valor determinado en conformidad con los Artículos 1 al 8, Artículo 15 y las correspondientes notas interpretativas del Acuerdo de Valoración Aduanera, ajustado, en caso de ser necesario, para excluir costos, cargas o gastos incurridos por concepto de transporte, seguro y servicios relacionados con el embarque internacional de la mercancía desde el país de exportación hasta el lugar de importación.

Este método implica:

- a. Determinar el precio realmente pagado o por pagar, para el bien, a través de la revisión de los documentos aduaneros que sustenten las facturas comerciales, las órdenes de compra, los cheques, etc.

Se debe asegurar que los siguientes valores no están incluidos en el precio pagado o por pagar: cargos por re-manufactura, ensamble, mantenimiento, o asistencia técnica relacionada con el bien luego de que el bien fue vendido al comprador; aranceles e impuestos pagados en el país en donde el comprador está ubicado; dividendos u otros pagos del comprador al productor que no se relacionan con la compra del bien.

- b. Agregar al precio realmente pagado o por pagar de los bienes importados los siguiente costos, en la medida en que estos hayan sido incurridos por el comprador o por una persona relacionada de parte del comprador y que no estén incluidos en el precio realmente pagado o por pagar de los bienes:

- b.1. Comisiones, excepto las comisiones de compra.

PROGRAMA REGIONAL DE USAID DE COMERCIO PARA CAFTA-DR

- b.2. Los costos de transporte del bien al punto de embarque directo del productor, y los costos de carga, descarga, manejo y seguros que están asociados con ese transporte.
- b.3. El costo de materiales de empaque y contenedores en los que los bienes son empacados para su venta al por menor, siempre que estén clasificados con el bien bajo Sistema Armonizado.
- b.4. El valor, razonablemente asignado, de los siguientes bienes y servicios, si fueron provistos directa o indirectamente sin cargo al productor por un comprador, o a un costo reducido para su utilización en la producción y la venta del bien:
- Un material diferente a los materiales indirectos, utilizados en la producción del bien.
 - Herramientas, tintes, moldes y materiales indirectos utilizados en la producción del bien (una rápida revisión de los registros de activos fijos puede ayudar a verificar la existencia de estos elementos y su valor).
 - Materiales indirectos utilizados en la producción del bien.
 - Ingeniería, desarrollo de proyectos, trabajo artístico, diseños, planos y esbozos necesarios para la producción del bien, sin importar dónde hayan sido realizados.
 - Las regalías relacionadas con el bien, salvo los cargos con relación al derecho de reproducir el bien en el territorio de uno o más de los países Parte del tratado, que el comprador tenga que pagar directa o indirectamente como condición de venta de dicho bien, en la medida en que

dichas regalías no estén incluidas en el precio realmente pagado o por pagar.

- El valor de cualquier parte del producto de la reventa, cesión o utilización posterior del bien que revierta directa o indirectamente al productor.

6.4.3.2.4. Materiales originarios y no originarios

Se debe verificar el uso de los materiales, para asegurarse de que todos los materiales originarios y no originarios han sido identificados entre los materiales utilizados para la producción del bien.

6.4.3.2.4.1. Lista de materiales

Verificar que la lista de materiales suministrada por el exportador del bien objeto de revisión, incluya todos los materiales utilizados en la producción del bien e identifique cualquier cambio realizado durante el período de verificación.

Para ello, se recomienda:

- a. Obtener una copia del cálculo del VCR de la compañía del bien sujeto a revisión. También, obtener la lista de materiales y cualquier documentación adicional utilizada por el exportador en la preparación del cálculo VCR. Re-calcular los valores de los materiales utilizando la lista de materiales y la documentación adicional. Comparar los resultados.
- b. Identificar cualquier material de empaque para embarque que pudiera haber sido incluido en el cálculo de VCR del bien final. Excluir estos materiales de trabajos de verificación futuros en el valor de los materiales no originarios.

- c. Asegurarse de que la lista de materiales del bien esté completa y comparar con las salidas del inventario, especificaciones de ingeniería del bien (para determinar cuáles materiales son necesarios para producir el bien), listas con partes de repuestos y manuales. En caso de haber diferencias, se debe obtener una explicación de los funcionarios de la compañía.
- d. Para asegurarse de que los costos estándar o predeterminados para los materiales usados en la fabricación de bien son consistentes a lo largo del año:
 - d.1. Revisar las políticas de costos de la compañía.
 - d.2. Investigar con los funcionarios de la compañía si ha habido cambios grandes en el proceso de producción, lista de materiales, o en los costos estándar durante el año.
 - d.3. Comparar la lista de materiales con otras listas de materiales que se hayan utilizado durante el año, e investigar con los funcionarios de la compañía las diferencias encontradas.
- e. Si más de un año está bajo verificación, comparar la lista de materiales con la lista de materiales de otro año, para determinar si ha habido cambios significativos en las descripciones o en el valor de los materiales empleados.
- f. En su caso, asegurarse de que hayan sido registrados los ajustes propuestos, derivados de la verificación de la lista de materiales.
- g. Concluir si la lista de materiales estaba completa y si fue consistente durante el período de verificación.

6.4.3.2.4.2. Origen de los Materiales

Asegurarse de que todos los materiales no originarios hayan sido identificados dentro de todos los materiales utilizados en la producción del bien.

Para ello, se recomienda:

- a. Obtener información de los manuales de políticas y procedimientos de los exportadores, y realizar una visita completa a la planta productiva para identificar la fuente de los materiales utilizados en la producción del bien final.
- b. Para cada bien:
 - b.1. Determinar los materiales que el exportador haya considerado como originarios.
 - b.2. Entrevistar a los funcionarios de la compañía, para determinar quién es el responsable de esta decisión y qué procedimientos fueron los utilizados para verificar el origen de los materiales. Documentar las fortalezas y debilidades del procedimiento que sigue la compañía para recopilar la información y la manera en que determina el origen de los materiales.
 - b.3. Entrevistar a la persona responsable de determinar el origen, analizando la capacitación que ha recibido, el conocimiento que tiene de los materiales, etc.
 - b.4. Si la empresa ha recibido certificados o declaraciones para determinar el origen de los materiales que utiliza para la producción de bienes, hay que revisarlos y determinar si son adecuados para los propósitos de la verificación (si no, puede ser necesario confirmar esta información).

PROGRAMA REGIONAL DE USAID DE COMERCIO PARA CAFTA-DR

- c. Identificar cualquier parte del proceso de producción que pueda estar subcontratada y determine el origen del producto resultante.
- d. Obtener una lista de los proveedores de todos los materiales empleados en la fabricación del bien.
- e. Sólo para los proveedores de los materiales originarios, realizar los siguientes procedimientos de producción:
 - e.1. Determinar si alguno de los proveedores tiene compañías en un país no Parte, o si los proveedores únicamente son distribuidores (por no ser productores deben ser considerados como de alto riesgo).
 - e.2. Investigar con los funcionarios de la compañía para determinar si hubo cambios de proveedores durante el período de verificación; por ejemplo, para un material, la compañía cambió a un proveedor del territorio por un proveedor de fuera del territorio durante el período de verificación (o viceversa); o bien, de un proveedor que era un productor a un proveedor que es distribuidor.
 - e.3. Para determinar si los materiales son fungibles, examinar la lista de proveedores autorizados e investigar también si el mismo material es proveído desde un país Parte o de un país no Parte.
- f. Sí el exportador no tiene certificaciones de los proveedores, o las certificaciones no son confiables:
 - f.1. Seleccionar una muestra de proveedores para confirmar el origen de los materiales y documentar el criterio que se utilizó para

PROGRAMA REGIONAL DE USAID DE COMERCIO PARA CAFTA-DR

seleccionarlos. Los factores que se deben considerar para seleccionar la muestra incluirán:

1. Proveedores de materiales originarios que el grupo de trabajo encargado del programa de verificación de clasificación arancelaria haya identificado como aquellos que no han experimentado un cambio en el arancel, si fuesen no originarios (tener en mente la posibilidad de aplicar la regla *de minimis*).
2. Proveedores de materiales originarios de alto valor.
3. Proveedores que tiene plantas en un país no Parte del tratado.
4. Proveedores que sólo son distribuidores.
5. Una selección del valor de materiales.
6. Una muestra selectiva de los proveedores restantes, para lo cual se seguirá el siguiente proceso:
 - Utilizando el papel membretado de la compañía, enviar una confirmación a los proveedores seleccionados.
 - Preparar un informe de trabajo para el control del proceso de confirmación, incluyendo el nombre y la dirección del proveedor, el material confirmado, la fecha de envío, la fecha de la respuesta, la fecha de la segunda carta enviada, comentarios u observaciones, etc.
 - Si no se recibe respuesta del proveedor, se debe considerar el material como no originario.
 - Preparar una determinación escrita para a cada material con base en la confirmación del proveedor.

- g. Determinar si el especialista en clasificación arancelaria encontró si alguno de los materiales que había sido designado como originario por el exportador fue hecho realmente por un país no miembro del Tratado; por ejemplo, información de los catálogos de los proveedores y marcas durante la visita a la planta.
- h. Se debe seleccionar una muestra de materiales originarios y no originarios y realizar lo siguiente:
 - h.1. Escanear o copiar las facturas de compra, la guía de embarque, el cheque bancario y cualquier nota de crédito, con el propósito de verificar el valor de los materiales empleados en la fabricación del bien.
 - h.2. Realizar una muestra selectiva de los materiales para verificar las marcas.
 - h.3. Anotar las conclusiones y dar seguimiento de todas las observaciones.
- i. Se debe asegurar que todos los ajustes requeridos a los materiales como resultado de los procesos de verificación estén registrados.
- j. Concluir si el origen de los materiales es correcto.

6.4.3.2.5. Valor de los materiales

Asegurarse de que el valor de los materiales originarios haya sido calculado en conformidad con las disposiciones de los tratados.

Excepto en el caso de los materiales indirectos y los materiales de fabricación propia, para calcular el VCR de un bien, el valor del material que es utilizado en la producción de un bien debe ser:

PROGRAMA REGIONAL DE USAID DE COMERCIO PARA CAFTA-DR

- a. El valor aduanero del material con respecto a la importación, cuando el material originario y no originario es importado por el productor de un bien.
- b. Cuando el material originario y no originario es adquirido por el productor de un bien de otra persona localizada en su territorio, este valor será:
 - b.1. El valor, con respecto a la transacción en la cual el productor adquirió el material.
 - b.2. El valor determinado en conformidad con las disposiciones del tratado, cuando no hay un valor o el valor no es admisible.

Asimismo, se deberán incluir los siguientes costos, si no están incluidos en los literales (a) o (b):

- Los costos de carga, seguro y empaque y todos los demás costos incurridos en el transporte del material a la ubicación del productor.
- Aranceles e impuestos pagados o por pagar con respecto al material, incluso aquellos por los que se haya renunciado, consolidado, reembolsado o de otra manera sean recuperables.
- Comisiones y servicios aduanales incurridos con respecto al material en el territorio de uno o más países Parte.
- El costo de desechos y desperdicios resultantes de la utilización del material en la producción del bien, menos el valor de cualquier desecho reutilizable.

Los siguientes costos deberán ser sumados al precio pagado o por pagar:

- a. Comisiones, excepto la comisión de venta incurrida por el productor.

PROGRAMA REGIONAL DE USAID DE COMERCIO PARA CAFTA-DR

- b. Los costos incurridos por el productor de los empaques que están clasificados con el material bajo el Sistema Armonizado.
- c. El valor de los siguientes elementos, cuando estos son provistos libres de cargo o a un costo reducido, directa o indirectamente al vendedor por el productor para utilizarlos en la producción y la venta del material:
 - Un material, diferente a un material indirecto, utilizado en la producción del material.
 - Herramientas, tintes, moldes y materiales similares utilizados en la producción del material.
 - Un material indirecto.
 - Ingeniería, desarrollo, trabajo de arte, trabajo de diseño, planos y esbozos, realizados fuera del territorio de un país Parte que son necesarios para la producción del material.
- d. Las regalías relacionadas con el material y otros cargos con respecto a los derechos de reproducir el material en el territorio de un país Parte, por los cuales el productor deba pagar directa o indirectamente como una condición de la venta del material, en el grado que esas regalías no estén incluidas en el precio pagado o por pagar.
- e. El valor de cualquier parte de los procedimientos de cualquier disposición o utilización del material que se incrementa directa o indirectamente al vendedor.

En el caso de CAFTA, el valor de un material será:

- a. En el caso de un material importado por el productor de la mercancía, el valor ajustado del material².
- b. En el caso de un material adquirido en el territorio donde se produce la mercancía, dicho valor se determinará en conformidad con lo dispuesto en los Artículos 1 al 8, Artículo 15 y las correspondientes notas interpretativas del Acuerdo de Valoración Aduanera de la misma manera que para las mercancías importadas, con las modificaciones razonables que sean requeridas debido a la ausencia de importación.
- c. Si se presenta el caso de un material de fabricación propia:
 - Todos los gastos incurridos en la producción del material, incluyendo los gastos generales.
 - Un monto por utilidades equivalente a las agregadas en el curso normal del comercio.

Procedimiento de revisión:

- a. Revisar los cálculos preparados por la compañía, incluyendo la documentación de apoyo. Entrevistar al personal de la compañía, con el propósito de identificar como se calculó el valor de los materiales. Identificar todos los tipos de costos incluidos en los cálculos, la ubicación de los procedimientos y las cuentas de las que la información fue extraída.

² Valor Ajustado significa el valor determinado en conformidad con los Artículos 1 al 8, Artículo 15 y las correspondientes notas interpretativas del Acuerdo de Valoración Aduanera, ajustado, en caso de ser necesario, para excluir cualesquiera costos, cargos o gastos incurridos por concepto de transporte, seguro y servicios relacionados con el embarque internacional de la mercancía desde el país de exportación hasta el lugar de importación.

PROGRAMA REGIONAL DE USAID DE COMERCIO PARA CAFTA-DR

- b. Determinar si el valor de los materiales utilizados por la compañía para calcular el porcentaje de VCR concuerda con los valores incluidos en la lista de materiales, y verificar que esos valores sean razonables.

- c. Valorar los controles internos para evaluar la calidad y la exactitud de los datos disponibles a través de la revisión de las políticas y de los manuales de procedimientos con respecto a la compra de materiales, los reportes del auditor interno, establecimiento de estándares y la identificación de las diferencias, realizando un análisis de las funciones de compra, recepción y la documentación del material (orden de compra, recibimiento, contabilidad, y desembolso de efectivo).

- d. Determinar si hay algún proveedor relacionado, por medio de:
 - d.1. Revisión de documentos de la compañía; por ejemplo, lista de vendedores, reportes anuales, organigramas, y la investigación de los funcionarios de la compañía.

 - d.2. Análisis para determinar si esta relación ha influenciado los costos de los materiales comprados, examinando los contratos de compra, las facturas u otra documentación y por la investigación de los funcionarios de la compañía. Si es posible, comparar el precio de compra pagado por la compañía con compañías no relacionadas y, si se llega a la conclusión de que la relación ha influenciado el precio, entonces el valor es inaceptable. En este caso, uno de los métodos alternos de evaluación deberá ser utilizado (por ejemplo, el valor de materiales idénticos o similares).

- e. Determinar si alguno de los siguientes supuestos ocurrieron, provocando que sea inaceptable el valor del material:
 - e.1. Restricciones en la disposición o el uso de los materiales, por parte del productor, diferente al impuesto por ley.

PROGRAMA REGIONAL DE USAID DE COMERCIO PARA CAFTA-DR

- e.2. Que se limite el área geográfica donde los materiales deberán ser utilizados.
- f. Identificar si hay desechos o desperdicios del uso de materiales originarios, haciendo lo siguiente:
- f.1. Investigar, por medio de entrevistas, a los funcionarios de la compañía.
- f.2. Observar, mientras se hace la visita a la planta, si se encuentran indicios de desechos o residuos.
- f.3. Revisar el sistema de costeo para determinar si hay desechos reutilizables y asegurar que éstos son restados del precio pagado por los materiales.
- f.4. Analizar las variaciones de los precios y determinar si éstas son producto de los desechos y residuos de producción, y valorar el impacto.
- f.5. Asegurar que la cantidad de desechos y residuos de materiales originarios y no originarios es razonable.
- g. Identificar y examinar cualquier documento que auxilie en la verificación, incluyendo:
- Contratos de compra, archivos de proveedores.
 - Entrevistas a los funcionarios de la compañía.
- h. Seleccionar una muestra de, por lo menos, dos materiales originarios y no originarios que formen parte del cálculo de VCR, o de la lista de materiales, y documentar bajo qué criterio fueron seleccionados,

asegurándose de que los materiales de alto valor estén incluidos en la muestra.

- i. Hacer un seguimiento a la muestra de contratos de compra y de las facturas, para determinar el precio real pagado por el exportador/productor; seguimiento de cheques cancelados, notas de crédito o notas de débito.
- j. Para materiales importados no originarios y para los materiales importados originarios, seleccionar una muestra de materiales para verificar los documentos de importación de la Aduana. Comparar el valor de estos documentos con el valor identificado en la información del cálculo del VCR y las facturas de compra. Documentar las bases con que estos materiales fueron valorados (por ejemplo, valor de aduanas, valor de transacción, etc.).
- k. Calcular la diferencia entre el costo actual y el estándar (estimado), y compararlo con la variación del precio.
- l. Remontarse al monto total facturado según los registros contables y a los registros de almacén, para verificar que las compras hayan sido registradas correctamente por el exportador.
- m. Determinar que los costos incurridos por el transporte del material a la planta del productor hayan sido identificados y correctamente registrados (por ejemplo, maniobras, seguros, fletes, etc.). Si estos costos son contabilizados por separado en la factura, se tendrá que verificar que dichos costos están correctamente asignados al material.
- n. Determinar que los impuestos y las comisiones de compra hayan sido correctamente identificados y reportados, haciendo los ajustes necesarios.

- o. Determinar la existencia de apoderados aduanales de la compañía y verificar la correcta asignación de los costos y los salarios, especialmente en el caso de materiales originarios.

Nota: Se deberá observar si existen materiales fungibles.

- p. Asegurarse de que todos los ajustes determinados durante la verificación del valor de los materiales hayan sido registrados.
- q. Concluir si el valor de los materiales es correcto y consistente durante el período de verificación.

6.4.3.2.6. Materiales de fabricación propia

Revisar cualquier material de fabricación propia. Si los materiales de fabricación propia cumplen con el origen, su valor es considerado 100% originario para efectos del cálculo del VCR.

Procedimiento de revisión:

- a. Verificar que los costos de los materiales empleados en la producción del material de fabricación propia no estén doblemente contabilizados en los costos del bien final.
- b. Asegurar que los procedimientos de verificación haya sido completos con respecto a:
 - b.1. Verificar la clasificación arancelaria de los materiales de fabricación propia.
 - b.2. Determinar la regla de origen correcta.

- b.3. Asegurar que los materiales no originarios utilizados en la producción material de fabricación propia han sufrido el cambio arancelario requerido.
- c. Si la regla de origen contiene un requisito de VCR, se debe realizar una prueba VCR, con base en el método de costo neto o aquel que especifique el tratado; sin embargo, se debe tener presente que en el caso particular del CAFTA, quizás no sea posible aplicar el método de costo neto al bien sujeto a revisión, en cuyo caso se tendrá que utilizar el método de aumento o el de reducción de valor.
- d. Si más de un material de fabricación propia ha sido identificado, verificar lo anterior para cada uno de ellos.

En el caso de CAFTA, se establece que el valor de un material de fabricación propia será:

- a. Todos los gastos incurridos en la producción del material, incluyendo los gastos generales.
- b. Un monto por utilidades equivalente a las agregadas en el curso normal del comercio.

Para revisar si el monto de las utilidades es correctamente asignado al material de fabricación propia, se recomienda lo siguiente:

- b.1. Entrevistar a los empleados correspondientes para tratar de obtener información de productores o importadores que comercialicen bienes idénticos al material de fabricación propia.
- b.2. Tratar de obtener información escrita de los productores o importadores sobre los bienes idénticos al material de fabricación propia, verificando que efectivamente se trata de bienes idénticos.

b.3. Obtener listas de precios, folletos, catálogos, etc., con el propósito de comparar esos valores versus los costos y gastos de fabricación del material de fabricación propia.

b.4. La diferencia resultante podría ser considerada como una utilidad razonable para determinar el valor de un material de fabricación propia.

Nota: Al realizar la comparación, se deberá considerar que la utilidad de referencia es la obtenida en la venta de primera mano.

b.5. En caso de no contar con información de bienes idénticos, será necesario hacer el mismo procedimiento con bienes similares.

c. Concluir si el material de fabricación propia es un material originario.

6.4.3.2.7. Contenedores y materiales de empaque para ventas al por menor

Se debe asegurar que los contenedores y el material de empaque en el que el bien es empacado para su venta al por menor, sean considerados cuando se determine el VCR, sin importar si todos los materiales no originarios utilizados en la producción del bien sufren el cambio aplicable en la clasificación arancelaria.

Procedimiento de revisión:

a. Identificar a los materiales de empaque (por ejemplo, cajas decorativas para la venta al por menor) y determinar el origen de esos materiales, por medio de:

- Entrevistas al personal de la compañía.
- Revisión de la factura de los materiales.

- b. Verificar que el valor de estos materiales esté incluido en el cálculo del VCR del bien.

6.4.3.2.8. Material de empaque y contenedores para embarque

Se deben identificar los materiales de empaque y los contenedores en los cuales el bien es embarcado, para asegurarse de que el valor de estos materiales no sea incluido el cálculo del VCR del bien, ni sean considerados para determinar si los materiales no originarios utilizados en la producción del bien cumplen con el cambio aplicable en la clasificación arancelaria.

Procedimiento de revisión:

- a. Identificar los materiales de empaque y los contenedores en los cuales el bien es embarcado, a través de:
 - Entrevistas al personal de la compañía.
 - Revisión de la factura de los materiales.
- b. Revisión de la factura de los materiales. Verificar que el valor de los materiales de empaque y los contenedores en los cuales el bien es embarcado esté incluido en el cálculo del VCR del bien.

6.4.3.2.9. Accesorios, refacciones y herramientas

Cerciorarse de que los accesorios, refacciones y herramientas entregadas con el bien sean considerados cuando se determine el VCR del bien, y que no se tomen en cuenta para determinar si todos los materiales no originarios utilizados en la producción del bien cumplen con el cambio aplicable en la clasificación arancelaria.

Procedimiento de revisión:

- a. Identificar los materiales considerados como accesorios, refacciones y herramientas, y determinar el origen y el valor de cada uno de esos materiales, a través de:
 - a.1. Entrevistas con el personal de la compañía.
 - a.2. Revisión de las facturas de los materiales.
 - a.3. Revisión de “manual del propietario”.
 - a.4. Revisión de los contratos de ventas.
- b. Verificar que el valor de los accesorios, refacciones y herramientas entregadas con el bien, esté incluido en el cálculo del VCR del bien.

6.4.3.2.10. Sistema de control de inventario

Se deberá determinar si el sistema de control del inventario es aceptable para el control de los materiales y los bienes fungibles, para separar físicamente los materiales originarios y no originarios utilizados en la producción del bien y para identificar el origen de los bienes de un embarque específico.

Si no existe un sistema aceptable para el control del inventario, todos los materiales fungibles deberán ser considerados **no originarios** para efectos del cálculo del VCR.

Procedimiento de revisión:

- a. Si existen materiales fungibles que se encuentran mezclados, se debe determinar el impacto en el origen del bien final. Si el material es determinado como no originario porque el sistema no es aceptable para el control del inventario, se debe considerar el uso de la provisión *de minimis*.

PROGRAMA REGIONAL DE USAID DE COMERCIO PARA CAFTA-DR

- b. Si existen materiales fungibles originarios y no originarios, determinar si la compañía utilizó uno de los siguientes sistemas de valuación de inventarios para determinar el origen de los materiales:
- Identificación específica.
 - Primeras entradas primeras salidas (PEPS).
 - Últimas entradas primeras salidas (UEPS).
 - Promedio.
- c. Documentar todo el sistema de control del inventario; por ejemplo, compras, recepción de materiales, almacenamiento de materiales, salidas para producción de bienes, el almacenamiento de bienes y salidas de bienes para embarque, etc.
- d. Si se utilizó el método de la identificación específica, se debe asegurar que los materiales fungibles originarios y no originarios fueron separados físicamente, o asegurarse de la existencia de una identificación del origen de los materiales.
- e. Si el método PEPS fue utilizado, se deben revisar las entradas y salidas del registro del sistema de inventarios. Asegurarse de que el origen de los primeros materiales fungibles recibidos fue considerado como los primeros materiales fungibles retirados.
- f. Si el método UEPS fue utilizado, se deben revisar las entradas y salidas del registro del sistema de inventarios. Asegurarse de que el origen de los últimos materiales fungibles recibidos fue considerado como los primeros materiales fungibles retirados.

PROGRAMA REGIONAL DE USAID DE COMERCIO PARA CAFTA-DR

- g. Sí el método de promedios fue utilizado, se debe asegurar que la compañía aplicó el porcentaje correcto del promedio de los materiales (en el caso de los bienes fungibles, el porcentaje se aplica al embarque).
- h. Sin importar qué método fue elegido, se debe verificar que éste ha sido utilizado desde el momento que fue elegido, hasta el final del año fiscal.
- i. Determinar si la compañía identificó correctamente los materiales originarios en el inventario inicial, a través de los registros del productor.
- j. Revisar el sistema de control del inventario, realizando pruebas selectivas de las transacciones de compra. La muestra deberá incluir las transacciones que incluyen materiales fungibles.
- k. Si la empresa lleva a cabo pruebas de la eficacia de su control de inventarios, se debe obtener una descripción de la prueba periódica y evaluarla.
- l. Analizar una muestra de inventarios de material fungible, identificando el origen del inventario inicial, añadiendo las entradas de los materiales y reduciendo salidas. Comparar el resultado con los registrados por la compañía.
- m. Concluir si el exportador o productor cuenta con un sistema de control de inventario aceptable.
- n. Concluir si:
 - n.1. El sistema de control de inventario utilizado por la compañía es aceptable.

- n.2. El sistema de control de inventario utilizado por la compañía requiere mejoras. Documentar el efecto sobre el origen del material, o bien, documentar las debilidades del sistema.

- n.3. El sistema de control de inventario no es confiable y la compañía no puede concluir el origen de los bienes o materiales fungibles. Documentar el efecto sobre el origen del material o bien.

6.4.3.2.11. Cálculo del porcentaje del contenido del valor regional

Procedimiento de revisión:

- a. Dividir el valor de los materiales originarios adquiridos o de fabricación propia y utilizados por el productor en la producción de la mercancía por el valor ajustado del bien.

- b. Multiplicar el resultado por 100.

- c. Concluir si el bien satisface el requisito de VCR que exige la regla de origen específica.

6.4.3.3. MÉTODO DEL COSTO NETO

Se debe verificar que el requisito de valor de contenido regional, en conformidad con las reglas de origen, ha sido alcanzado en los casos donde se ha utilizado el método del costo neto.

6.4.3.3.1. Procedimientos de verificación

- a. Obtener de funcionarios de la compañía información sobre el VCR para cada bien objeto de revisión.

- b. Asegurarse de que todos los cálculos fueron correctos y que el bien ha alcanzado los requisitos del VCR basado en estos cálculos.

- c. Considerar la aplicación de la provisión *de minimis*.

6.4.3.3.2. Materiales originarios y no originarios

Se debe asegurar que todos los materiales originarios y no originarios hayan sido identificados entre todos los materiales utilizados en la producción del bien, por medio de la lista de materiales proporcionada por el exportador o productor del bien sujeto a revisión, e identificar cualquier cambio realizado durante el período de verificación.

- a. Obtener una copia del cálculo completo del VCR de cada bien sujeto a revisión. También se debe obtener la lista de materiales y cualquier documentación adicional de apoyo utilizada por el exportador para preparar los cálculos del VCR. Verificar los valores de los materiales utilizados en la lista de materiales y otros documentos de apoyo y compararlos con los totales utilizados por la compañía. También, comparar el origen de los materiales indicados en la lista de materiales con la información reportada en el cálculo del VCR.
- b. Identificar cualquier material de empaque y contenedores de embarque, que no deben incluirse en el cálculo del VCR del bien final.

Nota I: Asegurarse de que los materiales de empaque y los contenedores para la venta al por menor, los accesorios, las refacciones y las herramientas sí están incluidos en el cálculo del VCR.

Nota II: Los materiales indirectos se deben considerar como materiales originarios.

- c. Para asegurarse de que la lista de materiales del bien está completa, comparar la parte de los números, descripciones y valores con otros documentos de la compañía; por ejemplo, las listas de salidas de almacén para la producción, las especificaciones de ingeniería para

determinar qué materiales serán requeridos para el bien, listas de partes de reemplazo, los manuales de servicio, etc.

Nota: Se debe obtener una explicación de los funcionarios de la compañía para cualquier diferencia y ajuste en la lista de materiales.

- d. Para asegurarse de que los costos estimados de los materiales en la lista de materiales han sido consistentes durante el año, hacer lo siguiente:
 - d.1. Revisar las políticas de costos estimados de la compañía.
 - d.2. Investigar con funcionarios de la compañía si ha habido cambios en los procesos de producción, lista de materiales, o costos estimados durante el año.
 - d.3. Comparar la lista de materiales con otras listas de materiales de fechas diferentes durante el año e investigar con funcionarios de la compañía las diferencias.
- e. Si más de un año está bajo revisión, comparar la lista de materiales con la lista de materiales de otro año, para determinar si ha habido cambios significativos.
- f. Asegurarse de que los ajustes requeridos para los materiales como resultado de los procedimientos de verificación de la lista de materiales hayan sido registrados.
- g. Concluir si la lista de materiales está completa y es consistente a lo largo del período de verificación.

Fuente de los materiales:

PROGRAMA REGIONAL DE USAID DE COMERCIO PARA CAFTA-DR

Se debe asegurar que todos los materiales no originarios hayan sido identificados entre todos los materiales utilizados en la producción del bien, por medio de:

- a. La obtención de información de la política del exportador y los manuales de procedimientos. Realizar una visita a la planta para poder identificar la fuente de los materiales utilizados en la producción del bien final.
- b. Para cada bien:
 - b.1. Determinar los materiales que el exportador ha designado como originarios.
 - b.2. Entrevistar a funcionarios de la compañía para determinar quién es el responsable de determinar el origen de los materiales y qué procedimientos se utilizaron para verificar el origen de los materiales, documentando las fortalezas y debilidades del modo en que la compañía ha recopilado información y ha asignado el origen.
 - b.3. Determinar si la persona responsable de determinar el origen ha recibido capacitación, tiene conocimiento de los proveedores, etc.
 - b.4. Si la compañía ha recibido certificaciones de origen de los proveedores de los materiales, revisarlos y determinar si son correctos (si estos no son correctos, estos materiales deberán ser considerados de alto riesgo).
- c. Identificar si alguna parte del proceso de producción está subcontratada, y determinar el origen del producto resultante.
- d. Obtener la lista de proveedores de todos los materiales de la lista de materiales del bien. Sólo para los proveedores de los materiales originarios, realizar los siguientes procedimientos de verificación:

PROGRAMA REGIONAL DE USAID DE COMERCIO PARA CAFTA-DR

- d.1. Determinar si alguno de los proveedores tiene compañías filiales en terceros países, o si los proveedores son distribuidores. Estos proveedores deben ser considerados elementos de alto riesgo para propósitos de la revisión.
- d.2. Consultar con los funcionarios de la compañía si ha habido algún cambio de proveedores durante el período de verificación. Por ejemplo: para un material, la compañía cambió de un proveedor ubicado dentro del territorio a un proveedor de fuera del territorio durante el período de verificación (o viceversa); o bien, de un proveedor que era productor a un proveedor que es distribuidor.
- d.3. Examinar los materiales y las listas de proveedores para determinar si hay materiales fungibles. Investigar si el mismo material tiene como fuente a un proveedor del territorio del tratado y uno de fuera del territorio.
- e. Si el exportador o productor no tiene certificaciones de proveedores, o dichas certificaciones no son adecuadas para la verificación, llevar a cabo lo siguiente:
 - e.1. Seleccionar una muestra de materiales originarios o no originarios por valor, para confirmar la fuente (proveedor) y el valor de los materiales (documentar el criterio de selección). Deben ser considerados e incluidos los siguientes factores cuando se seleccione la muestra:
 - 1. Proveedores de materiales originarios que han sido identificados como aquellos que no cumplirían con el cambio en la clasificación arancelaria si fueran no originarios (teniendo en cuenta la posibilidad de aplicar la norma *de minimis*).
 - 2. Proveedores de materiales originarios de alto valor.

PROGRAMA REGIONAL DE USAID DE COMERCIO PARA CAFTA-DR

3. Proveedores que tienen plantas en un país que no es parte del tratado.
4. Proveedores que son distribuidores.
5. Una selección por valor de los materiales.
6. Una muestra justificada de los proveedores restantes, para lo cual se procederá de la manera siguiente:
 - Utilizando papel con membrete de la Aduana o de la compañía, enviar una carta de confirmación de proveedores a los proveedores seleccionados.
 - Preparar un informe de trabajo para controlar el proceso de confirmación, incluyendo el nombre y la dirección del proveedor, el material confirmado, la fecha de envío, fecha de recibo de la respuesta, la fecha de la carta siguiente (en caso de enviar una segunda), comentarios, fuente de respuestas, valor de la respuesta, etc.
 - Preparar una lista de proveedores que no respondan a la confirmación. Los materiales comprados a estos proveedores se deben considerar como no originarios.
- f. Verificar si, en el programa de verificación de clasificación arancelaria, se encontraron materiales que han sido designados como originarios por el exportador, y que en realidad provienen de un país no parte del tratado; por ejemplo, información de los catálogos de los proveedores y las marcas durante la visita a la planta.
- g. Seleccionar una muestra de materiales originarios y no originarios, y realizar lo siguiente:

- g.1. Verificar la factura de compra, cualquier documento relacionado con el embarque, los pagos bancarios y las notas de crédito, para determinar si corresponde al exportador declarado y si el valor del material es correcto.
- g.2. Seleccionar materiales de la muestra para verificar las marcas.
- g.3. Dar seguimiento a cualquier observación encontrada.
- h. Asegurarse de que todos los ajustes derivados de los procedimientos de verificación hayan sido registrados.
- i. Concluir si el origen asignado a cada material es correcto.

6.4.3.3.3. Valor de los materiales

Verificar que el valor de los materiales haya sido calculado de acuerdo con las disposiciones del tratado.

Excepto en el caso de los materiales indirectos, los materiales de empaque para embarque, los contenedores para ventas al por menor y los materiales de fabricación propia, para efectos del cálculo del VCR del bien, el valor de un material que es utilizado en la producción del bien deberá ser:

- a. El valor en aduana del material con respecto a la importación, cuando el material originario o no originario es importado por el productor del bien.
- b. Cuando el material originario o no originario es adquirido por el productor de un bien, de otra persona localizada en el territorio del tratado, dicho valor será:

PROGRAMA REGIONAL DE USAID DE COMERCIO PARA CAFTA-DR

- b.1. El valor de transacción, determinado en conformidad con las disposiciones del tratado, con respecto a la transacción en la que el productor ha adquirido el material.
- b.2. Cuando no hay valor de transacción, o el valor de transacción es inaceptable, el valor determinado en conformidad con las disposiciones del tratado, con respecto a la transacción en que el productor ha adquirido el material.
- c. Tal valor deberá incluir los siguientes costos, si no están incluidos en los literales (a) o (b):
 - c.1. Los costos de carga, seguro y empaque, y todos los demás costos incurridos en el transporte del material a la ubicación del productor.
 - c.2. Aranceles e impuestos pagados o por pagar con respecto al material, incluso aquellos por los que se haya renunciado, consolidado, reembolsado o de otra manera sean recuperables.
 - c.3. Comisiones y servicios aduanales incurridos con respecto al material en el territorio de uno o más países Parte.
 - c.4. El costo de desechos y desperdicios resultantes de la utilización del material en la producción del bien, menos el valor de cualquier desecho reutilizable.

Los siguientes costos deberán ser sumados al precio pagado o por pagar:

- c.5. Comisiones, excepto la comisión de venta incurrida por el productor.

PROGRAMA REGIONAL DE USAID DE COMERCIO PARA CAFTA-DR

- c.6. Los costos incurridos por el productor de los empaques que están clasificados con el material bajo el Sistema Armonizado.
- c.7. El valor de los siguientes elementos, cuando éstos son provistos libres de cargo, o a un costo reducido, directa o indirectamente al vendedor por el productor para utilizarlos en la producción y la venta del material:
- Un material, diferente a un material indirecto, utilizado en la producción del material.
 - Herramientas, tintes, moldes y materiales similares utilizados en la producción del material.
 - Un material indirecto.
 - Ingeniería, desarrollo, trabajo de arte, trabajo de diseño, planos y esbozos, realizados fuera del territorio de un país Parte que son necesarios para la producción del material.
- c.8. Las regalías relacionadas con el material y otros cargos respecto a los derechos de reproducir el material en el territorio de un país Parte, por los que el productor deba pagar directa o indirectamente como una condición de la venta del material, en el grado en que esas regalías no estén incluidas en el precio pagado o por pagar.
- c.9. El valor de cualquier parte de los procedimientos de cualquier disposición o utilización del material que se incrementa directa o indirectamente al vendedor.

En el caso de CAFTA, el valor de un material será:

PROGRAMA REGIONAL DE USAID DE COMERCIO PARA CAFTA-DR

- a. En el caso de un material importado por el productor de la mercancía, el valor ajustado del material³.
- b. En el caso de un material adquirido en el territorio donde se produce la mercancía, dicho valor se determinará en conformidad con lo dispuesto en los Artículos 1 al 8, Artículo 15 y las correspondientes notas interpretativas del Acuerdo de Valoración Aduanera, de la misma manera que para las mercancías importadas, con las modificaciones razonables que sean requeridas debido a la ausencia de importación.
- c. En el caso de un material de fabricación propia:
 - Todos los gastos incurridos en la producción del material, incluyendo los gastos generales.
 - Un monto por utilidades equivalente a las agregadas en el curso normal del comercio.

Procedimiento de revisión:

- a. Revisar los cálculos preparados por la compañía, incluyendo la documentación de apoyo. Entrevistar al personal de la compañía con el propósito de identificar cómo se calculó el valor de los materiales. Identificar todos los tipos de costos incluidos en los cálculos, la ubicación de los procedimientos y las cuentas de las que la información fue extraída.

³ Valor Ajustado significa el valor determinado en conformidad con los Artículos 1 al 8, Artículo 15 y las correspondientes notas interpretativas del Acuerdo de Valoración Aduanera, ajustado, en caso de ser necesario, para excluir cualesquiera costos, cargos o gastos incurridos por concepto de transporte, seguro y servicios relacionados con el embarque internacional de la mercancía desde el país de exportación hasta el lugar de importación.

PROGRAMA REGIONAL DE USAID DE COMERCIO PARA CAFTA-DR

- b. Determinar si el valor de los materiales utilizados por la compañía para calcular el porcentaje de VCR concuerda con los valores incluidos en la lista de materiales, y verificar que esos valores sean razonables.
- c. Valorar los controles internos para evaluar la calidad y la exactitud de los datos disponibles a través de la revisión de las políticas y de los manuales de procedimientos con respecto a la compra de materiales, los reportes del auditor interno, establecimiento de estándares y la identificación de las diferencias, realizando un análisis de las funciones de compra, recepción y la documentación del material, (orden de compra, recibimiento, contabilidad, y desembolso de efectivo).
- d. Determinar si hay algún proveedor relacionado, por medio de:
 - d.1. Revisión de los documentos de la compañía; por ejemplo, lista de vendedores, reportes anuales, organigramas, y la investigación de los funcionarios de la compañía.
 - d.2. La determinación de la influencia de esta relación en los costos de los materiales comprados, examinando los contratos de compra, las facturas u otra documentación, así como por la investigación de los funcionarios de la compañía. Si es posible, comparar el precio de compra pagado por la compañía con compañías no relacionadas.

Si se llega a la conclusión de que la relación ha influenciado el precio, entonces, el valor de transacción es inaceptable. En este caso, uno de los métodos alternos de evaluación deberá ser utilizado; por ejemplo, el valor de materiales idénticos o similares.

- e. Determinar si alguno de los siguientes supuestos ocurrieron, provocando que sea inaceptable el valor de transacción del material:
 - e.1. Restricciones en la disposición o el uso de los materiales, por parte del productor, diferente al impuesto por ley.

- e.2. Que se limite el área geográfica donde los materiales deberán ser utilizados.
- f. Identificar si hay desechos o desperdicios del uso de materiales no originarios por medio de:
 - f.1. Investigación, por medio de entrevistas, a los funcionarios de la compañía.
 - f.2. Observación, mientras se hace la visita a la planta, de si se encuentran indicios de desechos o residuos.
 - f.3. Revisión del sistema de costeo para determinar si hay desechos reutilizables y asegurar que éstos son restados del precio pagado por los materiales.
 - f.4. Análisis de las variaciones de los precios para determinar si éstas son producto de los desechos y residuos de producción. De ser así, valorar el impacto.
 - f.5. Determinación de la cantidad de desechos y residuos de materiales originarios y no originarios, asegurándose de que ésta es razonable.
- g. Identificar y examinar cualquier documento que auxilie en la verificación, incluyendo:
 - g.1. Contratos de compra.
 - g.2. Archivos de proveedores.
 - g.3. Entrevistas a los funcionarios de la compañía.

- h. Seleccionar una muestra de, por lo menos, dos materiales originarios y no originarios que formen parte del cálculo de VCR, o de la lista de materiales, y documentar bajo qué criterio fueron seleccionados, asegurándose de que los materiales de alto valor estén incluidos en la muestra. Para ello se debe:
 - h.1. Hacer un seguimiento a la muestra de contratos de compra y de las facturas, para determinar el precio real pagado por el exportador o productor, incluyendo seguimiento de cheques cancelados, crédito o notas débito.
 - h.2. Para materiales importados no originarios (y para los materiales importados originarios, si es aplicable), seleccionar una muestra de materiales para verificar los documentos de importación de la Aduana. Comparar el valor de estos documentos con el valor identificado en la información del cálculo del VCR y las facturas de compra. Documentar las bases con que estos materiales fueron valorados (por ejemplo, valor de aduanas, valor de transacción, etc.).
 - h.3. Calcular la diferencia entre el costo actual y el estándar (estimado), y compararlo con la variación del precio.
 - h.4. Remontarse al monto total facturado según los registros contables y a los registros de almacén, para verificar que las compras hayan sido registradas correctamente por el exportador.
 - h.5. Determinar que los costos incurridos por el transporte del material a la planta del productor hayan sido identificados y correctamente registrados (por ejemplo, maniobras, seguros, fletes, etc.). Si estos costos son contabilizados por separado en la factura, se tendrá que verificar que dichos costos están correctamente asignados al material.

- h.6. Determinar que los impuestos y las comisiones de compra hayan sido correctamente identificados y reportados, haciendo los ajustes necesarios.
- h.7. Determinar la existencia de apoderados aduanales de la compañía y verificar la correcta asignación de los costos y los salarios, especialmente en el caso de materiales no originarios.
- i. Verificar que todos los ajustes requeridos derivados de la verificación hayan sido registrados.
- j. Concluir si el valor de los materiales es correcto y consistente durante el período de verificación.

6.4.3.3.4. Materiales de fabricación propia

Revisar cualquier material de fabricación propia. Si los materiales de fabricación propia son originarios, en el cálculo del VCR del bien, 100% del valor debe ser considerado como un material originario.

Nota: Para efectos del cálculo del VCR del bien, el valor de los materiales no originarios utilizados por el productor en la producción de la mercancía no incluye el valor de un material de fabricación propia.

Procedimiento de revisión:

- a. Verificar que los costos de los materiales empleados en la producción del material de fabricación propia no estén doblemente contabilizados en los costos del bien final.
- b. Asegurarse de que los procedimientos de verificación hayan sido completos, con respecto a:

- b.1. Verificar la clasificación arancelaria de los materiales de fabricación propia.
- b.2. Determinar la regla de origen correcta.
- b.3. Asegurar que los materiales no originarios utilizados en la producción de material de fabricación propia han sufrido el cambio arancelario requerido.
- c. Si la regla de origen contiene un requisito de VCR, se debe realizar una prueba VCR, con base en el método de costo neto o aquel que establezca el Tratado; sin embargo, se debe tener presente que en el caso particular del CAFTA, quizás no sea posible aplicar el método de costo neto al bien sujeto a revisión. En este caso, se tendrá que utilizar el método de aumento o el de reducción de valor.
- d. Si más de un material de fabricación propia ha sido identificado, verificar los pasos anteriores para cada material de fabricación propia.
- e. Concluir si el material de fabricación propia es un material originario.
- f. Si un material de fabricación propia es determinado como originario, se debe calcular el valor del material de fabricación propia, y dicho valor se considera como un costo originario, dentro del costo neto del bien.

En el caso de CAFTA, se establece que el valor de un material de fabricación propia será igual a:

- a. Todos los gastos incurridos en la producción del material, incluyendo los gastos generales.
- b. Un monto por utilidades equivalente a las agregadas en el curso normal del comercio.

Para revisar si el monto de las utilidades es correctamente asignado al material de fabricación propia, se recomienda lo siguiente:

1. Entrevistar a los empleados correspondientes para tratar de obtener información de productores o importadores que comercialicen bienes idénticos al material de fabricación propia.
2. Tratar de obtener información escrita de los productores o importadores sobre los bienes idénticos al material de fabricación propia, verificando que efectivamente se trata de bienes o idénticos.
3. Obtener listas de precios, folletos, catálogos, etc. con el propósito de comparar esos valores versus los costos y gastos de fabricación del material de fabricación propia.
4. La diferencia resultante podría ser considerada como una utilidad razonable para determinar el valor de un material de fabricación propia.

Nota: Al realizar la comparación, se deberá considerar que la utilidad de referencia es la venta de primera mano.

5. En caso de no contar con información de bienes idénticos, será necesario hacer el mismo procedimiento con bienes similares.

6.4.3.3.5. Cálculo del costo neto

Verificar que el costo neto ha sido determinado correctamente, utilizando sólo costos asignables y aplicando razonablemente los métodos de asignación de costos.

Costos totales:

PROGRAMA REGIONAL DE USAID DE COMERCIO PARA CAFTA-DR

El costo total del bien se calcula con todos los costos del producto, los costos del período y otros costos incurridos en el territorio de uno o más de los países parte del tratado, siempre que estén registrados en los libros del productor, sin importar la ubicación de las personas a quienes se les efectuaron los pagos con respecto a esos costos.

En los costos totales no deben estar incluidos los siguientes:

- a. Los beneficios que son ganados por el productor del bien, a pesar de que sean retenidos o pagados a otras personas como dividendos, o los impuestos pagados de esas ganancias, incluyendo impuestos de capital.
- b. Las ganancias relacionadas con la conversión de la moneda que estén relacionadas con la producción del bien.
- c. Los costos de servicios provistos por el productor de un bien a otra persona, cuando el servicio no está relacionado con el bien.
- d. las ganancias y pérdidas resultantes de la disposición de una operación descontinuada.
- e. Los costos relacionados con el efecto acumulativo de cambios contables.
- f. Las ganancias o pérdidas resultantes de la venta de un bien de capital.

Procedimiento de verificación de los costos totales:

- a. Realizar una conciliación de los costos utilizados en el cálculo de VCR contra los registros contables de la empresa.

- b. Verificar que los costos del período, los costos del producto y otros costos incurridos en el territorio de una o más de las Partes son incluidos en el costo total. También, asegurarse de que los costos totales no incluyan los beneficios que son ganados por el productor del bien, a pesar de que sean retenidos o pagados a otras personas como dividendos, o los impuestos pagados de esas ganancias, incluyendo impuestos de capital; asimismo, las ganancias relacionadas con la conversión de la moneda que estén relacionadas con la producción del bien; los costos de servicios provistos por el productor de un bien a otra persona, cuando el servicio no está relacionado con el bien; las ganancias y pérdidas resultantes de la disposición de una operación descontinuada; los costos relacionados con el efecto acumulativo de cambios contables; y las ganancias o pérdidas resultantes de la venta de un bien de capital.

- c. Evaluar el (los) método(s) utilizado(s) para asignar la mano de obra y los costos al bien sujeto a revisión, y valorar si los métodos utilizados son consistentes con los principios contables del país donde se ubica el productor.

- d. Verificar si se aplicaron los métodos de asignación a través de todo el año fiscal.

Procedimiento de verificación de los costos excluidos:

Para efectos del cálculo del costo neto, se deberán tomar en cuenta los siguientes puntos con respecto a los costos excluidos:

- a. Los costos excluidos que estén registrados en los libros del productor del bien.

- b. Los que estén incluidos en el valor del material que es utilizado en la producción del bien, no deberán restarse del costo total.

PROGRAMA REGIONAL DE USAID DE COMERCIO PARA CAFTA-DR

- c. Los costos excluidos no deben incluir ningún monto pagado para la investigación y el desarrollo de servicios realizados en el territorio de un país del tratado. Por ejemplo, las regalías son costos excluidos, pero la investigación y el desarrollo realizado en el territorio se deben incluir en el cálculo.

Los costos excluidos son:

- a. Los costos de promoción de ventas, comercialización y servicios posteriores a la venta.
- b. Las regalías.
- c. Los costos de embarque y empaque.
- d. Los costos no admisibles por intereses.

La verificación de los costos excluidos se realiza con el propósito de determinar el cálculo del costo neto.

La siguiente es la definición de los costos relacionados con la promoción de ventas, comercialización y servicios posteriores a la venta:

- a. Promoción de ventas y comercialización; publicidad en medios de difusión; publicidad e investigación de mercados; materiales de promoción y demostración; exhibiciones; conferencias de promoción de ventas; ferias y convenciones comerciales; mantas y pancartas; exposiciones de comercialización; muestras gratuitas; publicaciones sobre ventas, comercialización y servicios posteriores a la venta (folletos de productos, catálogos, publicaciones técnicas, listas de precios, manuales de servicio, información de apoyo a las ventas); establecimiento y protección de logotipos y marcas registradas;

PROGRAMA REGIONAL DE USAID DE COMERCIO PARA CAFTA-DR

patrocinios; cargos por reabastecimiento para ventas al mayoreo y menudeo; gastos de representación.

- b. Incentivos de ventas y comercialización; rebajas a mayoristas, detallistas o consumidores; incentivos en especie.
- c. Sueldos y salarios, comisiones por ventas, bonos, prestaciones (por ejemplo, prestaciones médicas, seguros, pensiones), gastos de viaje, alojamiento y manutención, y cuotas de afiliación y membresías profesionales para el personal de promoción de ventas, comercialización y servicios posteriores a la venta.
- d. Contratación y capacitación del personal de promoción de ventas, comercialización y servicios posteriores a la venta; capacitación a los empleados del cliente después de la venta, cuando, en los estados financieros y cuentas de costos del productor, tales costos se identifiquen por separado para la promoción de ventas, comercialización y servicios posteriores a la venta de bienes.
- e. Seguro por responsabilidad civil derivada del producto.
- f. Productos de oficina para la promoción de ventas, comercialización y servicios posteriores a la venta, cuando, en los estados financieros o cuentas de costos del productor, tales costos se identifiquen por separado para la promoción de ventas, comercialización y servicios posteriores a la venta de bienes.
- g. Teléfono, correo y otros medios de comunicación, cuando, en los estados financieros o cuentas de costos del productor, se identifiquen por separado para la promoción de ventas, comercialización y servicios posteriores a la venta de bienes.

- h. Rentas y depreciación de las oficinas de promoción de ventas, comercialización y servicios posteriores a la venta, así como de los centros de distribución.
- i. Primas de seguros sobre la propiedad, impuestos, costo de servicios públicos; costos de reparación y mantenimiento de las oficinas de promoción de ventas, comercialización, y servicios posteriores a la venta, así como de los centros de distribución, cuando, en los estados financieros o cuentas de costos del productor, tales costos se identifiquen por separado para la promoción de ventas, comercialización y servicios posteriores a la venta de bienes.
- j. Pagos del productor a otras personas por reparaciones derivadas de sus garantías.

La siguiente es la definición de regalías:

Las regalías significan pagos de cualquier especie, incluidos los pagos por asistencia técnica o acuerdos similares, hechos por el uso o derecho a usar cualquier derecho de autor, obra artística, literaria o trabajo científico, patentes, marcas registradas, diseños, modelos, planos, fórmulas o procesos secretos, excepto los pagos por asistencia técnica o por acuerdos similares que puedan relacionarse con servicios específicos tales como:

- a. Capacitación de personal, independientemente del lugar donde se realice.
- b. Ingeniería de planta, montaje de plantas, fijado de moldes, diseño de programas de cómputo, y servicios de cómputo similares u otros servicios, siempre y cuando se realicen en territorio de una o más de las Partes.

La siguiente es la definición de costos de embarque y empaque:

Los costos de embarque y empaque significan los costos incurridos en el empaqueo de un bien para su embarque y el transporte de los bienes desde el punto de embarque directo hasta el comprador, excepto los costos de preparación y empaquetado del bien para su venta al menudeo.

La siguiente es la definición de costos de no admisibles por intereses:

Los costos no admisibles por intereses significan los intereses que hayan pagado un productor sobre sus obligaciones financieras que excedan de 700 puntos base (u otra cantidad que especifique el tratado) sobre los rendimientos de las obligaciones de deuda emitidas por el gobierno federal de vencimientos comparables del país en que esté ubicado el productor.

Los siguientes procedimientos están recomendados para verificar que los costos excluidos han sido reducidos del costo total:

- a. Analizar a detalle el costo neto reportado en el cálculo de VCR de la compañía.
- b. Entrevistar al personal de la compañía para entender cómo están contabilizados los costos en los libros y los registros de la compañía. Hay que verificar que el personal de la compañía conozca los costos excluidos (esto es para asegurar que no hay tales costos dentro del costo neto).
- c. Obtener copias de los contratos de regalías, los contratos de asistencia técnica, y otros documentos similares. Revisar los términos de los contratos y asegurarse de que estos fueron tomados en cuenta en el cálculo del costo neto. (Recordar que la investigación y desarrollo realizados en el territorio del tratado son costos que se pueden incluir en el costo neto).

- d. Obtener copias de contratos de préstamos. Revisar los términos de estos contratos, particularmente las tasas de interés pactadas, relacionarlas con los productos bajo revisión, e identificar los tipos de préstamos (por ejemplo, de tasa fija o variable). Confirmar que los pagos se hayan hecho conforme con lo acordado en los términos del contrato. Asegurarse de que cualquier costo de interés no permitido haya sido descontado del cálculo del costo neto.

- e. Revisar la balanza general de la compañía para identificar las cuentas donde han sido registrados los conceptos anteriores y realizar las siguientes pruebas:
 - e.1. Seleccionar una muestra de costos y analizar la documentación comercial de apoyo.

 - e.2. Cuando los costos hayan sido asignados al costo neto, verificar que el método de la asignación sea adecuado.

- f. Revisar el balance general de la compañía para identificar las cuentas que pudieran incluirse en el costo neto, pero que la compañía ha ignorado. Listar estas cuentas para realizar pruebas futuras de documentos de apoyo y la discusión con el personal de la compañía.

6.4.3.3.6. Materiales de empaque y contenedores para la venta al por menor

Verificar que los materiales de empaque y los contenedores en donde el bien está empacado para la venta al por menor hayan sido considerados al determinar el VCR. Sin embargo, no deben ser considerados para determinar si todos los materiales no originarios utilizados en la producción del bien experimentaron el cambio aplicable en la clasificación arancelaria.

- a. Identificar todos los materiales considerados como materiales de empaque (por ejemplo, cajas decorativas para la venta al por menor),

entrevistando al personal de la compañía y revisando la factura de dichos materiales.

- b. Determinar el origen de estos materiales, con base en los procedimientos de verificación de “Materiales Originarios y No Originarios” de este manual.
- c. Determinar el valor de estos materiales de empaque:
 - c.1. Cuando los materiales de empaque hayan sido adquiridos por el productor del bien de otra persona, se deben seguir los procedimientos de verificación de “Valor de los Materiales” de este manual.
 - c.2. Cuando los materiales de empaque son producidos por el productor del bien, a elección del productor, el valor será igual a:
 - El costo total incurrido con respecto al total de los bienes producidos por el productor del bien, con base en los costos que son registrados en los libros del productor y que puedan ser asignados razonablemente a esos materiales de empaque y contenedores para venta al menudeo.
 - La suma de los costos registrados en los libros del productor, que forman parte del total de costos incurridos con respecto a esos materiales de empaque y contenedores que pueden serles razonablemente asignados.

Nota: Utilizar el programa de verificación del “Cálculo de Costo Neto”.

6.4.3.3.7. Materiales de empaque y contenedores para embarque

Identificar los materiales de empaque y los contenedores en los que el bien es empacado para su transporte o embarque, asegurándose de que no se hayan incluido en el cálculo del VCR del bien.

- a. Identificar los materiales considerados como materiales de empaque y los contenedores con propósitos de embarque, a través de:
 - Entrevistas al personal de la compañía.
 - Revisión de la factura de los materiales.
- b. Verificar que el valor de los materiales de empaque y los contenedores en los que el bien es empacado para su transporte o embarque (por ejemplo, los costos que son registrados en los libros y los registros del productor) no están incluidos en el cálculo del costo neto del bien.

6.4.3.3.8. Accesorios, repuestos y herramientas

Verificar que los accesorios, refacciones y herramientas entregados con el bien se hayan tomado en cuenta al determinar el VCR del bien. Sin embargo, no se deben considerar para verificar que todos los materiales no originarios utilizados en la producción del bien experimentan un cambio aplicable en la clasificación arancelaria.

- a. Identificar a todos los materiales considerados como accesorios, refacciones y herramientas, entrevistando al personal de la compañía, revisando las facturas de los materiales, revisando el manual del usuario y analizando los contratos de ventas.
- b. Determinar el origen y el valor de esos materiales, conforme a los programas de verificación de “Materiales Originarios y No Originarios” y el de “Valor de los Materiales” de este manual.

6.4.3.3.9. Sistema de administración y control de inventarios

Determinar si hay un sistema aceptable de administración y control de inventarios para materiales y bienes fungibles que se encuentren físicamente mezclados, para separar físicamente materiales originarios y no originarios utilizados en la producción del bien y para identificar el origen de los bienes de un embarque específico.

Si no existe un sistema aceptable de la administración de inventarios, todos los materiales fungibles se considerarán no originarios en el cálculo del VCR.

Nota I: Los procedimientos de verificación para la detección de materiales fungibles se encuentra en la sección de "Materiales Originarios y No Originarios" de este manual de verificación.

Nota II: Una vez que se confirmó la existencia de materiales fungibles, es necesario analizar cómo funciona el sistema de administración y control de inventarios y determinar si el sistema es aceptable.

Procedimientos de verificación:

- a. Si existen materiales fungibles que se encuentren mezclados, se debe determinar el impacto en el origen del bien final. Si el material es determinado como no originario porque el sistema no es aceptable para el control del inventario, se debe considerar el uso de la provisión *de minimis*.

Nota: Si el material es determinado como no originario, no es necesario analizar el sistema de administración y control de inventarios.

- b. Si existen materiales fungibles originarios y no originarios, determinar si la empresa utilizó uno de los siguientes sistemas de valuación de inventarios para determinar el origen de los materiales:

PROGRAMA REGIONAL DE USAID DE COMERCIO PARA CAFTA-DR

- Identificación específica.
 - Primeras entradas primeras salidas (PEPS).
 - Últimas entradas primeras salidas (UEPS).
 - Promedio.
- c) Documentar todo el sistema de control del inventario; por ejemplo, compras, recepción de materiales, almacenamiento de materiales, salidas para producción de bienes, el almacenamiento de bienes y salidas de bienes para embarque, etc.
- d) Si se utilizó el método de la identificación específica, se debe asegurar que los materiales fungibles originarios y no originarios fueron separados físicamente, o asegurarse de la existencia de una identificación del origen de los materiales.
- e) Si el método PEPS fue utilizado, se deben revisar las entradas y salidas del registro del sistema de inventarios. Asegurarse de que el origen de los primeros materiales fungibles recibidos fue considerado como los primeros materiales fungibles retirados.
- f) Si el método UEPS fue utilizado, se deben revisar las entradas y salidas del registro del sistema de inventarios. Asegurarse de que el origen de los últimos materiales fungibles recibidos fue considerado como los primeros materiales fungibles retirados.
- g) Sí el método de promedios fue utilizado, se debe asegurar que la compañía aplicó el porcentaje correcto del promedio de los materiales (en el caso de los bienes fungibles, el porcentaje se aplica al embarque).
- h) Sin importar qué método fue elegido, se debe verificar que éste ha sido utilizado desde el momento que fue elegido, hasta el final del año fiscal.

- i. Determinar si la compañía identificó correctamente los materiales originarios en el inventario inicial, a través de los registros del productor.
- j. Revisar el sistema de control del inventario, realizando pruebas selectivas de las transacciones de compra. La muestra deberá incluir las transacciones que incluyen materiales fungibles.
- k. Si la empresa lleva a cabo pruebas de la eficacia de su control de inventarios, se debe obtener una descripción de la prueba periódica y evaluarla.
- l. Analizar una muestra de inventarios de material fungible, identificando el origen del inventario inicial, añadiendo las entradas de los materiales y reduciendo salidas. Comparar su resultado como los registrados por la compañía.
- m. Concluir si el exportador o productor cuenta con un sistema de control de inventario aceptable.
- n. Concluir si:
 - n.1. El sistema de control de inventario utilizado por la compañía es aceptable.
 - n.2. El sistema de control de inventario utilizado por la compañía requiere mejoras. En tal caso, documentar el efecto sobre el origen del material o bien y documentar las debilidades del sistema.
 - n.3. El sistema de control de inventario no es confiable y la compañía no puede concluir el origen de los bienes o materiales fungibles. Documentar el efecto sobre el origen del material o bien.

6.4.3.3.10. Acumulación

Verificar que el exportador o productor que elija acumular la producción de uno o más de sus materiales, lo hizo en conformidad con las disposiciones del tratado.

Para determinar si el bien cumple con las disposiciones de origen, un exportador o productor de un bien podrá elegir acumular la producción de uno o más productores, en el territorio de uno o más países del tratado, para que los materiales que están incorporados en el bien puedan ser considerados como producidos por el exportador o productor, siempre que:

- Todos los materiales no originarios utilizados en la producción del bien experimentaron un cambio aplicable de clasificación arancelaria, y el bien satisface cualquier requisito aplicable de VCR, completamente en el territorio de una o más de las Partes.
- El bien satisface todos los otros requisitos de origen.

Requisitos para acumular.

Para acumular la producción de un material:

- a. Cuando el bien es objeto de un requisito de VCR, el productor del bien deberá tener una certificación firmada por el productor del material.
- b. Cuando se aplica un cambio en la clasificación arancelaria para determinar si el bien es originario, el productor del bien deberá tener una declaración firmada por el productor del material, la cual declare la clasificación arancelaria de todos los materiales no originarios utilizados por el productor en la producción de ese material y que la producción del material tuvo lugar completamente en el territorio de uno o más países del tratado.

Nota I: Un productor del bien que eligió acumular, no está obligado a acumular la producción de todos los materiales que están incorporados en el bien.

Nota II: Cualquier información contenida en la certificación que concierne al valor de los materiales o los costos, deberá estar en la misma moneda del país de la persona que hizo la declaración.

Certificación requerida para acumulación.

Se requiere una certificación cuando el bien es sujeto a un requisito de VCR y el exportador o productor del bien tiene una declaración firmada por el productor del material que es utilizado en la producción del bien, en la cual:

- a. Se establece el costo neto incurrido y el valor de los materiales no originarios utilizados por el productor del material en la producción del material.
- b. El costo neto incurrido por el productor del bien con respecto al material, deberá ser el costo neto incurrido por el productor del material, sin incluir el costo incurrido por el productor del material por la carga, seguros, empaques, transporte a la ubicación del productor, aranceles e impuestos, gastos aduanales, etc.
- c. El valor de los materiales no originarios utilizados por el productor del bien con respecto al material en acumulación, deberá ser el valor de los materiales no originarios utilizados por el productor del material.
- d. Se establece cualquier monto, que es parte del costo neto incurrido por el productor del material en la producción del material.
- e. El costo neto incurrido por el productor del bien con respecto al material deberá ser el valor del material determinado en conformidad con las

disposiciones de valor del tratado (la verificación del valor está prevista en la sección de verificación del “Valor de los Materiales” de este manual).

- f. El valor de los materiales no originarios utilizados por el productor del bien con respecto al material en acumulación, deberá ser determinado en conformidad con las disposiciones del tratado, menos el monto establecido en la declaración.

Procedimientos de verificación:

- a. Verificar que el método de costo neto ha sido utilizado al calcular el requisito de VCR, cuando el productor ha elegido usar la acumulación.
- b. Revisar la información recibida del productor, que ha acumulado la producción, para asegurar que es matemáticamente correcta y asegurar que ésta ha sido incluida correctamente en el cálculo del VCR.
- c. Evaluar la calidad de las certificaciones y verificar que éstas contengan toda la información requerida.
- d. Verificar que la utilidad del productor del material no esté incluida en la información de costo neto, examinando la información del proveedor y comparándola con la información del costo provista por el proveedor.
- f. Utilizar los siguientes programas de verificación (sólo los aplicables) con el propósito de evaluar la información recibida:
 - Clasificación arancelaria.
 - Método del costo neto.
 - Materiales originarios y no originarios.
 - Valor de los materiales.

- Materiales de fabricación propia.
- Cálculo de costo neto.
- Sistema de administración y control de inventarios.

Nota: Se debe evaluar el envío de confirmaciones de proveedores y visitas a un proveedor para verificar la autenticidad de la información reportada al exportador o productor. Las visitas a los proveedores deberán seguir los procedimientos del programa de verificación del tratado.

6.4.3.3.11. Cálculo del porcentaje del valor de contenido regional

Para calcular el porcentaje del valor de contenido regional:

- a. Restar el valor de los materiales no originarios (incluyendo empaque, accesorios, refacciones y herramientas) del costo neto del bien.
- b. Dividir la diferencia entre el costo neto del bien.
- c. Multiplicar el resultado por 100.
- d. Concluir si el bien satisface el requisito del VCR que establece la regla de origen específica del tratado.

6.5. CREACIÓN DE GRUPOS DE TRABAJO

El área responsable de la verificación de origen deberá contar con un equipo de verificadores capacitados en el tema de calificación de origen. Este equipo deberá tener constante comunicación con los verificadores de los otros países para compartir experiencias, detectar problemas y proponer soluciones.

Los verificadores deben formar un grupo de trabajo, integrado por representantes de cada una de las Partes. Este grupo se deberá reunir constantemente para procurar que se llegue a acuerdos sobre los siguientes puntos:

- a. La interpretación, aplicación y administración uniformes del Capítulo de Reglas de Origen.
- b. Asuntos de clasificación arancelaria y valoración aduanera relacionados con resoluciones de determinaciones de origen.
- c. Los procedimientos y criterios equivalentes para la solicitud, aprobación, modificación, revocación y aplicación de las resoluciones anticipadas.
- d. La revisión de los certificados de origen.
- e. Cualquier otro asunto que le remitan una Parte al grupo de trabajo.
- f. cualquier otro asunto en materia aduanera que se desprenda del tratado;

6.5.1. Equipo de verificadores

El equipo de verificadores es el grupo de profesionales que participan en la verificación del origen de las mercancías sujetas a revisión.

Lo recomendable es que el equipo de verificadores esté integrado por profesionales que tengan experiencia en los siguientes temas:

- a. Reglas de origen.
- b. Auditoría de estados financieros.
- c. Auditoría de control interno.
- d. Clasificación arancelaria de mercancías.
- e. Valoración de mercancías.
- f. Procedimientos aduaneros.
- g. Procedimientos legales.

h. Conocimiento del idioma oficial del país donde se llevará a cabo la verificación.

No es necesario que los verificadores tengan una carrera profesional específica; sin embargo, las carreras más afines a este tema serían la Contaduría, Economía, Administración, Química y Comercio Exterior.

7. ANÁLISIS DE RIESGOS Y PLANEACIÓN DE VERIFICACIONES

El análisis de riesgos trata de estudiar, evaluar, medir y prevenir los fallos y las posibles consecuencias que afecten a los intereses del Fisco, a las personas y a la industria en general.

Los aspectos importantes en un sistema de análisis de riesgos son:

1. Identificación de sucesos que pueden conducir a la materialización de una verificación de origen.
2. Análisis de las causas por las que estos sucesos tienen lugar.
3. Valoración de las consecuencias que pueden producirse.
4. Valoración del costo beneficio de practicar una verificación de origen.

A continuación se detallan cada uno de los puntos anteriores.

7.1. IDENTIFICACIÓN DE SUCESOS, QUE PUEDEN CONDUCIR A LA MATERIALIZACIÓN DE UNA VERIFICACIÓN DE ORIGEN

Derivado de que los TLC's se basan en la buena fe del importador, el despacho aduanero es más eficaz y expedito; sin embargo, el riesgo de un posible fraude aduanero es muy alto. Es por eso que las autoridades aduaneras deben planear y programar verificaciones de origen a los importadores en su territorio, o a los exportadores y productores en el país exportador.

Las verificaciones de origen se llevan a cabo con el propósito de comprobar que los bienes que fueron importados bajo trato arancelario preferencial, cumplen con las disposiciones de origen que establecen los tratados y los demás requisitos que establezca el propio tratado.

Es recomendable que durante el análisis de riesgos se evalúen los siguientes puntos:

- a. Estudios comparativos de importaciones por sectores comerciales específicos, diferenciando las mercancías que aplicaron beneficios arancelarios y los que no aplicaron dichos beneficios.

Este estudio es una herramienta muy importante para detectar posibles triangulaciones de mercancías de países que no son parte del tratado.

Al realizar el análisis de las importaciones, se pueden observar las tendencias tanto en el incremento de importaciones provenientes de un país con el que se tiene celebrado un acuerdo o tratado comercial, como el decremento de las importaciones provenientes de países con los que no se tienen celebrados tratados o acuerdos comerciales.

Con esta información se puede evaluar si estas diferencias son indicativas para programar una verificación de origen.

- b. Estudios comparativos de importaciones por fracciones arancelarias, detectando tendencias en las importaciones de aquellas fracciones que han sufrido una desgravación más acelerada y de las fracciones que tiene una desgravación más lenta.
- c. Análisis de aquellas fracciones arancelarias que presentan una baja considerable en el volumen de importaciones, tratando de detectar otra fracción que presente un incremento simultáneo.
- d. Atención de denuncias formales e informales de diversos sectores industriales.

Este punto es importante para evaluar los riesgos que han detectado las empresas nacionales, por lo que se debe estar en constante comunicación con las cámaras y sectores industriales.

- e. Análisis de las reglas de origen, con el propósito de predecir su posible incumplimiento, considerando los siguientes aspectos:
- El grado de complejidad de la regla de origen.
 - El grado de transformación que exige la regla de origen.
 - La factibilidad de que los insumos originarios que exige la regla, puedan ser de la región.
 - Etc.
- f. Análisis económicos y estadísticos del país exportador.
- g. Detección de alguna irregularidad durante el despacho aduanero.

La verificación del origen durante el despacho es muy limitada, debido a que, en la mayoría de los casos, el contador vista no tiene los elementos suficientes para determinar si el origen declarado es correcto.

Derivado de lo anterior, si el contador vista tiene dudas razonables sobre el origen de las mercancías, ya sea por marcas o leyendas que indiquen un origen diferente al declarado o una situación que revele un posible dolo, podría solicitar al área especializada que se practique una verificación, dejando libertad para que el contador vista pueda solicitar una garantía por los posibles impuestos omitidos.

7.2. ANÁLISIS DE LAS CAUSAS POR LAS QUE ESTOS SUCESOS TIENEN LUGAR

Se deben analizar cada uno de los sucesos mencionados anteriormente, con el propósito de determinar si existen evidencias suficientes para considerar que los acontecimientos detectados obedecen a una práctica de evasión de las reglas de origen o existe un riesgo alto que pueda conducir a la materialización de una verificación de origen.

Por ejemplo, al realizar los estudios comparativos de importaciones por sectores específicos que aplicaron beneficios arancelarios y los que no aplicaron dichos beneficios, podríamos obtener algunos resultados que indiquen que sólo un pequeño grupo de exportadores de un sector industrial certifican origen, mientras que la mayoría de las empresas del mismo sector no certifican origen. Esto puede indicar que a las empresas de ese sector industrial no les es fácil cumplir con las disposiciones de origen, por lo que las importaciones preferenciales de ese sector serían de alto riesgo, y por tanto, se debe evaluar la posibilidad de practicar una verificación de origen, conforme a los demás sucesos detectados.

Del ejemplo podríamos destacar lo siguiente:

Suceso: La mayoría de las importaciones no son preferenciales.

Causa: Para las empresas de este sector industrial, la regla de origen no es fácil de cumplir

Las posibles causas que desatan los sucesos detectados, son determinantes para decidir practicar una verificación de origen.

7.3. VALORACIÓN DE LAS CONSECUENCIAS QUE PUEDEN PRODUCIRSE

Una buena planeación de verificaciones de origen se basa principalmente en la evaluación de factores de riesgo previamente detectados, pero, adicionalmente, se deben evaluar las consecuencias que podrían traer los riesgos si se materializan en un problema.

Derivado de lo anterior, es determinante que se dé prioridad a la atención de aquellos riesgos que podrían traer consecuencias graves.

Por ejemplo, se debe dar atención inmediata al incremento en el volumen de importaciones preferenciales de mercancías consideradas como sensibles, practicando verificaciones expeditas tendientes a frenar posibles triangulaciones de mercancías.

7.4. VALORACIÓN DEL COSTO BENEFICIO DE PRACTICAR UNA VERIFICACIÓN DE ORIGEN

Una verificación de origen implica que la Autoridad Aduanera incurra en costos de horas-hombre, viáticos, transportes y, en ocasiones, seguros y pagos por primas de riesgo, lo que hace que las verificaciones sean costosas.

Derivado de lo anterior, antes de iniciar una verificación de origen, es importante distinguir el tipo de importador que ha solicitado el trato arancelario preferencial, ya que puede ser una persona o una empresa.

Es necesario considerar que, normalmente, una persona es de difícil localización, no representa montos muy altos y, por lo general, no representa un riesgo muy alto.

Es recomendable que, antes de iniciar una verificación de origen, se realice un estudio que contenga:

1. Un análisis de la posible recaudación que obtendría la autoridad aduanera en caso de encontrar que las mercancías no cumplen con las disposiciones de origen del tratado. Este estudio debe contener lo siguiente:
 - Aranceles omitidos.
 - Impuestos omitidos.
 - Multas.
 - Actualizaciones.
 - Recargos.
 - Cuotas compensatorias (en su caso).
2. Un análisis de las consecuencias que podría traer el hecho de no practicar la verificación del origen.

PROGRAMA REGIONAL DE USAID DE COMERCIO PARA CAFTA-DR

3. Un análisis del tiempo y el costo que tendrá la verificación de origen, indicando el número de personas que participarán, y la fecha propuesta para iniciar y terminar la revisión.

8. OTRAS RECOMENDACIONES SOBRE LA FISCALIZACIÓN DE ORIGEN

En este capítulo se presenta un conjunto de recomendaciones relacionadas con la política aduanera de la Institución en lo que apunta al tema de fiscalización, además de un segundo conjunto de sugerencias y recomendaciones más de carácter operativo para los auditores y fiscalizadores de origen.

8.1. DE POLÍTICA ADUANERA

- a. El control a posteriori, en muchas legislaciones, ya ha sido instaurado; sin embargo, no está de más encargar a las unidades jurídicas la realización de un análisis del ordenamiento jurídico aduanero, con el fin de verificar si es necesario hacer ajustes a esa legislación, a los efectos de incorporar normas y procedimientos administrativos expresos que permitan llevar a cabo las fiscalizaciones de origen. Lo anterior es fundamental, pues no es posible realizar los controles a posteriori si las disposiciones y facultades legales son inexistentes o difusas.
- b. Muchas veces el control a posteriori es una consecuencia de una buena administración del riesgo. Es así como es necesaria la creación o el fortalecimiento de las Unidades de Gestión de Riesgo. Sin duda, ello contribuirá positivamente a mejorar los controles sobre el origen de las mercancías.
- c. Se cuenta con evidencia empírica que demuestra que los controles de origen en muchos países del CAFTA-DR todavía se limitan a la mera revisión documental de los documentos presentados por el importador para acreditar el origen (certificaciones, certificados, declaraciones, etc.) y a la revisión de marcas, sellos y etiquetas, entre otros, que hacen alusión al país de origen, sin que se realicen investigaciones exhaustivas post despacho aduanero, con el fin de hacer una comprobación más eficaz del origen declarado. Esta dinámica debe modificarse, y la mejor alternativa se encuentra en la aplicación metódica y constante del control a posteriori.

- d. Es muy recomendable que los sistemas de información automatizados que utilizan las aduanas permitan consultar y procesar información sobre los procedimientos aduaneros de control de origen que se hayan realizado con anterioridad. Para ello, la existencia de una base de datos actualizada y actualizable constituye una herramienta de incalculable valor. Si en el futuro, la información contenida en ese tipo de bases de datos de origen pudiera llegar a compartirse “en línea” con las administraciones de aduanas de los demás países del CAFTA-DR, su valor se incrementaría sustancialmente.

- e. El control a posteriori sobre el origen de las mercancías, y por supuesto, sobre los demás temas objeto de control aduanero, se vería fortalecido si las administraciones de aduanas logran concertar acuerdos de asistencia administrativa mutua con otras administraciones aduaneras de los países de la zona CAFTA-DR y fuera de ella. Estos acuerdos deben ser pragmáticos, operativos y funcionales, de forma tal que los resultados puedan ser aprovechados en el marco de los procedimientos de control que apliquen los países.

8.2. EN ASPECTOS OPERATIVOS

- a. La fiscalización del origen a posteriori debe estar cimentada en tres pilares: primero, el compromiso absoluto de la Dirección General y de los funcionarios que ejercen el control; segundo, de un recurso humano con las capacidades y formación suficiente para ejercer de forma eficaz los controles; y tercero, de un acceso a la información macro y micro, así como de los datos necesarios para ejecutar las fiscalizaciones. Sobre este último pilar debe recalarse una y otra vez que los auditores o fiscalizadores sin información o con información parcial no pueden realizar una fiscalización efectiva.

- b. Focalizar los controles a posteriori sobre el origen de las mercancías en empresas y mercancías consideradas como de alto riesgo, ayudará a reducir los costos administrativos y mejorar la cantidad de hallazgos de fraude.

- c. Para iniciar los procesos de fiscalización se podría definir un grupo de mercancías a fiscalizar con prioridad en materia de origen; por ejemplo, los primeros 30 productos importados bajo preferencias del CAFTA-DR, según línea arancelaria, durante el año inmediatamente anterior, los cuales representan la lista de mercancías que recibieron una mayor cantidad de beneficios arancelarios. Esa variable se puede combinar con el análisis del nivel de rigurosidad de la regla de origen que afecta a dichos productos, y con la verificación de la existencia o no de producción nacional de esas mismas mercancías.

9. RESOLUCIONES ANTICIPADAS

Las Partes tienen la obligación de otorgar expeditamente resoluciones anticipadas, previas a la importación de un bien a su territorio. Estas resoluciones se otorgan al importador, al exportador o al productor, con base en los hechos y circunstancias manifestados por ellos mismos.

Es recomendable que las resoluciones anticipadas sean emitidas o supervisadas por el área responsable de verificar el origen. Por tanto, la responsabilidad de emitir estas resoluciones podría caer en el Departamento de Origen o en la División Jurídica.

9.1. PERSONAS QUE PUEDEN SOLICITAR UNA RESOLUCIÓN ANTICIPADA

Podrán solicitar una resolución anticipada, previa a la importación de bienes a territorio de una de las Partes, las siguientes personas:

- a. Cualquier persona individual o jurídica que pretenda importar a El Salvador el bien objeto de la resolución anticipada.
- b. Cualquier productor del bien objeto de la resolución anticipada.
- c. Cualquier exportador que pretenda exportar el bien objeto de la resolución anticipada a El Salvador.

9.2. FORMA DE PRESENTAR UNA SOLICITUD DE UNA RESOLUCIÓN ANTICIPADA

La solicitud de una resolución anticipada deberá formularse en idioma español y presentarse ante la Dirección General de Aduanas de El Salvador, en conformidad con las formalidades de la legislación aplicable.

En caso de que el solicitante sea un residente en el extranjero y actúe a través de un representante legal, éste deberá mostrar que se encuentra legalmente autorizado por el interesado, debiendo describir el documento o actuación en que conste dicha autorización.

Conforme a la legislación interna, la autoridad podrá requerir, en cualquier momento anterior a la emisión de la resolución que corresponda, la exhibición del documento con el cual el representante acredita su personalidad. En caso de no cumplirse con el requerimiento en el plazo que establezca la autoridad, la promoción se deberá tomar como no presentada.

La solicitud deberá incluir la siguiente información:

- a. El nombre completo, denominación o razón social y domicilio del importador, exportador y productor del bien objeto de la solicitud, en caso de conocerse.
- b. Una manifestación hecha por el solicitante, en la que señale si el bien respecto del cual se solicita la resolución anticipada ha sido o es objeto de una verificación de origen; si se ha solicitado u obtenido una resolución anticipada respecto de dicho bien, o si el asunto en cuestión se encuentra sujeto a alguna instancia de revisión o impugnación en cualquiera de las Partes, señalando, en su caso, el estado que guarda o el resultado del asunto.
- c. Una manifestación en la que se señale si el bien objeto de la solicitud de una resolución anticipada ha sido previamente importado a territorio nacional.
- d. Una descripción completa de todos los hechos y circunstancias relevantes que se relacionen con el objeto de la solicitud, la cual deberá incluir una declaración, señalando la materia por la que se solicita la emisión de la resolución anticipada.
- e. Una descripción general del bien objeto de la resolución anticipada.
- f. Estar firmada por el interesado o por quien ejerza la representación legal, acreditando la calidad correspondiente.
- g. La solicitud deberá acompañarse con la información necesaria que permita a la autoridad aduanera expedir la resolución anticipada de origen en relación a la materia objeto de la resolución anticipada.

9.3. CUESTIONES QUE SERÁN OBJETO DE UNA RESOLUCIÓN ANTICIPADA

Una resolución anticipada puede resolver cualquiera de las siguientes cuestiones:

- a. Si los materiales importados de un país no Parte, utilizados en la producción de un bien, cumplen con el requisito de cambio de clasificación arancelaria, como resultado de la producción que se realizó totalmente en el territorio de uno o más de los países Parte.
- b. Si un bien cumple con el requisito de valor de contenido regional, conforme a cualquiera de los métodos establecidos en los capítulos de reglas de origen de los Tratados de Libre Comercio.
- c. El método apropiado para calcular el valor que deba aplicar el exportador o el productor en el territorio de otra Parte, para el cálculo de valor de transacción del bien o de los materiales utilizados en la producción de un bien, respecto del cual se solicita una resolución anticipada de origen, con el fin de determinar si un bien cumple con el requisito de valor de contenido regional.
- d. El método apropiado para la asignación razonable de costos, para calcular el costo neto de un bien, con el fin de determinar si un bien cumple con el requisito de valor de contenido regional.
- e. Si un bien califica como originario, en conformidad con el Capítulo de Reglas de Origen de los Tratados de Libre Comercio.
- f. Si una mercancía reimportada al territorio de una Parte, luego de haber sido exportada al territorio de la otra Parte para su reparación o alteración, es elegible para tratamiento libre de aranceles.
- g. Si el marcado de origen efectuado o propuesto para un bien satisface los requisitos sobre marcado de país de origen, en conformidad con las disposiciones de cada Tratado de Libre Comercio.

PROGRAMA REGIONAL DE USAID DE COMERCIO PARA CAFTA-DR

- h. Si un bien originario califica para trato libre de arancel de una Parte, en conformidad con las disposiciones de cada Tratado de Libre Comercio.
- i. Si un bien se considera como producto calificado, en conformidad con las disposiciones de cada Tratado de Libre Comercio.

En el caso específico del CAFTA, se establece que las resoluciones anticipadas podrán versar sobre los siguientes temas:

- a. Clasificación arancelaria.
- b. La aplicación de los criterios de valoración aduanera, para un caso en particular, de acuerdo con la aplicación de las disposiciones establecidas en el Acuerdo de Valoración Aduanera.
- c. La aplicación de la devolución, suspensión u otro diferimiento de aranceles aduaneros.
- d. Si una mercancía es originaria en conformidad con el Capítulo Cuatro (Reglas de Origen y Procedimientos de Origen).
- e. Si una mercancía reimportada al territorio de una Parte, luego de haber sido exportada al territorio de otra Parte para su reparación o alteración, es elegible para tratamiento libre de aranceles en conformidad con el Artículo 3.6 (Mercancías Reimportadas después de su Reparación o Alteración).
- f. Marcado de país de origen.
- g. La aplicación de cuotas.
- h. Otros asuntos que las Partes acuerden.

9.4. BIENES QUE NO PODRÁN SER OBJETO DE UNA RESOLUCIÓN ANTICIPADA

No serán objeto de una resolución anticipada, aquellos bienes que se encuentren sujetos a una verificación de origen o a una instancia de revisión o impugnación.

9.5. INFORMACIÓN ESPECÍFICA PARA SOLICITAR UNA RESOLUCIÓN ANTICIPADA

La solicitud deberá incluir, en su caso, la información necesaria para permitir a la Autoridad Aduanera determinar la clasificación arancelaria del bien objeto de la solicitud, así como, en caso de ser necesario, de los materiales utilizados en la producción del bien. Dicha solicitud podrá incluir lo siguiente:

- a. En su caso, una copia de cualquier resolución que hubiera sido emitida al solicitante por la Autoridad Aduanera en territorio nacional, en la que se determine la clasificación arancelaria para el bien o material objeto de la resolución anticipada.
- b. Una descripción completa del bien o material incluyendo, en su caso, su naturaleza, composición, estado y características, una descripción de su proceso de producción, una descripción del empaque en el que el bien será importado, el destino, utilización o uso final del bien o material, así como su designación comercial, común o técnica, y dibujos, fotografías, catálogos, folletos o muestras del bien o material.

Cuando la resolución anticipada implique la aplicación de una regla de origen que requiera la determinación de si los materiales utilizados en la producción del bien cumplen con el cambio de clasificación arancelaria aplicable, deberá proporcionarse la siguiente información:

- a. Una relación de todos los materiales utilizados en la producción del bien, señalando para cada uno si son originarios, no originarios, o de origen desconocido.
- b. Una descripción de todos los materiales originarios, señalando la base conforme a la cual se considera que son originarios.

PROGRAMA REGIONAL DE USAID DE COMERCIO PARA CAFTA-DR

- c. Una descripción completa de los materiales no originarios o de origen desconocido, y de cualquier información necesaria para determinar la clasificación arancelaria de los mismos.
- d. Una descripción de todas las operaciones de producción empleadas en la producción del bien, el lugar en que se efectúa cada operación y la secuencia en que se llevan a cabo las mismas.

Cuando la solicitud de una resolución anticipada tenga como objeto el cumplimiento de un requisito de valor de contenido regional, deberá indicarse en la solicitud el método que fue empleado.

Cuando la resolución anticipada implique el uso del método de valor de transacción o el basado en el valor de materiales no originarios (Método de reducción de valor), deberá proporcionarse la siguiente información:

- a. La información necesaria para calcular el valor de transacción o valor ajustado respecto a la transacción del productor del bien, ajustado sobre la base de FOB.
- b. La información necesaria para calcular el valor de cada uno de los materiales no originarios y materiales de origen desconocido utilizados en la producción del bien, en conformidad sobre la base CIF.
- c. Una descripción de todos los materiales originarios utilizados en la producción del bien, señalando la base conforme a la cual se considera que son originarios.

Cuando la resolución anticipada implique el uso del método basado en el valor de materiales originarios (Método de aumento de valor), deberá proporcionarse la siguiente información:

- a. La información necesaria para calcular el valor ajustado respecto a la transacción del productor del bien, ajustado sobre la base de FOB.

- b. La información necesaria para calcular el valor de cada uno de los materiales originarios, utilizados en la producción del bien, en conformidad sobre la base CIF.
- c. Una descripción de todos los materiales originarios utilizados en la producción del bien, señalando la base conforme a la cual se considera que son originarios.

Cuando la resolución anticipada implique el uso del método de costo neto, se deberá proporcionar la siguiente información:

- a. Una relación de todos los costos del producto, el período, y otros datos relevantes para la determinación del costo total del bien.
- b. Una relación de todos los costos excluidos, que deberán disminuirse del costo del bien, para determinar el costo neto del mismo.
- c. La información necesaria para calcular el valor de cada uno de los materiales no originarios y materiales de origen desconocido utilizados en la producción del bien.
- d. La base de asignación de costos y gastos.
- e. El período en el cual deberá efectuarse el cálculo del costo neto.

Cuando la resolución anticipada implique la determinación de si el valor de transacción es aceptable, deberá proporcionarse la información necesaria que permita a la autoridad iniciar el estudio de valor correspondiente.

9.6. SOLICITUDES CON INFORMACIÓN INCOMPLETA

Cuando no se cumplan los requisitos mencionados anteriormente, la autoridad notificará al importador o productor para que presente la información faltante en el plazo que establezca la Ley. En caso de no subsanarse la omisión en dicho plazo, la solicitud se tendrá por no presentada.

9.7. PLAZO PARA EXPEDIR UNA RESOLUCIÓN ANTICIPADA

En la mayoría de los tratados se establece que la autoridad deberá expedir la resolución anticipada de origen en un período no mayor de 120 días, a partir de la fecha en que se haya recibido toda la información requerida para resolver la resolución.

Cuando se requiera al solicitante para que cumpla con los requisitos omitidos o proporcione los elementos necesarios para resolver, el plazo empezará a correr desde la fecha en que el requerimiento haya sido cumplido.

En el caso específico del CAFTA, se establece que la autoridad aduanera deberá emitir una resolución anticipada dentro del plazo de 150 días después de la solicitud, siempre que el solicitante haya proporcionado toda la información que la Parte requiera, incluyendo, si la autoridad lo solicita, una muestra de la mercancía para la cual está solicitando una resolución anticipada.

9.8. FECHA A PARTIR DE LA CUAL SURTE EFECTOS UNA RESOLUCIÓN ANTICIPADA

Una resolución anticipada surtirá efectos a partir de la fecha de expedición, o de una fecha posterior que en la misma se indique.

Se debe tener presente que una resolución anticipada estará en vigor siempre que los hechos y circunstancias en los que se basa dicha resolución no hayan cambiado. En todo caso, la vigencia de la resolución anticipada no podrá ser mayor a 3 años.

9.9. MODIFICACIÓN O REVOCACIÓN DE UNA RESOLUCIÓN ANTICIPADA POR LA AUTORIDAD QUE LA EXPIDIÓ

La Parte que emite la resolución puede modificarla o revocarla después que haya sido notificada al solicitante.

La Parte que emite la resolución puede modificar o revocar retroactivamente en los siguientes casos:

- a. Cuando dicha resolución se haya fundado en algún error:
 - a.1. de hecho.
 - a.2. en la clasificación arancelaria de un bien o de los materiales objeto de la resolución.
 - a.3. en la aplicación de algún requisito de valor de contenido regional conforme al capítulo de reglas de origen.
 - a.4. en la aplicación de la reglas para determinar si un bien califica como bien de una Parte.
 - a.5. en la aplicación de las reglas para determinar si un bien que reingrese a su territorio después de que el mismo haya sido exportado de su territorio a territorio de otra Parte para fines de reparación o de modificación califique para recibir trato libre de arancel.
- b. Cuando la resolución no esté conforme con una interpretación que las Partes hayan acordado.
- c. Cuando cambien las circunstancias o los hechos que fundamentan la resolución.

Cualquier modificación o revocación de una resolución anticipada surtirá efectos a partir de la fecha de su expedición o en una fecha posterior que la misma se establezca, y no podrá aplicarse a las importaciones de un bien efectuadas antes de la fecha, a menos que la persona a la que se la haya expedido no hubiese actuado conforme a sus términos y condiciones.

Cuando la autoridad aduanera determine que la resolución anticipada se basó en información incorrecta, no se sancionará a la persona a quien se le haya expedido,

siempre que ésta demuestre que actuó de buena fe al manifestar los hechos y circunstancias que motivaron la resolución.

9.10 IMPUGNACIÓN DE UNA RESOLUCIÓN ANTICIPADA O DE LA MODIFICACIÓN O REVOCACIÓN DE UNA RESOLUCIÓN ANTICIPADA

En contra de las resoluciones anticipadas o la modificación o revocación de las mismas, procederán los medios de defensa establecidos en la legislación vigente de cada Parte.

10. CONFIDENCIALIDAD

10.1. CONFIDENCIALIDAD RESPECTO A LAS RESOLUCIONES ANTICIPADAS Y LAS VERIFICACIONES DE ORIGEN

En conformidad con lo establecido en los Tratados de Libre Comercio y en la legislación de cada Parte, es obligación de la autoridad mantener la confidencialidad de la información comercial obtenida para efectos de las resoluciones anticipadas y de la información recabada en el proceso de verificación de origen.

La autoridad debe proteger la información de toda divulgación que pudiera perjudicar la posición competitiva de la persona que la proporcione. La información comercial obtenida sólo podrá darse a conocer a las autoridades responsables de la administración y aplicación de las determinaciones de origen y de las resoluciones anticipadas de origen, o bien, a las autoridades judiciales en los casos de litigios.

En el caso particular del CAFTA, se establece que cada Parte, sujeta a cualquier requisito de confidencialidad de su legislación, pondrá a disposición del público sus resoluciones anticipadas.

10.2. CONFIDENCIALIDAD RESPECTO AL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

Cuando se obtenga información de otra Parte y ésta la designe como confidencial, se deberá mantener la absoluta reserva de dicha información.

La Parte que proporciona la información podrá requerir garantías por escrito de que la información se mantendrá en reserva, que será usada sólo para los propósitos especificados en la solicitud de información y que no se divulgará sin la autorización específica de la Parte que proporcionó dicha información.

La autoridad podrá negarse a entregar la información solicitada por una Parte, cuando ésta no ha actuado en conformidad con las garantías señaladas en el párrafo anterior.

PROGRAMA REGIONAL DE USAID DE COMERCIO PARA CAFTA-DR

Cada Parte adoptará o mantendrá procedimientos mediante los cuales sea protegida de su divulgación no autorizada la información confidencial presentada en conformidad con la administración de la legislación aduanera de la Parte, incluida la información cuya divulgación podría perjudicar la posición competitiva de la persona que la proporciona.

ANEXO 1

FICHA DE ORIGEN

Instrucciones:

- Esta Ficha debe ser completada por el funcionario responsable del control inmediato (revisor, aforador, delegado de aduanas, inspector de mercancías, etc.), en el tanto la operación de importación haya sido objeto de verificación documental o de inspección física de las mercancías. En algunos países aplica cuando la importación cayó en un semáforo o canal amarillo, naranja o rojo.
- Una vez que la Ficha de Origen haya sido completada y firmada por el funcionario aduanero responsable del control en la Administración de Aduanas localizada en un Puerto, Aeropuerto, Frontera u otra zona de operación aduanera, deberá proceder a remitirla, junto al resto del expediente de la importación, a la Unidad Central encargada de la fiscalización del origen, para su respectivo análisis.

1. Información general:

Aduana / Oficina / Delegación _____

Declaración Aduanera y fecha de presentación: _____

Certificación de origen: CAFTA-DR () CA-RD ()

Empresa importadora: _____

Número de identificación fiscal: _____

Agencia de Aduanas y código: _____

Empresa exportadora: _____ (tomar dato de la certificación de origen).

PROGRAMA REGIONAL DE USAID DE COMERCIO PARA CAFTA-DR

Empresa productora _____ (tomar dato de la certificación de origen).

Funcionario responsable del control: _____

Tipo de control realizado: Verificación documental () Verificación física ()

Verificación física y documental ()

2. Información de la mercancía (si lo estima necesario, puede utilizar hojas adicionales)

Línea (s) declaración aduanera	Línea (s) certificación de origen	Descripción de la mercancía (incluir marca, modelo, estilo, código del proveedor)	Clasificación arancelaria declarada en declaración de importación	Observaciones

3. Dudas de origen, indicios y elementos de prueba

Observaciones: (incluir en este espacio un detalle pormenorizado de todos los elementos que fundamentan la duda de origen y que hayan surgido producto del control documental y/o físico. En caso de requerir hojas adicionales anéxelas y méncionelo en este

apartado) _____

Documentos y/o elementos de prueba adjuntos: Marque con una “X” los documentos o elementos de prueba aportados y si lo requiere explique su contenido.

Catálogos / folletos /hojas de instrucciones () _____

Muestras de la mercancía () _____

Fotografías () _____

Video () _____

Muestras de embalajes, cartonajes, empaques () _____

Muestras de etiquetas, placas, marcas, etc. () _____

Firma del funcionario responsable: _____

ANEXO 2

Formato básico de formulario

DENUNCIAS DE ORIGEN

Denunciante (puede indicar su nombre o agregar la palabra “anónimo”):

Información básica del denunciante (dirección, teléfono, fax, e-mail, o agregar la palabra “anónimo”):

En representación de (o agregar la palabra “anónimo”):

Empresa () _____

Asociación, Gremial, Cámara, etc. () _____

Personal () _____

Mercancía (hacer una breve descripción de la mercancía objeto de la denuncia):

Denunciado (indicar la empresa o persona que está denunciando y sus datos, por ejemplo, dirección, fax, teléfono, e-mail):

Interés en la denuncia (indicar los motivos que le condujeron a interponer la denuncia):

Fundamento de la denuncia (incluir las razones, pruebas, indicios e información que lo llevaron a interponer denuncia):

Pruebas aportadas (incluir copias de cartas, artículos de periódicos, estadísticas, fotografías, información técnica, catálogos, referencias a páginas WEB de internet, muestras del producto, análisis de laboratorio y cualquier otra información que permita fundamentar la denuncia presentada).

Nota importante: Si la denuncia no está amparada en pruebas que la respalden podría ser desestimada y archivada.

PROGRAMA REGIONAL DE USAID DE COMERCIO PARA CAFTA-DR

Firma de denunciante: _____

Ciudad/Fecha: _____

ANEXO 3

MODELO DE CUESTIONARIO DE VERIFICACIÓN DE ORIGEN – CASO DE REGLA DE CAMBIO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA.

CAFTA-DR

Instrucciones generales:

1. El cuestionario deberá completarse preferiblemente a máquina, o con letra legible, consignando la información que se solicita.
2. Complete un cuestionario por cada tipo de producto objeto de importación, exportación y/o producción, según sea el caso.
3. Si durante el proceso de investigación, la información proporcionada para responder este cuestionario varía, el importador, exportador y/o productor están en la obligación de notificarlo a la autoridad aduanera solicitante, mediante una nota en la que indique la naturaleza del cambio.
4. Si tiene dudas al momento de completar el cuestionario, puede contactarse inmediatamente con _____ (indicar nombre, dirección electrónica, número de teléfono y fax del funcionario aduanero que está instruyendo la verificación de origen).
5. El cuestionario deberá estar firmado y fechado por una persona que ostente la representación legal de la empresa.
6. Los formularios contestados deben ser presentados en... (indicar lugar y coordenadas de la oficina de aduanas a la que debe presentarse el cuestionario).

ANEXO 4

Modelo de Cuestionario de verificación de origen – Regla de origen de cambio en clasificación arancelaria

Tratado de Libre Comercio República Dominicana – Centroamérica – Estados Unidos (CAFTA-DR)

Este cuestionario se le remite con fundamento en lo dispuesto en 4.20 (b) del CAFTA-DR, con el propósito de constatar si la (s) mercancía (s) importada (s) (describir la mercancía) y descrita en la (s) Certificación (es) de Origen se considera (n) originaria (s) del CAFTA-DR. De estimarse necesario, después de remitida la respuesta, se le podrá solicitar información adicional mediante notas, oficios o cuestionarios subsecuentes.

Si usted es importador y solicitó la aplicación del trato arancelario preferencial con fundamento en una certificación de un productor o exportador, debe completar este cuestionario o hacer los arreglos para que el exportador o productor lo complete y provea la información solicitada dentro del plazo otorgado (Artículo 4.15 (e) del CAFTA-DR).

Usted tiene hasta el _____ para devolver este cuestionario debidamente llenado y firmado a la administración de aduanas solicitante. La respuesta puede enviarse vía *courier* o presentarse en las oficinas dispuestas. Si requiere espacio adicional, adjunte las hojas que requiera. Una vez finalizada la verificación de origen usted recibirá una notificación con la resolución final de determinación de origen en conformidad con el Artículo 4.20.3 del CAFTA-DR.

(Si la Administración Aduanera tiene alguna limitación en materia de manejo de la información confidencial, se recomienda incluir un párrafo en este lugar haciendo alusión al tema).

En caso de no devolverse este cuestionario debidamente respondido, o de retornarse con respuestas incompletas, la administración de aduanas podría denegar las preferencias arancelarias derivadas de la aplicación de alguno de los regímenes arancelarios preferenciales de CAFTA-DR (Artículo 4.20.2 del CAFTA-DR).

PROGRAMA REGIONAL DE USAID DE COMERCIO PARA CAFTA-DR

Nombre del productor y sus coordenadas (ciudad, país, dirección física, teléfono, fax, e-mail, página web):
Proporcione la dirección completa, incluyendo el país, de la fábrica o planta en la que se produjo la mercancía sujeta a investigación, incluyendo fotografías de la fachada exterior.

II. Información del producto terminado

<p>Descripción de la mercancía:</p>	<p>Clasificación Arancelaria (a 6 dígitos, u 8 dígitos, si la regla de origen del CAFTA-DR lo requiera)</p>
<p>Descripción del proceso productivo (en caso de que el espacio resulte insuficiente para incluir toda la información, se podrán utilizar hojas adicionales. Incluir diagramas de flujo, esquemas, secuencias, fotografías, videos, etc.):</p>	

PROGRAMA REGIONAL DE USAID DE COMERCIO PARA CAFTA-DR

En caso de existir, sírvase incluir folletos, catálogos e información publicitaria de las mercancías:

III. Información detallada de los insumos o materias primas no originarias

o de origen desconocido (además de la información del cuadro siguiente, deben adjuntarse fotocopias de las declaraciones aduaneras de importación de materiales no originarios utilizados para la producción de la mercancía objeto de la verificación).

Clasificación n arancelaria del Sistema Armonizado *	Descripción	País de origen	Valor FOB Unitario	Nombre y dirección del proveedor

PROGRAMA REGIONAL DE USAID DE COMERCIO PARA CAFTA-DR

*Indicar la clasificación arancelaria a 6 dígitos del Sistema Armonizado, salvo que la regla de origen específica del producto incluya alguna mención a códigos arancelarios a 8 dígitos.

Información sobre los insumos o materias primas originarias de los Países Parte del CAFTA-DR.

PROGRAMA REGIONAL DE USAID DE COMERCIO PARA CAFTA-DR

Incluir la información siguiente para cada material o componente originario utilizado en la producción de la mercancía objeto de verificación. Si no utiliza ninguno, indicar “ninguno”. Un insumo es originario cuando ha cumplido las reglas de origen del CAFTA-DR. Los insumos importados de países CAFTA-DR o de otros países del mundo no se pueden catalogar como originarios por el simple hecho de haber sido desaduanados en el país. El pagar los impuestos en aduanas no le confiere origen nacional a los materiales.

Además de la información del cuadro siguiente, deben adjuntarse fotocopia de las declaraciones aduaneras de importación de materiales originarios, guías de embarque, declaraciones o certificaciones de origen y facturas.

Clasificación arancelaria del Sistema Armonizado *	Descripción	Fundamento para declarar el material como originario (declaración jurada, certificación de origen, propio conocimiento)	Nombre y dirección del proveedor

PROGRAMA REGIONAL DE USAID DE COMERCIO PARA CAFTA-DR

*Indicar la clasificación arancelaria a 6 dígitos del Sistema Armonizado, salvo que la regla de origen específica del producto incluya alguna mención a códigos arancelarios a 8 dígitos.

IV. Información de ventas de exportación

Detalle la siguiente información para cada una de las exportaciones sujetas a revisión (cifras anuales y en Dólares de los Estados Unidos).

Valor total anual de exportaciones \$USD _____

Cantidad total anual de exportaciones _____ (indicar unidad de medida)

Integración por importador:

_____	_____	_____	_____
Nombre del importador	No. de identificación fiscal	Valor en \$USD de exportaciones	Cantidad anual exportada

_____	_____	_____	_____
Nombre del importador	No. de identificación fiscal	Valor en \$USD de exportaciones	Cantidad anual exportada

_____	_____	_____	_____
Nombre del importador	No. de identificación fiscal	Valor en \$USD de exportaciones	Cantidad anual

_____	_____	_____	_____
Nombre del importador	No. de identificación fiscal	Valor en \$USD de exportaciones	Cantidad anual

PROGRAMA REGIONAL DE USAID DE COMERCIO PARA CAFTA-DR

Nombre del importador	No. de identificación fiscal	Valor en \$USD de exportaciones	Cantidad anual
_____	_____	_____	_____
Nombre del importador	No. de identificación fiscal	Valor en \$USD de exportaciones	Cantidad anual exportada
_____	_____	_____	_____
Nombre del importador	No. de identificación fiscal	Valor en \$USD de exportaciones	Cantidad anual exportada
_____	_____	_____	_____
Nombre del importador	No. de identificación fiscal	Valor en \$USD de exportaciones	Cantidad anual exportada
_____	_____	_____	_____

V. Preguntas adicionales

<p>1. ¿Conoce usted de la existencia de una resolución anticipada para alguno de los materiales utilizados en la fabricación de la mercancía? En caso afirmativo presentar fotocopia.</p> <p>() Sí () No</p>
<p>2. ¿Se utilizó la disposición <i>de minimis</i> (Artículo 4.6 del CAFTA-DR) para determinar si la mercancía es originaria?</p> <p>() Sí () No</p>
<p>3. ¿Es la mercancía objeto de verificación, una mercancía fungible (Artículo 4.7 del CAFTA-DR)? Si su respuesta es positiva indique el método de inventario utilizado.</p> <p>() Sí () No</p> <p>() Segregación física () UEPS () PEPS () Promedios</p>
<p>4. ¿Es algunos de los materiales utilizados un material fungible (Artículo 4.7 del CAFTA-DR)? Si su respuesta es positiva indique el método de inventario utilizado.</p> <p>() Sí () No</p> <p>() Segregación física () UEPS () PEPS () Promedios</p>
<p>5. Conservación de registros (Art. 419 del CAFTA-DR)</p> <p>a) ¿La empresa cuenta con Estados Financieros actualizados? () Sí () No</p> <p>b) ¿Los Estados Financieros han sido dictaminados por un contador independiente!</p> <p>() Sí () No.</p> <p>En caso afirmativo indicar el nombre completo y la firma a la que pertenece.</p> <p>_____</p> <p>c) Indique el domicilio completo donde se encuentra la información y documentación que</p>

PROGRAMA REGIONAL DE USAID DE COMERCIO PARA CAFTA-DR

comprueba el origen de la mercancía sujeta a revisión.

d) Indique cuál es el sistema de cómputo que utiliza la empresa para el registro contable de sus operaciones. _____.

6. Proporcionar cualquier otra información que considere importante, a fin de comprobar el origen de las mercancías sujetas a verificación.

El suscrito _____, (indicar *si actúa a título personal o en representación de la empresa importadora () exportadora () o productora () que se indica*) _____, declaro bajo fe de juramento que:

La información suministrada en este cuestionario es verdadera y exacta, y corresponde a la actividad y a la mercancía objeto de la verificación, según se describe, razón por la cual en este acto, y según corresponde, me hago responsable de comprobar lo aquí declarado, en caso de ser requerido por la Autoridad Aduanera. Estoy consciente del valor y trascendencia legal de mi declaración y conozco las penas con que la ley castiga cualquier declaración falsa u omisión hecha en o relacionada con el presente documento.

Me comprometo a conservar y presentar, en caso de ser necesario, los documentos pertinentes que respalden el contenido del presente cuestionario, así como de notificar por escrito a la Autoridad Aduanera, como entidad competente de fiscalizar el origen, cualquier cambio que pudiera afectar la exactitud o validez del mismo.

Nombre, firma del importador, exportador y/o productor, y cargo o puesto que ocupa en la empresa

Fecha /Ciudad:

--

Para uso exclusivo de la autoridad

--

ANEXO 5

MODELO DE CUESTIONARIO DE VERIFICACIÓN DE ORIGEN – CASO DE REGLA DE ORIGEN DE CAMBIO EN CLASIFICACIÓN ARANCELARIA MÁS UN REQUISITO DE VALOR DE CONTENIDO REGIONAL.

CAFTA-DR

Instrucciones generales:

1. El cuestionario deberá completarse preferiblemente a máquina, o con letra legible consignando la información que se solicita.
2. Complete un cuestionario por cada tipo de producto objeto de importación, exportación y/o producción, según sea el caso.
3. Si durante el proceso de investigación la información proporcionada para responder este cuestionario varía, el importador, exportador y/o productor están en la obligación de notificarlo a la autoridad aduanera solicitante, mediante una nota en la que indique la naturaleza del cambio.
4. Si tiene dudas al momento de completar el cuestionario, puede contactarse inmediatamente con _____ (indicar nombre, dirección electrónica, número de teléfono y fax del funcionario aduanero que está instruyendo la verificación de origen).
5. El cuestionario deberá estar firmado y fechado por una persona que ostente la representación legal de la empresa.
6. Los formularios contestados deben ser presentados en... (indicar lugar y coordenadas de la oficina de aduanas a la que debe presentarse el cuestionario).

Tratado de Libre Comercio República Dominicana – Centroamérica – Estados Unidos (CAFTA-DR)

Este cuestionario se le remite con fundamento en lo dispuesto en 4.20 (b) del CAFTA-DR con el propósito de constatar si la (s) mercancía (s) importada (s) (describir la mercancía) y descrita en la (s) Certificación (es) de Origen se considera (n) originaria (s) del CAFTA-DR. De estimarse necesario, después de remitida la respuesta, se le podrá solicitar información adicional mediante notas, oficios o cuestionarios subsecuentes.

Si usted es importador y solicitó la aplicación del trato arancelario preferencial con fundamento en una certificación de un productor o exportador, debe completar este cuestionario o hacer los arreglos para que el exportador o productor lo complete y provea la información solicitada dentro del plazo otorgado (Artículo 4.15 (e) del CAFTA-DR).

Usted tiene hasta el _____ para devolver este cuestionario debidamente llenado y firmado a la administración de aduanas solicitante. La respuesta puede enviarse vía *courier* o presentarse en las oficinas dispuestas. Si requiere espacio adicional, adjunte las hojas que requiera. Una vez finalizada la verificación de origen, usted recibirá una notificación con la resolución final de determinación de origen en conformidad con el Artículo 4.20.3 del CAFTA-DR.

(Si la Administración Aduanera tiene alguna limitación en materia de manejo de la información confidencial se recomienda incluir un párrafo en este lugar haciendo alusión al tema).

En caso de no devolverse este cuestionario debidamente respondido o de retornarse con respuestas incompletas, la administración de aduanas podría denegar las preferencias arancelarias derivadas de la aplicación de alguno de los regímenes arancelarios preferenciales de CAFTA-DR (Artículo 4.20.2 del CAFTA-DR).

I. Información general

<p>() Importador</p> <p>Si ha marcado esta casilla, este cuestionario, se le ha notificado en calidad de importador de las mercancías. Si usted basó la certificación de origen en una certificación emitida por el exportador y/o productor de las mercancías debe presentar dicha Certificación y proceder a llenar este cuestionario o hacer los arreglos para que el productor y/o exportador lo complete y remita dentro del plazo que se le ha concedido.</p>	<p>() Exportador</p> <p>Si ha marcado esta casilla, este cuestionario se le ha notificado en calidad de exportador de las mercancías.</p>
<p>() Productor de la mercancía</p> <p>Si ha marcado esta casilla, este cuestionario se le ha notificado en calidad de productor de las mercancías</p>	<p>() Productor de material</p> <p>Si ha marcado esta casilla, este cuestionario se le ha notificado debido a que la empresa o persona</p>

PROGRAMA REGIONAL DE USAID DE COMERCIO PARA CAFTA-DR

exportadas.	_____ nos informó que usted es productor del material utilizado en la producción de la mercancía incluida en este cuestionario.
-------------	---

<p>Nombre del importador y sus coordenadas (domicilio, teléfono, fax, e-mail, página web):</p> <p>Número de identificación fiscal:</p>
<p>Nombre del exportador y sus coordenadas (domicilio, teléfono, fax, e-mail, página web):</p>
<p>Nombre del productor y sus coordenadas (ciudad, país, dirección física, teléfono, fax, e-mail, página web):</p>
<p>Proporcione la dirección completa, incluyendo el país, de la fábrica o planta en la que se produjo la mercancía sujeta a investigación, incluyendo fotografías de la fachada exterior.</p>

II. Información del producto terminado

Descripción de la mercancía:	Clasificación Arancelaria (a 6 dígitos, u 8 dígitos si la regla de origen del CAFTA-DR lo requiera)
------------------------------	---

Descripción del proceso productivo (en caso de que el espacio resulte insuficiente para incluir toda la información, se podrán utilizar hojas adicionales. Incluir diagramas de flujo, esquemas, secuencias, fotografías, videos, etc.)

En caso de existir, sírvase incluir folletos e información publicitaria de las mercancías:

III. Información detallada de los materiales no originarios (VMN) o de origen desconocido (además de la información del cuadro siguiente, deben adjuntarse fotocopia de las declaraciones aduaneras de importación de materiales no originarios utilizados para la producción de la mercancía objeto de la verificación).

Clasificación arancelaria del Sistema Armonizado *	Descripción	País de origen	Valor FOB Unitario	Nombre y dirección del proveedor

PROGRAMA REGIONAL DE USAID DE COMERCIO PARA CAFTA-DR

*Indicar la clasificación arancelaria a 6 dígitos del Sistema Armonizado, salvo que la regla de origen específica del producto incluya alguna mención a códigos arancelarios a 8 dígitos.

IV. Información sobre los materiales originarios (VO) de los países Parte del CAFTA-DR

Incluir la información siguiente para cada material o componente originario utilizado en la producción de la mercancía objeto de verificación. Si no utiliza ninguno, indicar “ninguno”. Un insumo es originario cuando ha cumplido las reglas de origen del CAFTA-DR. Los insumos importados de países CAFTA-DR o de otros países del mundo no se pueden catalogar como originarios por el simple hecho de haber sido desaduanados en el país. El pagar los impuestos en aduanas no le confiere origen nacional a los materiales.

Además de la información del cuadro siguiente, deben adjuntarse fotocopia de las declaraciones aduaneras de importación de materiales originarios, guías de embarque, declaraciones o certificaciones de origen y facturas.

Clasificación arancelaria del Sistema Armonizado *	Descripción	Valor CIF Unitario	Fundamento para declarar el material como originario (declaración jurada, certificación de origen, propio conocimiento)	Nombre y dirección del proveedor

PROGRAMA REGIONAL DE USAID DE COMERCIO PARA CAFTA-DR

*Indicar la clasificación arancelaria a 6 dígitos del Sistema Armonizado, salvo que la regla de origen específica del producto incluya alguna mención a códigos arancelarios a 8 dígitos.

V. Información de ventas de exportación

Detalle la siguiente información para cada una de las exportaciones sujetas a revisión (cifras anuales y en Dólares de los Estados Unidos).

Valor total anual de exportaciones \$USD _____

Cantidad total anual de exportaciones _____ (indicar unidad de medida)

PROGRAMA REGIONAL DE USAID DE COMERCIO PARA CAFTA-DR

Integración por importador:

 Nombre del importador No. de identificación fiscal Valor en \$USD de exportaciones Cantidad anual exportada

 Nombre del importador No. de identificación fiscal Valor en \$USD de exportaciones Cantidad anual

 Nombre del importador No. de identificación fiscal Valor en \$USD de exportaciones Cantidad anual

 Nombre del importador No. de identificación fiscal Valor en \$USD de exportaciones Cantidad anual

VI. Información sobre valor de contenido regional

1. ¿Se utilizó un método de cálculo de valor de contenido regional (VCR) en conformidad con el Artículo 4.2 del CAFTA-DR? Si la respuesta es positiva marque el método utilizado.

() Sí () No

() Reducción de valor () Aumento del valor () Costo Neto (Mercancía de la industria automotriz)

2. Indicar el porcentaje de valor de contenido regional (VCR) de la mercancía _____ %

3. ¿Se utilizó acumulación de origen (Artículo 4.5 del CAFTA-DR)?

() Sí () No

Si la respuesta es positiva, indique en un documento aparte para cuáles materiales y cuál es el país de origen del material que fue acumulado, el nombre y la dirección del proveedor del material.

4. Si utilizó el método de Reducción del Valor, incluya en una hoja anexa el cálculo del valor de contenido regional, detallando la determinación del valor ajustado y de los materiales no originarios utilizados, incluyendo el detalle de los ajustes realizados según el Artículo 4.3.2 del CAFTA-DR.

5. Si utilizó el método de Aumento del Valor, incluya en una hoja anexa el cálculo del valor de contenido regional, detallando la determinación del valor ajustado y de los materiales originarios utilizados, incluyendo el detalle de los ajustes realizados según el Artículo 4.3.1 del CAFTA-DR.

6. Si utilizó el método de Costo Neto y se trata de un vehículo automotriz, responda a las siguientes preguntas:

¿El cálculo del VCR se realizó por el año fiscal del productor? () Sí () No

El cálculo del VCR se realizó:

(a) tomando como base todos los vehículos automóviles de la categoría ()

(b) sólo los vehículos automóviles de la categoría exportada ()

Marque con base en cuál de las siguientes categorías se realizó el cálculo del VCR:

- (a) La misma línea de modelo en vehículos automóviles de la misma clase de vehículos producidos en la misma planta en territorio de una Parte ()
- (b) La misma clase de vehículos automóviles producidos en la misma planta en territorio de una Parte ()
- (c) La misma línea de modelo en vehículos automóviles producidos en territorio de una Parte()

7. Si utilizó el método de Costo Neto y se trata de un material automotriz, responda a las siguientes preguntas:

¿El cálculo del VCR se realizó por el año fiscal del productor del vehículo? () Sí
() No

En caso de haber respondido NO, indique el período en que se promedió el cálculo del VCR. _____

Marque con base en cuál de las siguientes bases se realizó el cálculo del VCR:

- (a) Mercancías vendidas a productores de vehículos automotrices ()
- (b) Mercancías exportadas ()

8. De acuerdo al Artículo 4.3 del CAFTA-DR, alguno de los materiales utilizados en la producción de la mercancía es un:

- () Material importado por el productor.
- () Material adquirido en el país donde se produce la mercancía.

() Material de fabricación propia.

Si marca una o más de las opciones anteriores, incluya un desglose del valor de cada material según sea el tipo.

Sólo si ha marcado “Material de fabricación propia”, responda a la siguiente pregunta.

9. Para los materiales de fabricación propia responda a lo siguiente:

Describa ampliamente el proceso de producción (en caso de que el espacio resulte insuficiente para incluir toda la información, se podrán utilizar hojas adicionales. Incluir diagramas de flujo, esquemas, secuencias, fotografías, videos, etc.).

Indique la clasificación arancelaria a 6 u 8 dígitos _____

Describa los criterios sobre los cuales se considera que este material podría calificar como originario.

VII. Preguntas adicionales

7. ¿Conoce usted de la existencia de una resolución anticipada para alguno de los materiales utilizados en la fabricación de la mercancía? En caso afirmativo presentar fotocopia.

() Sí () No

8. ¿Se utilizó la disposición *de minimis* (Artículo 4.6 del CAFTA-DR) para determinar si la mercancía es originaria?

() Sí () No

9. ¿Es la mercancía objeto de verificación, una mercancía fungible (Artículo 4.7 del CAFTA-DR)? Si su respuesta es positiva indique el método de inventario utilizado.

() Sí () No

() Segregación física () UEPS () PEPS () Promedios

10. ¿Es algunos de los materiales utilizados un material fungible (Artículo 4.7 del CAFTA-DR)? Si su respuesta es positiva indique el método de inventario utilizado.

PROGRAMA REGIONAL DE USAID DE COMERCIO PARA CAFTA-DR

<p>() Sí () No</p> <p>() Segregación física () UEPS () PEPS () Promedios</p>
<p>11. Conservación de registros (Art. 419 del CAFTA-DR)</p> <p>e) ¿La empresa cuenta con Estados Financieros actualizados? () Sí () No</p> <p>f) ¿Los Estados Financieros han sido dictaminados por un contador independiente?</p> <p>() Sí () No.</p> <p>En caso afirmativo indicar el nombre completo y la firma a la que pertenece.</p> <p>_____</p> <p>g) Indique el domicilio completo donde se encuentra la información y documentación que comprueba el origen de la mercancía sujeta a revisión.</p> <p>_____</p> <p>_____</p> <p>h) Indique cuál es el sistema de cómputo que utiliza la empresa para el registro contable de sus operaciones. _____.</p>
<p>12. Proporcionar cualquier otra información que considere importante, a fin de comprobar el origen de las mercancías sujetas a verificación.</p>

El suscrito _____, (indicar *si actúa a título personal o en representación de la empresa importadora () exportadora () o productora () que se indica*) _____, declaro bajo fe de juramento que:

La información suministrada en este cuestionario es verdadera y exacta, y corresponde a la actividad y a la mercancía objeto de la verificación, según se describe, razón por la cual en este acto, y según corresponde, me hago responsable de comprobar lo aquí declarado, en caso de ser requerido por la autoridad aduanera. Estoy consciente del valor y trascendencia legal de mi declaración y conozco las penas con que la ley castiga cualquier declaración falsa u omisión hecha en o relacionada con el presente documento.

PROGRAMA REGIONAL DE USAID DE COMERCIO PARA CAFTA-DR

Me comprometo a conservar y presentar, en caso de ser necesario, los documentos pertinentes que respalden el contenido del presente cuestionario, así como de notificar por escrito a la autoridad aduanera, como entidad competente de fiscalizar el origen, cualquier cambio que pudiera afectar la exactitud o validez del mismo.

Nombre, firma del importador, exportador y/o productor y cargo o puesto que ocupa en la Empresa.

Fecha /Ciudad:

Para uso exclusivo de la autoridad

ANEXO 6



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
Km. 11.5 Carretera Panamericana
San Bartolo, Ilopango, El Salvador, C.A.
Conmutador Tel.: (503) 2244-5000
Atención al Usuario Tel: (503) 2244-5182 Fax: (503) 2244-5183
Sitio Web: www.aduana.gob.sv correo electrónico: usuario.dga@mh.gob.sv



MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

ACTA DE NOTIFICACIÓN

En la ciudad de _____ Departamento de _____, a las _____ horas y _____ minutos del día _____ del mes de xxx del año dos mil _____. Me apersoné a las oficinas de la empresa salvadoreña _____, ubicadas en _____, para notificar a la empresa _____, Certificación de Resolución Inicial y/o Final de Verificación de Origen Número DOR/RI(F)/_/_, de fecha _____ de _____ del año dos mil siete, emitida por la Dirección General de Aduanas, del Ministerio de Hacienda de la República de El Salvador, para las mercancías _____ clasificadas en la fracción arancelaria xxxx.xx.xx, Notificación que se efectúa en conformidad con lo establecido en el Artículo 210 del Código de Procedimientos Civiles, por medio del Señor (a) _____, a quien identifiqué por medio de _____, quien manifestó actuar en calidad de _____ de la referida Sociedad, calidad que comprobé por medio de _____, a quien entregué una certificación de la Resolución a la cual hago referencia, leyéndola íntegramente, quedando enterado (a) de su contenido, y para que le sirva de legal notificación, firmamos la presente juntamente con el suscrito.

Firma y Sello de la empresa:

Nombre:

Número Documento:

Notificación por la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Hacienda:

Nombre:

Firma:

ANEXO 7



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
Km. 11.5 Carretera Panamericana
San Bartolo, Ilopango, El Salvador, C.A.
Conmutador Tel.: (503) 2244-5000
Atención al Usuario Tel: (503) 2244-5182 Fax: (503) 2244-5183
Sitio Web: www.aduana.gob.sv correo electrónico: usuario.dga@mh.gob.sv



MINISTERIO DE HACIENDA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

ACUSE DE RECIBO – FAX

PARA: (Nombre de la empresa exportadora, o nombre del funcionario y de la autoridad competente del país exportador)

FAX: (xxx) xxxx-xxxx

ASUNTO: REMITIENDO RESOLUCIÓN INICIAL Y/O FINAL DE VERIFICACIÓN DE ORIGEN No. DOR/RI-RF/XXX/2007, CORRESPONDIENTE A LAS MERCANCÍAS XXXX, CLASIFICADAS EN LA SUBPARTIDA ARANCELARIA XXXX.XX

No. DE PÁGINAS: xxx (INCLUYENDO EL PRESENTE ACUSE DE FAX)

FECHA: **XX DE XXXXX DE 2009.**

AVISO IMPORTANTE

DESPUÉS DE RECIBIDA ESTA INFORMACIÓN, SE LE SOLICITA LLENAR LA ÚLTIMA PARTE DE ESTA HOJA, Y DEVOLVERLA INMEDIATAMENTE AL NÚMERO DE FAX (503) 2244-5101.

NOMBRE DE LA PERSONA QUE RECIBIÓ EL FAX: _____

CARGO: _____

FIRMA: _____

SELLO DE LA EMPRESA Y/O INSTITUCIÓN: _____

ANEXO 8



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
Km. 11.5 Carretera Panamericana
San Bartolo, Ilopango, El Salvador, C.A.
Conmutador Tel.: (503) 2244-5000
Atención al Usuario Tel: (503) 2244-5182 Fax: (503) 2244-5183
Sitio Web: www.aduana.gob.sv correo electrónico: usuario.dga@mh.gob.sv



MINISTERIO DE HACIENDA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN DE ORIGEN

En la ciudad de (nombre de país) República de (nombre de país), a las xxx horas con xxxx minutos del día xxxx de xxxx de dos mil siete, en las instalaciones de la empresa (nombre de la empresa exportadora) ubicadas en (dirección de la empresa a ser visitada) República de (nombre de país). Reunidas las siguientes personas: Por parte de la empresa xxxx, señor (nombres y cargos), los señores (nombres y cargos), ambos funcionarios designados por la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Hacienda de la República de El Salvador; y los señores (nombres), quienes actúan en su calidad de observadores del proceso nombrados por la empresa (nombre de la empresa exportadora). Acta que se elabora con base a lo establecido en el numeral xx del artículo xx del (detallar nombre del Tratado y/o Reglamentaciones Uniformes), con la finalidad de dejar constancia de los hechos constatados durante la visita de verificación de origen para la mercancía (detallar nombre de la mercancía), clasificados en la fracción arancelaria xxx, exportados a El Salvador por la empresa xxxx antes relacionada.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución Inicial de Verificación de Origen xxx, de fecha xx de julio de xxx, emitida por la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Hacienda de la República de El Salvador, se inició el proceso de verificación por dudas de origen de la mercancía (detallar mercancía), clasificada en la fracción arancelaria xxx, exportada a El Salvador por la empresa (detallar nombre de la empresa)

Que mediante Resolución de Visita de Verificación de Origen No. xxx, de fecha xxx de xxx de xxx, emitida por la Dirección General de Aduanas de El Salvador, se resolvió realizar la visita de verificación de origen en las instalaciones de la empresa (nombre de la empresa exportadora), durante los días xxx de julio de xxx, habiéndose notificado dicha resolución a la empresa xxx y a la (detallar nombre de la autoridad competente del país exportador) de la República de xxx el día xx de xxx de xxx, recibiendo por parte de la referida empresa el consentimiento para la realización de la visita de verificación durante las fechas propuestas en la resolución de la visita, según consta en escrito de fecha xxx de xxx de xxx; por lo que se procedió a realizar dicha diligencia según consta en la presente acta.

DESARROLLO DE LA VISITA DE VERIFICACIÓN DE ORIGEN

El día xx de xxx del corriente año, nos hicimos presentes en las instalaciones de la empresa (detallar nombre de la empresa exportadora), ubicadas en la dirección señalada inicialmente en la presente acta, donde fuimos atendidos por los señores xxxxx, quienes actúan en representación de la empresa exportadora. Dando por iniciada la reunión, se procedió a hacer la presentación de los funcionarios que participarían en el desarrollo de la visita, posteriormente el señor xxx procedió a realizar una presentación sobre el funcionamiento y desarrollo de la empresa.

A continuación, la Delegación de El Salvador procedió a explicar el objeto de la visita de verificación, identificándonos en nuestra calidad de funcionarios designados por la Autoridad Competente de la República de El Salvador; así mismo, se hizo mención del marco legal que ampara la visita de verificación de origen y la confidencialidad con la cual se manejaría la información recabada durante la misma, sometiéndose a consideración de los representantes de la empresa (nombre de la empresa), la agenda sugerida para llevar a cabo la verificación, la cual fue aceptada de común acuerdo por todas las partes, solicitándose la información que se detalla en anexo a la presente acta.

La empresa investigada procedió a realizar una presentación sobre el proceso de producción y desarrollo comercial de la empresa; posteriormente, con el propósito de constatar el proceso de producción de la mercancía investigada, se procedió a realizar un recorrido en la planta de producción y bodegas de materia prima y producto terminado, constatándose que en la producción de (detallar nombre de la mercancía), se utilizan materias primas importadas de terceros países y compradas localmente.

Como resultado de la revisión documental realizado a la información proporcionada el día xxx de xxx, se determinó la necesidad de realizar otros requerimientos de información los cuales se detallan en anexo a la presente acta.

El día xxx de xxx, se sostuvo una entrevista con (detallar nombre y cargo de las personas) a efectos de conocer el proceso de recepción y entrega de la materia prima importada y el proceso de despacho y exportación del producto terminado.

El día xx de xxx, se realizó una trazabilidad a la producción de xxxx, exportados a El Salvador según factura de exportación No. xxx de fecha xx de xxx de xxx, comprobándose que el xxx utilizado en la producción fue importado de xxxx.

INFORMACIÓN PENDIENTE DE ENTREGAR:

De acuerdo al requerimiento realizado a la empresa y revisión documental realizado por la Aduana de El Salvador, quedó pendiente de entregar por parte de la empresa xxxx la información siguiente: (detallar)

En relación a la información pendiente de entregar, la empresa xxx manifestó que la información pendiente de proporcionar será remitida a las oficinas de la Dirección General de Aduanas de El Salvador, a más tardar el día xx del mes de xxx del año xxx.

No habiendo más que hacer constar, de los hechos constatados durante la visita de verificación realizada en las instalaciones de la empresa xxxx, se da por finalizada la presente Acta, aprobando su contenido, en la ciudad de xxxx, de la República de xxxx, a las xxx horas del día xxx de xxx de dos mil xxx, y para constancia firmamos los suscritos para los efectos legales correspondientes.

Detallar nombre y cargo de los firmantes del Acta.

ANEXO 9



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
Km. 11.5 Carretera Panamericana
San Bartolo, Ilopango, El Salvador, C.A.
Conmutador Tel.: (503) 2244-5000
Atención al Usuario Tel: (503) 2244-5182 Fax: (503) 2244-5183
Sitio Web: www.aduana.gob.sv correo electrónico: usuario.dga@mh.gob.sv



MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

RESOLUCIÓN INICIAL DE VERIFICACIÓN DE ORIGEN

RESOLUCIÓN INICIAL DE VERIFICACIÓN DE ORIGEN No. XXX.- para las mercancías xxx clasificadas en la fracción arancelaria xxx, exportadas a El Salvador por la empresa xxxx, DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS, MINISTERIO DE HACIENDA, Ilopango, San Salvador, El Salvador, a las xxx horas con xxx minutos del día xxx de xx de dos mil xxx.

LEÍDOS LOS AUTOS, Y CONSIDERANDO:

I. Facultades de Verificación de Origen.

Que mediante Resolución No. xxx de fecha xxx de xxx de dos mil xxx, el Consejo de Ministros de la Integración Económica Centroamericana, aprobó la modificación por sustitución del Reglamento Centroamericano sobre el Origen de las Mercancías y su Anexo de Reglas de Origen Específicas, el cual fue publicado por El Salvador el día xxx de xxx de dos mil xxx en el Diario Oficial No. xxx, Tomo No. xxx, Reglamento por medio del cual se establece el procedimiento para verificar el origen de las mercancías cuando existan dudas sobre las mismas, a fin de asegurar que las mercancías sobre las cuales se solicitan los beneficios del libre comercio centroamericano emanados por el Tratado General de Integración Económica Centroamericana, efectivamente sean originarias de las Partes Contratantes.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento Centroamericano sobre el Origen de las Mercancías, la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Hacienda, es la Autoridad responsable en El Salvador, para realizar los procedimientos de

verificación de origen de las mercancías y emisión de resoluciones de criterios anticipados.

Que mediante Decreto No. 903 de fecha catorce de diciembre de dos mil cinco, la Asamblea Legislativa de la República de El Salvador aprobó la Ley Orgánica de la Dirección General de Aduanas, publicada en el Diario Oficial No. 08, Tomo No. 370 de fecha 12 de enero de dos mil seis, mediante la cual con base a lo dispuesto en el artículo 8 literal o) y artículo 18, se otorgan facultades de control aduanero a la Dirección General, dentro de la cuales se encuentran efectuar verificaciones de origen de mercancías sometidas al despacho aduanero y emitir criterios o resoluciones anticipadas, conforme a los Acuerdos, Convenios, Tratados y otros instrumentos en materia de comercio.

Que de acuerdo a lo establecido en el párrafo 1 del artículo 26 del Reglamento Centroamericano sobre el Origen de las Mercancías, cuando exista duda sobre el origen de una mercancía procedente del territorio de una de las Partes, la autoridad competente de la parte importadora podrá iniciar de oficio un proceso de verificación de origen.

II. Apertura del Proceso de Verificación de Origen:

Que esta Dirección General, sostiene dudas sobre el origen de la mercancía consistente en xxx, clasificada en la fracción arancelaria xxx, mercancía exportada a El Salvador por la empresa xxxx de la República de xxx, con número de identificación tributaria xxx, ubicada en xxxx Ciudad de xxx, teléfono xxxx, (detallar duda) mercancía que ha sido consignada a los contribuyentes salvadoreños xxxx, todos de la República de El Salvador.

Que la regla de origen contenida en el Anexo de Reglas de Origen Especificas del Reglamento Centroamericano sobre el Origen de las Mercancías aplicable al producto en estudio, establece que la mercancía xxx debe ser producido a partir de xxx, por lo cual, el presente proceso de verificación de origen tiene por objetivo primordial que la empresa xxxx, compruebe que la mercancía xxx, sea efectivamente un producto originario de xxx.

III- Medio de Verificación del Origen utilizado:

Que en conformidad con los medios de verificación de origen establecidos en el párrafo 2 del artículo 27 del Reglamento Centroamericano sobre el Origen de las Mercancías, esta Dirección General, ha determinado utilizar el medio consignado en el literal a) de dicho párrafo, es decir la emisión de un **cuestionario escrito** dirigido al exportador-productor de la mercancía, el cual, para efectos de su notificación, figura como un Anexo de la presente resolución para el exportador xxx, reservándose esta Dirección

General, el derecho para poder utilizar los otros medios de verificación señalados por el Reglamento de Origen, cuando así se estime conveniente.

Que con base a la información recabada y estudio realizado por esta Dirección General, se cuenta con elementos de juicio que justifican el inicio de un proceso administrativo de verificación de origen para la mercancía xxxx, declarada por el exportador en la fracción arancelaria xxxx.

POR TANTO: Con base a las razones antes expuestas, disposiciones legales citadas en el artículo 27 del Reglamento Centroamericano sobre el Origen de las Mercancías y facultades legales contempladas en el artículo 18 y 25 de la Ley Orgánica de la Dirección General de Aduanas, esta Dirección General,

RESUELVE:

I. Iniciar el proceso de verificación por dudas de origen para la mercancía xxx exportadas como originarias de la República xxx durante el período xxx, declarada en las fracciones arancelarias xxxx por la empresa xxx de la República xxx y consignadas a los contribuyentes salvadoreños xxxxx.

II. Solicitar a la empresa xxx, en su calidad de exportador y productor de la mercancía, responda y proporcione la información y pruebas documentales que demuestren el origen de la mercancía objeto de investigación, según se relaciona en el cuestionario contenido en el Anexo de la presente resolución, para lo cual se deberá de responder las preguntas de la manera más detallada que sea posible.

III. Solicitar al Ministerio de Economía de la República de xxxx, para que, en conformidad con el procedimiento señalado en el párrafo 1 del artículo 27 del Reglamento Centroamericano sobre el Origen de las Mercancías, notifique al exportador xxxx relacionado en el romano anterior, la presente resolución y el cuestionario del requerimiento de información anexo a la misma.

IV. Notifíquese la presente Resolución a la (detallar nombre de la Autoridad Competente del país exportador) de la República de xxx y a los contribuyentes salvadoreños xxx HÁGASE SABER.

DIOS UNIÓN LIBERTAD

TRANSCRÍBASE A:

ANEXO 10



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
Km. 11.5 Carretera Panamericana
San Bartolo, Ilopango, El Salvador, C.A.
Conmutador Tel.: (503) 2244-5000
Atención al Usuario Tel: (503) 2244-5182 Fax: (503) 2244-5183
Sitio Web: www.aduana.gob.sv correo electrónico: usuario.dga@mh.gob.sv



MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

RESOLUCIÓN FINAL DE VERIFICACIÓN DE ORIGEN

RESOLUCIÓN FINAL DE VERIFICACIÓN DE ORIGEN No. xxx.- para las mercancías xxx clasificados en la fracción arancelaria xxx, exportados a El Salvador por la empresa xxx. Dirección General de Aduanas, Ministerio de Hacienda, Ilopango, San Salvador, República de El Salvador, a las xxx horas con xxx minutos del día xxx de xxx del año dos mil xxx.

LEÍDOS LOS AUTOS Y CONSIDERANDO:

I. Facultades de verificación de origen.

Que mediante Decreto Legislativo No. xxx, de fecha xx de xxx del año xxx, publicado en el Diario Oficial No. xx, Tomo No. xx, de fecha xx de xxx de ese mismo año, la Asamblea Legislativa de El Salvador ratificó el Tratado de Libre Comercio xxxx, vigente para El Salvador y xxxx a partir del xx de xx del año xxx.

Que en el Artículo xxx del referido tratado, se establece el procedimiento para verificar el origen de las mercancías con el fin de verificar que éstas cumplan con las normas de origen establecidas en el tratado.

Que según lo estipula el Artículo 2 del Acuerdo Ejecutivo No. 1029 de fecha seis de septiembre del año dos mil cuatro, emitido por los Ministerios de Economía y Hacienda de la República de El Salvador, a partir del diez de septiembre de ese mismo año, se designó a esta Dirección General, como Autoridad Competente para realizar los procedimientos de verificación de origen estipulados en los distintos Acuerdos, Convenios y Tratados de Libre Comercio vigentes en El Salvador o que en el futuro se suscriban.

Que mediante Decreto No. 903 de fecha catorce de diciembre de dos mil cinco, la Asamblea Legislativa de la República de El Salvador aprobó la Ley Orgánica de la Dirección General de Aduanas, publicada en Diario Oficial No. 08, Tomo No. 370, de fecha doce de enero de dos mil seis, mediante la cual se otorgan facultades a esta Dirección General, para efectuar verificaciones de origen y emitir criterios o resoluciones anticipadas, conforme a los Acuerdos, Convenios, Tratados y otros instrumentos en materia de comercio.

II. Enunciado de la Regla de Origen Específica

Que de acuerdo al Anexo xxx del Tratado, para que la mercancía xxx clasificadas en la fracción arancelaria xxx, puedan calificar como originaria de la República de xxx, se dispone lo siguiente:

(Detallar el enunciado de la regla)

III. Apertura del proceso de verificación de origen

Que la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Hacienda de El Salvador, conforme con las facultades legales establecidas en el Artículo xx del Tratado de Libre Comercio suscrito entre xxx y El Salvador, inició el proceso de verificación de origen, mediante Resolución Inicial de Verificación de Origen No. xxx, de fecha xxx de xxx de dos mil xxx, en la cual, se resolvió iniciar el proceso de verificación por dudas de origen correspondiente al período comprendido del xxx al xxx de xxx del año dos mil xxx, para las mercancías xxx clasificados en la fracción arancelaria xxx, los cuales, de acuerdo a lo declarado en los certificados de origen, fueron exportados como originarios de xxx, por la empresa xxxx, con domicilio en xxxx y consignados a las empresas salvadoreñas xxxx.

Que la duda de origen se motivó, (detallar el motivo), generándose dudas respecto al cumplimiento de la regla de origen específica y demás requisitos establecidos en el Capítulo de Origen del Tratado, para las mercancías exportadas a El Salvador.

Que consta en autos, que con fecha xxx de xxx de dos mil xxx, en conformidad a los mecanismos permitidos en el numeral xx del artículo xxx del Tratado, se notificó a la empresa xxxx, la certificación de la Resolución Inicial de Verificación de Origen No. xxx y el Anexo de la resolución el cual contiene el cuestionario del requerimiento de información y solicitud de las pruebas que demuestren el origen de la mercancía, misma que fue notificada a la (detallar nombre de la autoridad competente del país exportador) en su calidad de autoridad competente de dicho país, siendo además notificada dicha Resolución a las empresas salvadoreñas xxxx.

Que mediante escrito de fecha xxx de xxx de dos mil xxx, recibido en esta Dirección General, el día xxx de xxx del mismo año, la empresa xxxx solicitó prórroga de treinta días, para responder el cuestionario anexo a la resolución inicial de verificación de origen antes relacionada y presentar las pruebas que demuestren el cumplimiento del origen de

la mercancía objeto de investigación, petición que fue concedida por esta Dirección General, mediante Resolución No. xxx de fecha xx de xxx del año dos mil xxx.

Que el día xxx de xxx de xxx, la empresa xxxx de la República xxx remitió a esta Dirección General, vía electrónica la respuesta del cuestionario, siendo la misma presentada posteriormente y recibida vía courier el día xx de xxx de dos mil xxx.

IV. Cuestionario Subsecuente:

Que como resultado de la revisión de la respuesta del cuestionario inicial, proporcionada por la empresa exportadora, se verificó que la información no fue presentada en su totalidad en los términos solicitados, por lo que al no contar en dicho momento con los elementos de juicio suficientes para determinar el origen de las mercancías investigadas, esta Dirección General, conforme a la facultad establecida en el numeral xx del Artículo xxx del Tratado, mediante Resolución No. xxx, de fecha xxx de xxx del año dos mil xxx, determinó solicitar información adicional mediante un **cuestionario subsecuente**, el cual fue notificado el día xxx de xxx del año dos mil xxx, en conformidad con los medios de notificación establecidos en el numeral xx del artículo xxx del Tratado.

Para tales efectos de acuerdo al numeral xxx del artículo antes relacionado, el exportador contaba con un plazo no mayor a xx días contados a partir de la fecha que lo haya recibido, para responderlo y devolverlo a la autoridad investigadora.

Que el día xxx de xxx del año dos mil xxx, esta Dirección General, recibió escrito de fecha xx de xxx del mismo año, emitido por la empresa xxxx, mediante el cual se da respuesta a la información y documentación solicitada en el cuestionario subsecuente.

V. Visita de verificación de origen.

Que de acuerdo al análisis de la información y documentación proporcionada por la empresa xxxx, en el cuestionario inicial y en el subsecuente, no fue suficiente para poder dictaminar sobre el origen de las mercancías investigadas, razón por la cual, esta Dirección General, con base a lo establecido en el numeral xx, literal xx del Artículo xxx del Tratado suscrito con la República de xxx, mediante Resolución No. xxxx, de fecha xxx de xxxx del año dos mil xxx, resolvió realizar la **visita de verificación de origen in situ** en las instalaciones de la empresa xxxx, ubicadas en xxx, durante los días xxx de xxx del año dos mil xxx, con el propósito de inspeccionar las bodegas de producto terminado y materia prima, procesos de producción y revisar los registros contables y documentación que demuestren el cumplimiento de la regla de origen aplicable a las mercancías xxx, clasificados en la fracción arancelaria xxx y exportados a El Salvador durante el período del xxx de xxx al xx de xxx del año dos mil xxx.

Que consta en autos, que con fecha xxx de xxxx del año dos mil xxx, en conformidad a lo dispuesto en el numeral xx del artículo xxx del Tratado, se notificó la certificación de la

Resolución de la Visita de Verificación de Origen No. xxx, a la empresa xxx, la cual, mediante escrito de fecha xxx de xxx del mismo año, otorgó su consentimiento para que los funcionarios designados por esta Dirección General, realizaran la visita de verificación en las fechas propuestas en la Resolución antes relacionada.

Que la visita de verificación se llevó a cabo en las fechas y en el lugar indicado en la Resolución No. xxx, cuyos hechos más relevantes constatados durante la visita de verificación, se encuentran consignados en el Acta de la visita de verificación elaborada para tal efecto, en conformidad con lo dispuesto en el numeral xx del Artículo xxx del Tratado.

Que entre los hechos más relevantes constatados durante la visita de verificación de origen realizada en las instalaciones de la empresa exportadora productora, se encuentran los siguientes:

(Detallar)

Que como resultado de la revisión y análisis de la información proporcionada por la empresa y la obtenida en la visita de verificación de origen realizada en las instalaciones de la empresa exportadora productora, esta Dirección General, determinó que la mercancía xxx, que se relacionan en el considerando xx de la presente resolución, no cumplen con los requisitos del Capítulo de Origen del Tratado y los requisitos de la Regla de origen específica, por lo que en conformidad con el párrafo número xx del Artículo xxx del Tratado de Libre Comercio suscrito con xxx, mediante escrito referencia xxx, de fecha xxx de xxx del año xxxx, se le informó a la empresa xxx, los resultados de la verificación de origen y la intención de negar el trato arancelario preferencial para dichos bienes.

Que el escrito de negación de preferencias arancelarias antes relacionado, mediante los mecanismos permitidos en el numeral xx del artículo xxx del Tratado, fue notificado a la empresa xxxx, el día xxx de xxx del presente año, otorgándose a la empresa exportadora, un plazo de xxxx días para la presentación de documentos o registros que desvirtuaran los hechos determinados en la verificación de origen.

Que mediante escrito de fecha xxx de xxx del año dos mil xxx, la empresa xxxx remitió a la Dirección General de Aduanas, información y documentación en respuesta a los hechos u omisiones señalados en el escrito referencia xxx, la cual fue recibida en las oficinas de esta Dirección General, el día xxx de xxx del año dos mil xxx.

VI. Resultados de la verificación de origen.

Que como resultado de la revisión y análisis de la información proporcionada por la empresa, en respuesta al escrito xxx de fecha xx de xxx del año dos mil xxx, mediante el cual se le informó a la empresa xxx, los resultados de la verificación de origen y la intención de negar el trato arancelario preferencial para dichos bienes y conforme a la

información y pruebas obtenidas durante todo el proceso de verificación de origen se ha determinado lo siguiente:

(Detallar el resultado de la verificación, debiendo incluir el fundamento de la declaratoria de originario o no originario).

Que de acuerdo al análisis realizado a la información obtenida a través de los cuestionarios de verificación y visita de verificación de origen realizada en las instalaciones de la empresa xxx esta Dirección General, cuenta con suficientes elementos de juicio para pronunciarse sobre el origen de las mercancías objeto de la presente verificación; por consiguiente, se dan por agostados todos los procedimientos de verificación de origen realizados para las mercancías xxx clasificados en la fracción arancelaria xxx, exportados a El Salvador por la referida empresa, durante el período del xx de xxx al xx de xxx del año dos mil xxx.

POR TANTO, con base a los razonamientos antes expuestos, disposiciones legales citadas, y con fundamento en lo establecido en el numeral xx del Artículo xxx del Tratado de Libre Comercio suscrito entre xxx y la República de El Salvador y facultades legales conferidas en los artículos xxx de la Ley Orgánica de la Dirección General de Aduanas y xxx de la Ley de Simplificación Aduanera, esta Dirección General:

RESUELVE:

I. Declárase ORIGINARIOS de xxxx, la mercancía xxxx, clasificados en la fracción arancelaria xxxx, exportados a El Salvador por la empresa xxxx durante el período del xx de xxx al xx de xxxx del año dos mil xxx.

II. Declárase NO ORIGINARIOS de xxxx, la mercancía xxxx clasificados en la fracción arancelaria xxx, exportados a El Salvador durante el período del xx de xxx al xxx de xxx del año dos mil xxx, por la empresa xxxx, por consiguiente no gozan de las preferencias arancelarias establecidas en el Tratado, en virtud que las pruebas presentadas en el transcurso del presente proceso de verificación de origen, no comprobaron el cumplimiento de la regla de origen y otros requisitos señalados en el Capítulo xx del Tratado.

III. Notifíquese a la empresa xxx, aduanas de la República de El Salvador e importadores de la mercancía objeto de investigación, que en conformidad con lo dispuesto en el párrafo xx del Artículo xx del Tratado de Libre Comercio suscrito entre la República de El Salvador y xxxx, se **SUSPENDE EL TRATO ARANCELARIO PREFERENCIAL** a los bienes declarados en la presente Resolución como no originarios de xxx, hasta que la empresa xxx pruebe a esta Dirección General, que cumple con lo establecido en el Capítulo xxx del Tratado.

IV. Ordénese la apertura de la fiscalización para las empresas salvadoreñas xxxx, a efectos de determinar la existencia de derechos arancelarios e impuestos a la importación que no hayan sido cancelados total o parcialmente durante el período objeto de investigación, correspondiente a las importaciones de xxxx declarados en la presente resolución como **NO ORIGINARIOS**, exportados por la empresa xxxx.

V. Notifíquese la presente Resolución por cualquiera de los medios de notificación establecidos en el numeral xxx del artículo xxxx del Tratado, a la empresa xxxxx y a la (detallar nombre de autoridad competente exportadora) y a las empresas salvadoreñas.
HÁGASE SABER.

DIOS UNIÓN LIBERTAD

TRANSCRÍBASE

ANEXO 11



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
Km. 11.5 Carretera Panamericana
San Bartolo, Ilopango, El Salvador, C.A.
Conmutador Tel.: (503) 2244-5000
Atención al Usuario Tel: (503) 2244-5182 Fax: (503) 2244-5183
Sitio Web: www.aduana.gob.sv correo electrónico: usuario.dga@mh.gob.sv



MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

NOTIFICACIÓN AL EXPORTADOR

Ilopango, xx de xxxx de xxxx.

Asunto: Solicitando Notificación

Nota Ref.: DOR/XXX/XX

Señor

(Nombre de funcionario de la Autoridad Competente)

(Nombre de la Autoridad competente del país exportador)

Presente.-

Hago de su conocimiento que esta Dirección General, ha emitido la Resolución (Inicial/Final) de Verificación de Origen No. **DOR/RI-RF/XXX/XXXX** de fecha xx de xxxxx del corriente año, relacionada con el proceso de verificación de origen de la mercancía xxxxxxxxxxxxxx, clasificada en la subpartida arancelaria xxxx.xx y exportada a El Salvador como originaria de la República de xxxxx, por la empresa xxxxxxxx.

PROGRAMA REGIONAL DE USAID DE COMERCIO PARA CAFTA-DR

En razón de lo anterior, con base a lo dispuesto en el numeral x del artículo x.xx del Tratado de Libre Comercio xxxxx suscrito con nuestro país, se solicita su valiosa colaboración en el sentido de que se notifique a la empresa exportadora xxxxxxx, de la República de xxxx, ubicada en xxxxxxxx, teléfono (xxx) xxxx-xxxx y fax (xxx) xxxx-xxxx, la Resolución (Inicial/Final) de Verificación de Origen No. DOR/RI-RF/XXX/2009, de fecha xx de xxxxx del corriente año, emitida por esta Dirección General, la cual se adjunta al presente escrito.

Para tales efectos, señalo como dirección para recibir la confirmación de la referida notificación, en la Carretera Panamericana Km. 11 ½, Ilopango, San Salvador, El Salvador.

Agradeciendo de antemano su valiosa colaboración brindada, se suscribe de usted.

Cordialmente,

Nombre Director General

ANEXO 12

FLUJO DE OPERACIÓN





